



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
ATTA



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
920021409
RECIBIDO

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
17 DIC. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 10 DIC. 2009

EXENTA N° 102

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART JURIDICO		
DEPART R Y REGIST		
DEPART CONTABIL		
SUB. DEPART C CENTRAL		
SUB DEPART E CUENTAS		
SUB DEPART C PY. BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOO. U y T		
SUB DEPART MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: El Título II de la Ley N° 20.322; el D.F.L. de Hacienda N° 1, de 2009; el D.F.L. N° 1/19.653, que fijan el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución de Hacienda N° 50, de 2009; la ley N° 20.314, Ley de Presupuestos del Sector Pública año 2009; el Decreto de Hacienda N° 447, de 2009, que crea el presupuesto de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, para el año 2009; el numeral 10 del oficio Circ. N° 3, del Ministro de Hacienda, de 9 de enero de 2009; la autorización de arriendo otorgada por el oficio Ord. N° 910, del Director de Presupuestos, de 3 de agosto de 2009; la Resolución N° 1.600, de de la Contraloría General de la República, de 2008, y,

CONSIDERANDO:

La necesidad del arriendo de un inmueble para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de Copiapó con territorio jurisdiccional en la III Región de Atacama.

Que la propiedad cuyo contrato de arriendo se aprueba mediante la presente resolución cumple con las características requeridas para el funcionamiento del referido tribunal emplazándose en una céntrica ubicación de la localidad de Copiapó, con apropiado acceso desde y hacia el resto de la ciudad, dicto la siguiente.

R E S O L U C I O N :

1.- APRUEBASE el siguiente contrato de arrendamiento celebrado entre la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros e "INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA", reducido a escritura pública con fecha 20 de noviembre del año 2009, en la Notaría de Copiapó de don Luis Alberto Contreras Fuentes, y cuyo tenor es el siguiente :

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

En Copiapó, República de Chile, a veinte de noviembre del año dos mil nueve, ante mi **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES**, abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad, comparecen: por una parte, la sociedad **INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA** Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta mil seiscientos dos guión ocho, en adelante, indistintamente, la "Arrendadora", representada, según se acredita al final de este instrumento por don **LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO**, nacionalidad chilena, estado civil casado y separado de bienes, empleado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento setenta y seis mil novecientos treinta guión siete, y don **RUBÉN ELÍAS SAZO CÁCERES**, nacionalidad chilena, estado civil soltero, empleado, cédula nacional de identidad número trece millones ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta y seis guión k, todos domiciliados para estos efectos en calle Vallejo número quinientos treinta y cinco, oficina cuatrocientos uno, Edificio Doña Isidora, de la comuna de Copiapó, de la Región Atacama, y, por la otra, la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS** de la Subsecretaría de Hacienda, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, en adelante, indistintamente, la "Arrendataria", representada, según se acredita al final de este instrumento, por doña **CONSTANZA MARÍA BULACIO**, chilena, casada, Jefa de la Unidad Administradora de Los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número doce millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres guión cero, ambas domiciliados en Teatinos ciento veinte,

piso Quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, de paso en ésta, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y declaran : **PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad.** La “Arrendadora la sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada”, es dueña de los siguientes inmuebles designados como Oficina número ciento uno, Estacionamientos Subterráneos Números uno, dos, tres, cuatro, de la Bodega cerrada Número siete y dos bodegas abiertas número ocho y nueve, todos correspondientes al Edificio Doña Isidora, de calle Vallejo numero quinientos treinta y cinco de la ciudad de Copiapó, el cual se encuentra construido en un inmueble denominado Lote A-B uno el cual a su vez es producto de la fusión de los siguientes inmuebles: a) Lote número dos, ubicado en calle Los Carrera número setecientos noventa y cinco, ciudad de Copiapó, que tiene una superficie aproximada de setecientos setenta y tres coma setenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes: Norte: Con Lote número tres, en veintiséis coma ochenta y cinco metros, quebrado en veinte centímetros y ochenta centímetros a los doce coma treinta y cinco metros y dos coma cuarenta metros respectivamente de Oriente a Poniente; Sur: Con calle Los Carrera, en catorce coma veinticinco metros y Lote numero uno, en doce metros; Naciente: En cuarenta metros con calle Vallejos; Poniente: Con propiedades de la señora de Nosawa y de Silvio Andreani, en diecisiete coma veinte metros, formando un quiebre de cincuenta centímetros entrante a los siete metros del límite del Lote Uno; y b) Lote B uno, producto de la Subdivisión del inmueble ubicado en calle Vallejo número quinientos treinta y siete, Ciudad, Comuna y Provincia de Copiapó, Tercera Región de Atacama, y que deslinda: Norte: En diez metros con otro propietario. Sur: En diez coma cero siete metros, con Lote B de Vallejo número quinientos treinta y siete; Oriente: En diez coma setenta y cinco metros con Lote B de Vallejo número quinientos treinta y siete; y Poniente: En diez, sesenta y siete metros con Lote A de Los Carrera numero setecientos noventa y cinco. Este inmueble se subdividió por Resolución de Subdivisión, Fusión y/o Loteo número ciento sesenta y seis guión dos mil siete, de fecha trece de junio de dos mil siete del Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, la cual, conjuntamente con el respectivo plano y la correspondiente memoria de deslindes, quedaron agregados bajo los números mil doscientos sesenta y nueve, mil doscientos setenta y mil doscientos setenta y uno del Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos mil siete. La fusión de los inmuebles singularizados precedentemente se verificó en virtud de la Resolución de Subdivisión, Fusión y/o Loteo número ciento sesenta y seis guión dos mil siete antes citada, dando origen al Lote A-B uno, cuyos deslindes son los siguientes: Norte: En tres tramos, uno de veintiuno coma treinta y cuatro metros; ocho coma cuarenta metros y diecinueve coma treinta y dos metros con otros propietarios; Sur: En tres tramos, uno es ochavo de cuatro coma diez metros, en treinta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros con calle Vallejo, y en once coma cincuenta y dos metros con Lote B Iglesia Bautista; Oriente: En dos tramos de doce coma

ochenta y seis metros y en diez coma setenta y cinco metros con Lote B de la Iglesia; Poniente: En tres tramos de nueve metros con calle Los Carrera, en doce coma veintiocho metros y cero coma setenta metros con otro propietario. En este Lote A-B uno se edificó el Edificio Doña Isidora, de cinco pisos y un subterráneo, y compuesto de veintiuna oficinas, treinta y cuatro estacionamientos y trece bodegas, habiéndose autorizado la construcción, en virtud de Permiso de Edificación número cero sesenta y dos de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, y Permiso de Edificación número ciento quince de fecha once de marzo de dos mil ocho de la misma Dirección de Obras Municipales, habiéndose otorgado la Recepción Definitiva de tales edificaciones, por Resolución de Recepción Definitiva Parcial de Obras de Edificación número trescientos diecisiete de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete y Resolución de Recepción Definitiva de Obras de Edificación número cero sesenta y cuatro de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, ambas de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó. El edificio quedó acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, en virtud de Resolución número cero sesenta de fecha seis de marzo de dos mil ocho del Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, habiéndose otorgado el correspondiente Certificado de Copropiedad Inmobiliaria con el número cero cero uno de fecha seis de marzo de dos mil ocho del mismo Director de Obras Municipales, documento que fue rectificado por Resolución Aclaratoria número cero setenta y cuatro de fecha veinte de marzo de dos mil ocho, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó. Las resoluciones antes citadas, el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria y los planos aprobados por estos, quedaron agregados bajo los números cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos sesenta y seis y cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos mil ocho. Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada adquirió las propiedades singularizadas, por tradición que de todas ellas le efectuó la sociedad Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada, sirviendo de título traslativo del dominio, la compraventa que consta de escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, la que se otorgó ante don Luis Contreras Fuentes Notario Público de Copiapó. El título de la oficina número ciento uno quedó inscrita a fojas seis mil ochocientos veintiséis vuelta número dos mil novecientos treinta y seis; de la **bodega número siete**, inscrita a fojas seis mil ochocientos cincuenta y cuatro vuelta número dos mil novecientos cuarenta y cinco; de la **bodega número ocho**, inscrita a fojas seis mil ochocientos cincuenta y siete vuelta número dos mil novecientos cuarenta y seis; de la **bodega número nueve** inscrita a fojas seis mil ochocientos sesenta vuelta número dos mil novecientos cuarenta y siete; del **estacionamiento número uno**, inscrito a fojas seis mil ochocientos veintinueve vuelta número dos mil novecientos treinta y siete; del **estacionamiento**

número dos, inscrito a fojas seis mil ochocientos treinta y dos vuelta número dos mil novecientos treinta y ocho del **estacionamiento número tres**, inscrito a fojas seis mil ochocientos treinta y cinco vuelta número dos mil novecientos treinta y nueve; y del **estacionamiento número cuatro**, inscrito a fojas seis mil ochocientos treinta y nueve número dos mil novecientos cuarenta; todos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos mil nueve. **SEGUNDO: Objeto del Contrato.** En este acto y por el presente instrumento, la “Arrendadora”, da en arrendamiento a la “Arrendataria”, para quien recibe y acepta su representante legal, las dependencias singularizadas en la cláusula primera anterior. Las propiedades se arriendan con el objeto de destinarlas al funcionamiento del tribunal tributario y aduanero de la comuna de Copiapó con territorio jurisdiccional de la Tercera Región de Atacama. Las propiedades se arriendan sin muebles, en el estado que se encuentran el que es conocido y aceptado por la “Arrendataria”. **TERCERO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.**- La duración del presente contrato será de cinco años contados desde la fecha de su celebración. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifiesten su intención de no renovar este contrato mediante el envío de carta certificada, despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- De manera excepcional, la parte “Arrendataria” podrá en el período inicial de vigencia del contrato de arrendamiento ponerle término anticipado, con un aviso escrito al arrendador, dado a lo menos con ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- La vigencia del contrato queda supeditada a la inscripción del arrendamiento en el Registro de Hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces Respectivo cuya tramitación será de cargo de la “Arrendadora” y a la vigencia del título de dominio que la “Arrendadora” detenta sobre los inmuebles materia de este contrato, para lo cual la “Arrendadora” se compromete a proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción y que le requiera el “Arrendatario”. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento por objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de treinta días contado desde la fecha del presente contrato de arrendamiento habilitará a la “Arrendataria” para que se insista en la inscripción ante el Conservador por el tiempo que estime; renegociar los términos del contrato o desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del arrendado, caso en el cual de pleno derecho el contrato se entenderá resuelto a la fecha de expedición de dicha comunicación.- Asimismo, no obstante materializarse la inscripción de arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces, el “Arrendatario” quedará habilitado para ponerle término,

con indemnización de perjuicios, toda vez que constate la existencia de cualquiera circunstancia que constituya amenaza o riesgos de que terceros puedan solicitar la restitución de la propiedad alegando que el contrato de arrendamiento que da cuenta este instrumento no les empece. **CUARTO: Canon de Arrendamiento.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de ciento treinta y nueve coma sesenta y dos unidades de fomento que se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose la “Arrendadora” a entregar la correspondiente factura o el respectivo recibo de dinero. La renta de arrendamiento se pagará de acuerdo al equivalente en pesos calculado al día de pago efectivo. Si la Unidad de Fomento fuere suprimida será reemplazada por aquella que la sustituya y en su defecto, las rentas se reajustarán mes a mes, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día de pago efectivo. Dentro de los diez días siguientes a la fecha que la arrendadora acredite a la arrendataria la inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo la “Arrendataria” pagará a la “Arrendadora” los días que resten para completar el mes de inicio del arrendamiento, contados desde la fecha de celebración del contrato. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.-Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, por este acto la arrendadora, representada del modo dicho en la comparecencia, confiere al **BANCO ITAU CHILE** mandato especial e irrevocable, en los términos de los artículos doscientos treinta y tres y siguientes del Código de Comercio, con el objeto de que el Banco perciba la totalidad de las rentas de arrendamiento, en tanto no exista un aviso en contrario del propio Banco Itaú Chile a la arrendataria, o bien se extinga por cualquier causa o razón, convencional, contractual, legal o judicial, el contrato de arrendamiento. El Banco Itaú Chile queda expresamente facultado para que cobre, retire y perciba, la totalidad de las cantidades que se deba entregar o pagar la arrendataria por concepto de rentas de arrendamiento a la arrendadora en virtud del presente contrato, sin limitación alguna. El Banco Itaú Chile podrá requerir que los documentos de pago, cheques y/o vales vistas correspondientes, sean girados o emitidos a su propia orden o nominativamente a su favor y, en todo caso, el Banco mandatario, en el desempeño de este cometido, podrá cobrar, cancelar y percibir cheques, vales vistas u otros documentos o efectos, aunque estén emitidos nominativamente a favor de la mandante y para firmar los recibos, cancelaciones y, en general, efectuar cualquier otro acto o trámite tendiente al cobro y percepción de dichos dineros y valores, sin necesidad de acreditar su procedencia. El Banco Itaú Chile destinará las sumas que perciba en ejercicio de este cometido, al pago o abono, según corresponda, de toda deuda que por cualquier motivo o título, la mandante mantenga pendiente en favor del mismo

mandatario, y sean éstas directas o indirectas, presentes o futuras, vigentes o vencidas, para cuyos efectos, a mayor abundamiento, la mandante y este último aceptan desde luego, el prepago o pago anticipado de cualquiera obligación.- El Banco efectuará la imputación a su entero arbitrio, sea a capital, intereses o gastos y en el orden que estime más conveniente y sin derecho de la mandante a ulterior reclamo u objeción.- Una vez extinguidas las obligaciones en su totalidad, el Banco abonará los valores sobrantes que eventualmente existan en la cuenta corriente del de la mandante y que mantenga abierta en el mismo Banco del Desarrollo o le emitirá vale vista nominativo a su nombre. La sociedad mandante, Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada representada en la forma antedicha, renuncia al cobro directo de las rentas de arrendamiento convenidas por el presente instrumento, declarando que éstas sólo podrán ser cobradas por el Banco Itaú Chile en el ejercicio del presente mandato. En consecuencia, se estipula que la mandante queda inhibida de toda ingerencia en el ejercicio normal del negocio que encomienda mediante el presente instrumento, quedando especialmente obligado a: **a)** Abstenerse de solicitar y/o recibir pagos bajo ninguna circunstancia que deba hacer la arrendataria por concepto de rentas de arrendamiento o indemnizaciones sustitutivas de las mismas; **b)** Entregar y/o dar aviso al Banco cuando la arrendataria gire, suscriba o acepte a su orden documentos pagaderos a plazo, que sirvan para facilitar el pago las rentas de arrendamiento tantas veces citadas, endosándolos en dominio, cobranza y/o garantía según el caso a la orden del mandatario; **c)** Dar aviso escrito al Banco cuando los documentos de pago se encuentren disponibles para su retiro en las oficinas de la arrendataria; y **d)** Si es el caso, a entregar al Banco Itaú Chile los documentos de pago girados, aceptados o suscritos por la arrendataria. La falta de cumplimiento de estas obligaciones facultará al Banco para declarar vencidas e inmediatamente exigibles las obligaciones de la mandante para con él, sin perjuicio de las demás acciones legales que sean procedentes. El presente cometido es gratuito, de manera que el mandatario está liberado de toda responsabilidad de la obligación de rendir cuenta, entendiéndose que son suficientes las informaciones y rendiciones que resulten de las liquidaciones que el Banco efectúe a la mandante. La mandante libera al Banco Itaú Chile de toda responsabilidad por el ejercicio del presente mandato. Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y el Banco Itaú Chile, representados como se ha dicho en esta escritura, convienen en darle carácter de irrevocable al presente mandato, toda vez que se ha otorgado en beneficio recíproco de mandante y mandatario.- De esta suerte, sólo podrá revocarse por la mandante con el acuerdo manifestado por escritura pública por el Banco Itaú Chile. No obstante lo anterior, el Banco mandatario podrá renunciar el presente mandato en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa o motivo, mediante escritura pública. **QUINTO:** Presentes a este acto, doña **MARIA JOSE ASTABURUAGA IZQUIERDO**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno guión ocho, y don **LUIS**

ANTHONY PINO LEPEZ, chileno, soltero, empleado bancario, cédula nacional de identidad número trece millones veintinueve mil ciento veintiocho guión siete, ambos domiciliados en Copiapó, calle O'Higgins número setecientos setenta, quienes comparecen en representación, según se acreditará, de **BANCO ITAÚ CHILE**, institución del giro bancario, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil treinta guión K , exponen: a) Que en la representación que comparecen, aceptan el mandato conferido en la cláusula precedente a su representado; y b) Que autorizan en la representación que comparecen, el arrendamiento de los inmuebles singularizados en la cláusula primera del presente instrumento, en los términos pactados por esta escritura.

SEXTO: Otros Pagos. Los inmuebles se entregan con esta fecha, desocupada, con las contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A partir de esta fecha, la "Arrendataria" quedará como única y exclusiva usuario de los inmuebles, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "Arrendataria", motivo por el cual la "Arrendadora", deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, del total de las cuentas de consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia. El retraso de los pagos indicados precedentemente, dará derecho a la "Arrendadora" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio respectivo. El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo de la propietaria, quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "Arrendataria".-**SEPTIMO: Oportunidad de los Pagos.** El pago oportuno de los servicios domiciliarios o cualesquiera otros pagos que corresponda realizar a la "Arrendataria", se elevan a la calidad de obligaciones esenciales del cumplimiento del presente contrato. **OCTAVO: Mejoras.** Por su parte, la "Arrendataria" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de los locales para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informadas a los arrendadores y adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigente.- La "Arrendadora" autoriza desde ya a la "Arrendataria" para efectuar todas las mejoras y remodelaciones que sean necesarias para habilitar y mantener las oficinas arrendada en condiciones de servir para los fines del arriendo, para lo cual se obliga también desde ya a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier

otra índole que la arrendatario requiera para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.- Obligaciones todas las cuales las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento.- **NOVENO: Autorizaciones.** La “Arrendadora” autoriza expresamente a la “Arrendataria” para colocar letreros exteriores, siempre y cuando se apegue a lo expresado en la ley y reglamentación vigente. En este acto se le confiere poder especial a la “Arrendataria” para solicitar ante la Ilustre Municipalidad correspondiente o ante la entidad o autoridad competente, las autorizaciones y permisos que correspondan. **DECIMO: Visitas al Inmueble.** La “Arrendataria” se obliga a dar las facilidades necesarias para que la “Arrendadora” o quien lo represente pueda visitar el inmueble previo acuerdo entre las partes, asimismo en caso que el dueño desee vender o arrendar la propiedad en los últimos dos meses de vigencia del contrato, se obliga a mostrarla semanalmente en horario convenido entre las partes, el cual será siempre en horarios hábiles, entendiéndose por tales las que correspondan al funcionamiento del comercio. **UNDÉCIMO: Restitución de la Propiedad.** Al término de la vigencia del contrato, la “Arrendataria” se obliga a restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que le fue entregado y sin contratos vigentes de servicios que directamente haya contratado, tales como telefónicos, telecomunicaciones y otros. La restitución se materializará en la desocupación total de la propiedad, poniéndola en consecuencia a disposición de la “Arrendadora”. Las mejoras que hayan sido introducidas al inmueble arrendado, en especial, las construcciones ejecutadas por la “Arrendataria” para la habilitación de la propiedad, quedarán en todo caso a beneficio del inmueble. Con todo, la “Arrendataria”, podrá siempre retirar aquellas instalaciones que no se encontraren permanentemente adosadas a la construcción, en la medida que fuere posible retirarlas al término del contrato, sin detrimento de la propiedad. No obstante lo anterior, y en virtud de los arreglos que la “Arrendataria” deba efectuar a la propiedad en función de su propio giro, y para su normal funcionamiento, ésta está autorizada para proceder al retiro de la red de telecomunicaciones, y de cualquier instalación de telecomunicaciones o de otro tipo que haya efectuado en la propiedad, salvo equipos de aire acondicionado reemplazados, los cuales deberán permanecer en la propiedad sin costo para la “Arrendadora”. **DUODÉCIMO: Garantía.** Con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, la “Arrendataria” entregará dentro de los diez días siguientes a la fecha que la “Arrendadora” le acredite la inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo a la “Arrendadora” la suma en dinero equivalente un mes mensual de renta de arrendamiento, que la “Arrendadora” se obliga a restituir debidamente reajustada dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, quedando expresamente facultada la “Arrendadora” para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada por el uso que le ha dado la “Arrendataria”. La “Arrendataria” no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes.

DECIMO TERCERO: Aceptación y sujeción a las disposiciones del Reglamento de Copropiedad. El Reglamento de Copropiedad de la Comunidad Edificio Doña Isidora, se otorgó por escritura pública, de fecha seis de diciembre de dos mil siete, en la notaría de Copiapó, de don Eduardo Cabrera Cortés, inscrita en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones a fojas cuatro mil setecientos noventa y seis vuelta, número dos mil veinte, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos mil siete. La parte “Arrendataria”, declara conocerlo y manifiesta expresamente su obligación de aceptarlo y sujetarse a sus disposiciones con el mismo valor obligatorio que rige para el propietario, en lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Obligaciones impuestas por la Autoridad. Será de cargo de la “Arrendataria” los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias. Será responsabilidad de la “Arrendataria” la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Copiapó, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario. Los seguros de los inmuebles serán de cargo de la “Arrendadora”, en tanto la integridad de los bienes al interior del inmueble será de entera responsabilidad de la “Arrendataria”.- Si decisiones de autoridad, ajenas a la voluntad de la “Arrendataria”, modifican las condiciones para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad.- **DÉCIMO QUINTO: Condiciones.** Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino comercial o de oficinas, sin restricciones, para el giro servicio público que prestará el tribunal tributario y aduanero en el inmueble que se arrienda, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la “Arrendataria”, como asimismo el no poder realizar las “Arrendataria” la habilitación requerida para el funcionamiento del referido tribunal. **DÉCIMO SEXTO: Gastos.** Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por mitades entre las partes arrendadora y arrendataria.- **DECIMO SEPTIMO: Facultad.** Queda facultado el portador de copia autorizada de esta escritura para recabar del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, reinscripciones y demás trámites que procedan para la debida inscripción de este arriendo, como para suscribir por si solo las minutas que se requieran para dicho efecto.**DÉCIMO OCTAVO: Jurisdicción y Domicilio.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías. La personería de don LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO y de don RUBEN ELÍAS SAZO CÁCERES para actuar en representación de la sociedad “INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA”, consta de la escritura pública de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante don Hernán Cañas Valdés, Notario Público de Copiapó. La personería de doña Constanza María Bulacio para representar a Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Subsecretaría de Hacienda, consta de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda N° ciento once, de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de fecha tres de septiembre de dos mil nueve. La personería de doña María José Astaburuaga Izquierdo, para actuar por el Banco Itaú Chile, consta de escritura pública de fecha veintiseis de noviembre de dos mil siete, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público de Santiago. La personería don Luis Anthony Pino López, para actuar por el Banco Itaú Chile, consta de escritura de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público de Santiago. Los documentos señalados no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes y a petición de éstas. Minuta redactada por Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Ltda. y recepcionada via e-mail. La presente escritura ha sido leída a los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código de Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.

LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO

RUT. N° 6.176.930-7

P.p. “INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LTDA”

RUT. N° 76.050.602-8

RUBEN ELÍAS SAZO CÁCERES

RUT. N° 13.175.986-K

P.P INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LTDA.

RUT. N° 76.050.602-8

CONSTANZA MARIA BULACIO

RUT. N° 12.129.843-0

Rep. Legal Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

RUT. N° 61.979.490-7

MARIA JOSE ASTABURUAGA IZQUIERDO

C.N.I. N° 14.375.881-8,

REP. BANCO ITAÚ CHILE

RUT N° 76.645.030-K

LUIS ANTHONY PINO LEPEZ

C.N.I. N° 13.029.128-7

Rep. BANCO ITAÚ CHILE

RUT N° 76.645.030-K”

2.- IMPUTESE el gasto correspondiente al año 2009, incluido los honorarios de corretaje, notaría e inscripciones conservatorias correspondientes, al Presupuesto vigente de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros:

Partida 08, Capítulo 01, Programa 06, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002

El gasto correspondiente a los años posteriores se imputarán al respectivo presupuesto de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, supeditado a las disponibilidades presupuestarias que al efecto se le consideren.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



CONSTANZA BULACIO COLOMAR

Jefa

Unidad Administradora

de los

Tribunales Tributarios y Aduaneros

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 N°180.-

2 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**
3 **INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**
4 **A**
5 **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES**
6 **TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**
7 **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**

8 jag*****

9 **REPERTORIO N°3.106-2.009.-** En Copiapó, República de
10 Chile, a veinte de noviembre del año dos mil nueve, ante
11 mí, **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES**, Abogado,
12 Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con
13 oficio en calle Libertador Bernardo O'Higgins número
14 setecientos cuarenta y cuatro de esta ciudad, comparecen:
15 Por una parte, la sociedad **INGENIERÍA E INVERSIONES**
16 **DAYMART LIMITADA**, Rol Único Tributario número
17 setenta y seis millones cincuenta mil seiscientos dos guión,
18 ocho, en adelante, indistintamente, la "Arrendadora",
19 representada, según se acredita al final de este instrumento
20 por don **LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO**,
21 nacionalidad chilena, estado civil casado y separado de
22 bienes, empleado, cédula nacional de identidad número seis
23 millones ciento setenta y seis mil novecientos treinta guión
24 siete, y don **RUBÉN ELÍAS SAZO CÁCERES**, nacionalidad
25 chilena, estado civil soltero, empleado, cédula nacional de
26 identidad número trece millones ciento setenta y cinco mil
27 novecientos ochenta y seis guión K, todos domiciliados para
28 estos efectos en calle Vallejo número quinientos treinta y
29 cinco, oficina cuatrocientos uno, Edificio Doña Isidora, de la
30 comuna de Copiapó, de la Región Atacama, y, por la otra, la



1 UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
2 TRIBUTARIOS Y ADUANEROS de la Subsecretaría de
3 Hacienda, Rol Único Tributario número sesenta y un
4 millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos
5 noventa guión siete, en adelante, indistintamente, la
6 "Arrendataria", representada, según se acredita al final de
7 este instrumento, por doña **CONSTANZA MARÍA**
8 **BULACIO**, chilena, casada, Jefa de la Unidad
9 Administradora de Los Tribunales Tributarios y Aduaneros,
10 Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario
11 número doce millones ciento veintinueve mil ochocientos
12 cuarenta y tres guión cero, ambas domiciliados en Teatinos
13 ciento veinte, Piso quinto, de la comuna y ciudad de
14 Santiago, de paso en ésta, quienes han acreditado sus
15 identidades con las cédulas mencionadas y declaran:
16 PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad. La
17 "Arrendadora la sociedad Ingeniería e Inversiones
18 Daymart Limitada", es dueña de los siguientes inmuebles
19 designados como Oficina número ciento uno,
20 Estacionamientos Subterráneos números uno, dos, tres,
21 cuatro, de la Bodega cerrada número siete y dos bodegas
22 abiertas número ocho y nueve, todos correspondientes al
23 Edificio Doña Isidora, de calle Vallejo número quinientos
24 treinta y cinco de la ciudad de Copiapó, el cual se encuentra
25 construido en un inmueble denominado Lote A-B Uno el
26 cual a su vez es producto de la fusión de los siguientes
27 inmuebles: a) Lote número Dos, ubicado en calle Los
28 Carrera número setecientos noventa y cinco, ciudad de
29 Copiapó, que tiene una superficie aproximada de
30 setecientos setenta y tres coma setenta y cinco metros

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 cuadrados y los siguientes deslindes: Norte: Con Lote
2 número Tres, en veintiséis coma ochenta y cinco metros,
3 quebrado en veinte centímetros y ochenta centímetros a los
4 doce coma treinta y cinco metros y dos coma cuarenta
5 metros respectivamente de Oriente a Poniente; Sur: Con
6 calle Los Carrera, en catorce coma veinticinco metros y Lote
7 número Uno, en doce metros; Naciente: En cuarenta metros
8 con calle Vallejos; Poniente: Con propiedades de la señora
9 de Nosawa y de Silvio Andreani, en diecisiete coma veinte
10 metros, formando un quiebre de cincuenta centímetros
11 entrante a los siete metros del límite del Lote Uno; y b) Lote
12 B Uno, producto de la Subdivisión del inmueble ubicado en
13 calle Vallejo número quinientos treinta y siete, Ciudad,
14 Comuna y Provincia de Copiapó, Tercera Región de
15 Atacama, y que deslinda: Norte: En diez metros con otro
16 propietario. Sur: En diez coma cero siete metros, con Lote B
17 de Vallejo número quinientos treinta y siete; Oriente: En
18 diez coma setenta y cinco metros con Lote B de Vallejo
19 número quinientos treinta y siete; y Poniente: En diez coma
20 sesenta y siete metros con Lote A de Los Carrera número
21 setecientos noventa y cinco. Este inmueble se subdividió por
22 Resolución de Subdivisión, Fusión y/o Loteo número ciento
23 sesenta y seis raya dos mil siete, de fecha trece de junio de
24 dos mil siete del Director de Obras de la Ilustre
25 Municipalidad de Copiapó, la cual, conjuntamente con el
26 respectivo plano y la correspondiente memoria de
27 deslindes, quedaron agregados bajo los números mil
28 doscientos sesenta y nueve, mil doscientos setenta y mil
29 doscientos setenta y uno del Registro de Documentos
30 Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó,



1 correspondiente al año dos mil siete. La fusión de los
2 inmuebles singularizados precedentemente se verificó en
3 virtud de la Resolución de Subdivisión, Fusión y/o Loteo
4 número ciento sesenta y seis raya dos mil siete antes citada,
5 dando origen al Lote A-B Uno, cuyos deslindes son los
6 siguientes: Norte: En tres tramos, uno de veintiuno coma
7 treinta y cuatro metros; ocho coma cuarenta metros y
8 diecinueve coma treinta y dos metros con otros propietarios;
9 Sur: En tres tramos, uno es ochavo de cuatro coma diez
10 metros, en treinta y cuatro coma cuarenta y cuatro metros
11 con calle Vallejo, y en once coma cincuenta y dos metros con
12 Lote B Iglesia Bautista; Oriente: En dos tramos de doce coma
13 ochenta y seis metros y en diez coma setenta y cinco metros
14 con Lote B de la Iglesia; Poniente: En tres tramos de nueve
15 metros con calle Los Carrera, en doce coma veintiocho
16 metros y cero coma setenta metros con otro propietario. En
17 este Lote A-B Uno se edificó el Edificio Doña Isidora, de
18 cinco pisos y un subterráneo, y compuesto de veintiuna
19 oficinas, treinta y cuatro estacionamientos y trece bodegas,
20 habiéndose autorizado la construcción, en virtud de
21 Permiso de Edificación número cero sesenta y dos de fecha
22 veintiuno de marzo de dos mil seis de la Dirección de Obras
23 de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, y Permiso de
24 Edificación número ciento quince de fecha once de marzo
25 de dos mil ocho de la misma Dirección de Obras
26 Municipales, habiéndose otorgado la Recepción Definitiva
27 de tales edificaciones, por Resolución de Recepción
28 Definitiva Parcial de Obras de Edificación número
29 trescientos diecisiete de fecha treinta y uno de octubre de
30 dos mil siete y Resolución de Recepción Definitiva de Obras

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 de Edificación número cero sesenta y cuatro de fecha
2 catorce de marzo de dos mil ocho, ambas de la Dirección de
3 Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó. El edificio
4 quedó acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, en
5 virtud de Resolución número cero sesenta de fecha seis de
6 marzo de dos mil ocho del Director de Obras de la Ilustre
7 Municipalidad de Copiapó, habiéndose otorgado el
8 correspondiente Certificado de Copropiedad Inmobiliaria
9 con el número cero cero uno de fecha seis de marzo de dos
10 mil ocho del mismo Director de Obras Municipales,
11 documento que fue rectificado por Resolución Aclaratoria
12 número cero setenta y cuatro de fecha veinte de marzo de
13 dos mil ocho, de la Dirección de Obras de la Ilustre
14 Municipalidad de Copiapó. Las resoluciones antes citadas,
15 el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria y los planos
16 aprobados por estos, quedaron agregados bajo los números
17 cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta,
18 cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y cinco,
19 cuatrocientos sesenta y seis y cuatrocientos sesenta y siete
20 del Registro de Documentos Archivados del Conservador
21 de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos
22 mil ocho. Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada
23 adquirió las propiedades singularizadas, por tradición que
24 de todas ellas le efectuó la sociedad Inmobiliaria Edificio
25 Doña Isidora Limitada, sirviendo de título traslativo del
26 dominio, la compraventa que consta de escritura pública de
27 fecha treinta de octubre de dos mil nueve, la que se otorgó
28 ante don Luis Contreras Fuentes Notario Público de
29 Copiapó. El título de la oficina número ciento uno quedó
30 inscrita a fojas seis mil ochocientos veintiséis vuelta número



1 dos mil novecientos treinta y seis; de la **Bodega número**
2 **siete**, inscrita a fojas seis mil ochocientos cincuenta y cuatro
3 vuelta número dos mil novecientos cuarenta y cinco; de la
4 **Bodega número ocho**, inscrita a fojas seis mil ochocientos
5 cincuenta y siete vuelta número dos mil novecientos
6 cuarenta y seis; de la **Bodega número nueve**, inscrita a fojas
7 seis mil ochocientos sesenta vuelta número dos mil
8 novecientos cuarenta y siete; del **Estacionamiento número**
9 **uno**, inscrito a fojas seis mil ochocientos veintinueve vuelta
10 número dos mil novecientos treinta y siete; del
11 **Estacionamiento número dos**, inscrito a fojas seis mil
12 ochocientos treinta y dos vuelta número dos mil
13 novecientos treinta y ocho; del **Estacionamiento número**
14 **tres**, inscrito a fojas seis mil ochocientos treinta y cinco
15 vuelta número dos mil novecientos treinta y nueve; y del
16 **Estacionamiento número cuatro**, inscrito a fojas seis mil
17 ochocientos treinta y nueve número dos mil novecientos
18 cuarenta; todos del Registro de Propiedad del Conservador
19 de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos
20 mil nueve.- **SEGUNDO: Objeto del Contrato.** En este acto y
21 por el presente instrumento, la "Arrendadora", da en
22 arrendamiento a la "Arrendataria", para quien recibe y
23 acepta su representante legal, las dependencias
24 singularizadas en la cláusula primera anterior. Las
25 propiedades se arriendan con el objeto de destinarlas al
26 funcionamiento del tribunal tributario y aduanero de la
27 comuna de Copiapó con territorio jurisdiccional de la III
28 Región de Atacama. Las propiedades se arriendan sin
29 muebles, en el estado que se encuentran el que es conocido
30 y aceptado por la "Arrendataria".- **TERCERO: Plazo,**

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 renovación y terminación del Contrato.- La duración del
2 presente contrato será de cinco años contados desde la fecha
3 de su celebración. Una vez cumplido este plazo, el contrato
4 se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de
5 las partes manifiesten su intención de no renovar este
6 contrato mediante el envío de carta certificada, despachada
7 por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte
8 con a lo menos noventa días al vencimiento del plazo
9 original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- De
10 manera excepcional, la parte "Arrendataria" podrá en el
11 período inicial de vigencia del contrato de arrendamiento
12 ponerle término anticipado, con un aviso escrito al
13 arrendador, dado a lo menos con ciento ochenta días de
14 anticipación, si por decisiones fundadas de gestión
15 gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual
16 le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.-
17 La vigencia del contrato queda supeditada a la inscripción
18 del arrendamiento en el Registro de Hipotecas, gravámenes
19 y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo
20 cuya tramitación será de cargo de la "Arrendadora" y a la
21 vigencia del título de dominio que la "Arrendadora"
22 detenta sobre los inmuebles materia de este contrato, para lo
23 cual la "Arrendadora" se compromete a proporcionar todos
24 los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de
25 Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción y que le
26 requiera el "Arrendatario". La imposibilidad de
27 materializarse la inscripción del arrendamiento por
28 objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de
29 treinta días contado desde la fecha del presente contrato de
30 arrendamiento habilitará a la "Arrendataria" para que se



1 insista en la inscripción ante el Conservador por el tiempo
2 que estime; renegociar los términos del contrato o desistirse
3 del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta
4 certificada dirigida al domicilio del arrendado, caso en el
5 cual de pleno derecho el contrato se entenderá resuelto a la
6 fecha de expedición de dicha comunicación.- Asimismo, no
7 obstante materializarse la inscripción de arrendamiento en
8 el Conservador de Bienes Raíces, el "Arrendatario" quedará
9 habilitado para ponerle término, con indemnización de
10 perjuicios, toda vez que constate la existencia de cualquiera
11 circunstancia que constituya amenaza o riesgos de que
12 terceros puedan solicitar la restitución de la propiedad
13 alegando que el contrato de arrendamiento que da cuenta
14 este instrumento no les empece.- CUARTO: Canon de
15 Arrendamiento. La renta mensual de arrendamiento será la
16 cantidad de **ciento treinta y nueve coma sesenta y dos**
17 **unidades de fomento** que se pagará dentro de los diez
18 primeros días de cada mes, por mes adelantado,
19 comprometiéndose la "Arrendadora" a entregar la
20 correspondiente factura o el respectivo recibo de dinero. La
21 renta de arrendamiento se pagará de acuerdo al equivalente
22 en pesos calculado al día de pago efectivo. Si la Unidad de
23 Fomento fuere suprimida será reemplazada por aquella que
24 la sustituya y en su defecto, las rentas se reajustarán mes a
25 mes, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de
26 Precios al Consumidor determinado por el Instituto
27 Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace,
28 entre la fecha en que haya operado la supresión y el día de
29 pago efectivo. Dentro de los diez días siguientes a la fecha
30 que la "Arrendadora" acredite a la "Arrendataria" la

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 inscripción del presente contrato en el Registro de
2 Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de
3 Bienes Raíces respectivo la "Arrendataria" pagará a la
4 "Arrendadora" los días que resten para completar el mes
5 de inicio del arrendamiento, contados desde la fecha de
6 celebración del contrato. Para dicho efecto, el valor
7 correspondiente a un día de arriendo será el cuociente que
8 se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de
9 arrendamiento por treinta.- Sin perjuicio de lo convenido
10 precedentemente, por este acto la arrendadora, representada
11 del modo dicho en la comparecencia, confiere al **BANCO**
12 **ITAU CHILE** mandato especial e irrevocable, en los
13 términos de los artículos doscientos treinta y tres y
14 siguientes del Código de Comercio, con el objeto de que el
15 Banco perciba la totalidad de las rentas de arrendamiento,
16 en tanto no exista un aviso en contrario del propio Banco
17 Itaú Chile a la arrendataria, o bien se extinga por cualquier
18 causa o razón, convencional, contractual, legal o judicial, el
19 contrato de arrendamiento. El Banco Itaú Chile queda
20 expresamente facultado para que cobre, retire y perciba, la
21 totalidad de las cantidades que se deba entregar o pagar la
22 arrendataria por concepto de rentas de arrendamiento a la
23 arrendadora en virtud del presente contrato, sin limitación
24 alguna. El Banco Itaú Chile podrá requerir que los
25 documentos de pago, cheques y/o vales vistas
26 correspondientes, sean girados o emitidos a su propia orden
27 o nominativamente a su favor y, en todo caso, el Banco
28 mandatario, en el desempeño de este cometido, podrá
29 cobrar, cancelar y percibir cheques, vales vistas u otros
30 documentos o efectos, aunque estén emitidos



1 nominativamente a favor de la mandante y para firmar los
2 recibos, cancelaciones y, en general, efectuar cualquier otro
3 acto o trámite tendiente al cobro y percepción de dichos
4 dineros y valores, sin necesidad de acreditar su procedencia.
5 El Banco Itaú Chile destinará las sumas que perciba en
6 ejercicio de este cometido, al pago o abono, según
7 corresponda, de toda deuda que por cualquier motivo o
8 título, la mandante mantenga pendiente en favor del mismo
9 mandatario, y sean éstas directas o indirectas, presentes o
10 futuras, vigentes o vencidas, para cuyos efectos, a mayor
11 abundamiento, la mandante y este último aceptan desde
12 luego, el prepago o pago anticipado de cualquiera
13 obligación.- El Banco efectuará la imputación a su entero
14 arbitrio, sea a capital, intereses o gastos y en el orden que
15 estime más conveniente y sin derecho de la mandante a
16 ulterior reclamo u objeción.- Una vez extinguidas las
17 obligaciones en su totalidad, el Banco abonará los valores
18 sobrantes que eventualmente existan en la cuenta corriente
19 del de la mandante y que mantenga abierta en el mismo
20 Banco del Desarrollo o le emitirá vale vista nominativo a su
21 nombre. La sociedad mandante, Ingeniería e Inversiones
22 Daymart Limitada representada en la forma antedicha,
23 renuncia al cobro directo de las rentas de arrendamiento
24 convenidas por el presente instrumento, declarando que
25 éstas sólo podrán ser cobradas por el Banco Itaú Chile en el
26 ejercicio del presente mandato. En consecuencia, se estipula
27 que la mandante queda inhibida de toda ingerencia en el
28 ejercicio normal del negocio que encomienda mediante el
29 presente instrumento, quedando especialmente obligado a:
30 a) Abstenerse de solicitar y/o recibir pagos bajo ninguna

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 circunstancia que deba hacer la arrendataria por concepto
2 de rentas de arrendamiento o indemnizaciones sustitutivas
3 de las mismas; b) Entregar y/o dar aviso al Banco cuando la
4 arrendataria gire, suscriba o acepte a su orden documentos
5 pagaderos a plazo, que sirvan para facilitar el pago las
6 rentas de arrendamiento tantas veces citadas, endosándolos
7 en dominio, cobranza y/o garantía según el caso a la orden
8 del mandatario; c) Dar aviso escrito al Banco cuando los
9 documentos de pago se encuentren disponibles para su
10 retiro en las oficinas de la arrendataria; y d) Si es el caso, a
11 entregar al Banco Itaú Chile los documentos de pago
12 girados, aceptados o suscritos por la arrendataria. La falta
13 de cumplimiento de estas obligaciones facultará al Banco
14 para declarar vencidas e inmediatamente exigibles las
15 obligaciones de la mandante para con él, sin perjuicio de las
16 demás acciones legales que sean procedentes. El presente
17 cometido es gratuito, de manera que el mandatario está
18 liberado de toda responsabilidad de la obligación de rendir
19 cuenta, entendiéndose que son suficientes las informaciones
20 y rendiciones que resulten de las liquidaciones que el Banco
21 efectúe a la mandante. La mandante libera al Banco Itaú
22 Chile de toda responsabilidad por el ejercicio del presente
23 mandato. Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y el
24 Banco Itaú Chile, representados como se ha dicho en esta
25 escritura, convienen en darle carácter de irrevocable al
26 presente mandato, toda vez que se ha otorgado en beneficio
27 recíproco de mandante y mandatario.- De esta suerte, sólo
28 podrá revocarse por la mandante con el acuerdo
29 manifestado por escritura pública por el Banco Itaú Chile.
30 No obstante lo anterior, el Banco mandatario podrá



1 renunciar el presente mandato en cualquier tiempo, sin
2 necesidad de expresar causa o motivo, mediante escritura
3 pública.- **QUINTO:** Presentes a este acto, doña **MARIA**
4 **JOSE ASTABURUAGA IZQUIERDO**, chilena, casada,
5 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
6 catorce millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos
7 ochenta y uno guión ocho, y don **LUIS ANTHONY PINO**
8 **LEPEZ**, chileno, soltero, empleado bancario, cédula nacional
9 de identidad número trece millones veintinueve mil ciento
10 veintiocho guión siete, ambos domiciliados en Copiapó,
11 calle O'Higgins número setecientos setenta, quienes
12 comparecen en representación, según se acreditará, de
13 **BANCO ITAÚ CHILE**, institución del giro bancario, Rol
14 Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos
15 cuarenta y cinco mil treinta guión K, exponen: a) Que en la
16 representación que comparecen, aceptan el mandato
17 conferido en la cláusula precedente a su representado; y b)
18 Que autorizan en la representación que comparecen, el
19 arrendamiento de los inmuebles singularizados en la
20 cláusula primera del presente instrumento, en los términos
21 pactados por esta escritura.- **SEXTO: Otros Pagos.** Los
22 inmuebles se entregan con esta fecha, desocupada, con las
23 contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda
24 clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A
25 partir de esta fecha, la "Arrendataria" quedará como única y
26 exclusiva usuario de los inmuebles, obligándose al pago de
27 las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos
28 comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su
29 calidad de "Arrendataria", motivo por el cual la
30 "Arrendadora", deberá acreditar mediante la exhibición de

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada
2 en vigencia del presente contrato, del total de las cuentas de
3 consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada
4 en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato;
5 circunstancia que las partes consideran esencial para su
6 vigencia. El retraso de los pagos indicados
7 precedentemente, dará derecho a la "Arrendadora" o a
8 quien lo represente, para solicitar a la empresa de
9 suministros respectiva la suspensión del servicio respectivo.
10 El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes
11 raíces será siempre de cargo de la propietaria, quien se
12 obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello
13 eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la
14 "Arrendataria".- **SÉPTIMO: Oportunidad de los Pagos.** El
15 pago oportuno de los servicios domiciliarios o cualesquiera
16 otros pagos que corresponda realizar a la "Arrendataria", se
17 elevan a la calidad de obligaciones esenciales del
18 cumplimiento del presente contrato.- **OCTAVO: Mejoras.**
19 Por su parte, la "Arrendataria" queda facultada
20 expresamente por el presente contrato, para introducir en la
21 propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o
22 transformaciones interiores destinadas a la instalación y
23 habilitación de los locales para la finalidad señalada en la
24 cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato. Lo
25 anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras,
26 variaciones y transformaciones que se introduzcan en la
27 propiedad arrendada deberán en todo momento ser
28 informadas a los arrendadores y adecuarse a la normativa
29 legal y reglamentaria vigente.- La "Arrendadora" autoriza
30 desde ya a la "Arrendataria" para efectuar todas las mejoras



1 y remodelaciones que sean necesarias para habilitar y
2 mantener las oficinas arrendada en condiciones de servir
3 para los fines del arriendo, para lo cual se obliga también
4 desde ya a otorgar todas y cada una de las facilidades,
5 declaraciones, planos, documentación y antecedentes
6 técnicos y de cualquier otra índole que la arrendatario
7 requiera para obtener las autorizaciones y permisos que
8 correspondan.- Obligaciones todas las cuales las partes
9 elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de
10 arrendamiento.- **NOVENO: Autorizaciones.** La
11 “Arrendadora” autoriza expresamente a la “Arrendataria”
12 para colocar letreros exteriores, siempre y cuando se apegue
13 a lo expresado en la ley y reglamentación vigente. En este
14 acto se le confiere poder especial a la “Arrendataria” para
15 solicitar ante la Ilustre Municipalidad correspondiente o
16 ante la entidad o autoridad competente, las autorizaciones y
17 permisos que correspondan.- **DECIMO: Visitas al**
18 **Inmueble.** La “Arrendataria” se obliga a dar las facilidades
19 necesarias para que la “Arrendadora” o quien lo represente
20 pueda visitar el inmueble previo acuerdo entre las partes,
21 asimismo en caso que el dueño desee vender o arrendar la
22 propiedad en los últimos dos meses de vigencia del
23 contrato, se obliga a mostrarla semanalmente en horario
24 convenido entre las partes, el cual será siempre en horarios
25 hábiles, entendiéndose por tales las que correspondan al
26 funcionamiento del comercio.- **UNDÉCIMO: Restitución de**
27 **la Propiedad.** Al término de la vigencia del contrato, la
28 “Arrendataria” se obliga a restituir el inmueble arrendado en
29 el mismo estado en que le fue entregado y sin contratos
30 vigentes de servicios que directamente haya contratado, tales

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 como telefónicos, telecomunicaciones y otros. La restitución se
2 materializará en la desocupación total de la propiedad,
3 poniéndola en consecuencia a disposición de la
4 "Arrendadora". Las mejoras que hayan sido introducidas al
5 inmueble arrendado, en especial, las construcciones
6 ejecutadas por la "Arrendataria" para la habilitación de la
7 propiedad, quedarán en todo caso a beneficio del inmueble.
8 Con todo, la "Arrendataria", podrá siempre retirar aquellas
9 instalaciones que no se encontraren permanentemente
10 adosadas a la construcción, en la medida que fuere posible
11 retirarlas al término del contrato, sin detrimento de la
12 propiedad. No obstante lo anterior, y en virtud de los
13 arreglos que la "Arrendataria" deba efectuar a la propiedad
14 en función de su propio giro, y para su normal
15 funcionamiento, ésta está autorizada para proceder al retiro
16 de la red de telecomunicaciones, y de cualquier instalación de
17 telecomunicaciones o de otro tipo que haya efectuado en la
18 propiedad, salvo equipos de aire acondicionado
19 reemplazados, los cuales deberán permanecer en la
20 propiedad sin costo para la "Arrendadora".- **DUODÉCIMO:**
21 **Garantía.** Con el objeto de garantizar la conservación del
22 inmueble y su posterior restitución en buen estado, la
23 "Arrendataria" entregará dentro de los diez días siguientes a
24 la fecha que la "Arrendadora" le acredite la inscripción del
25 presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y
26 Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo a
27 la "Arrendadora" la suma en dinero equivalente un mes
28 mensual de renta de arrendamiento, que la "Arrendadora" se
29 obliga a restituir debidamente reajustada dentro de los treinta
30 días siguientes a la restitución del inmueble, quedando



1 expresamente facultada la "Arrendadora" para descontar los
2 perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada
3 por el uso que le ha dado la "Arrendataria". La
4 "Arrendataria" no podrá en caso alguno imputar la garantía a
5 la renta del último mes.- **DECIMO TERCERO: Aceptación y**
6 **sujeción a las disposiciones del Reglamento de**
7 **Copropiedad.** El Reglamento de Copropiedad de la
8 Comunidad Edificio Doña Isidora, se otorgó por escritura
9 pública, de fecha seis de diciembre de dos mil siete, en la
10 notaría de Copiapó, de don Eduardo Cabrera Cortés, inscrita
11 en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones a
12 fojas cuatro mil setecientos noventa y seis vuelta, número dos
13 mil veinte, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó,
14 correspondiente al año dos mil siete. La parte "Arrendataria",
15 declara conocerlo y manifiesta expresamente su obligación de
16 aceptarlo y sujetarse a sus disposiciones con el mismo valor
17 obligatorio que rige para el propietario, en lo que en derecho
18 corresponda.- **DÉCIMO CUARTO: Obligaciones**
19 **impuestas por la Autoridad.** Será de cargo de la
20 "Arrendataria" los gastos que pueda ocasionar el
21 cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier
22 tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que
23 se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias
24 relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales,
25 municipales, publicitarias o reglamentarias. Será
26 responsabilidad de la "Arrendataria" la tramitación y
27 adecuación ante la Municipalidad de Copiapó, de todo lo
28 relacionado con los permisos municipales, letreros y
29 patentes necesarias para el buen funcionamiento de la
30 propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo del

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PÚBLICO
O'HIGGINS 744 – FONO 523750 – 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 arrendatario. Los seguros de los inmuebles serán de cargo
2 de la "Arrendadora", en tanto la integridad de los bienes al
3 interior del inmueble será de entera responsabilidad de la
4 "Arrendataria".- Si decisiones de autoridad, ajenas a la
5 voluntad de la "Arrendataria", modifican las condiciones
6 para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero
7 para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán
8 para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez
9 conocida la decisión definitiva de la autoridad.- **DÉCIMO**
10 **QUINTO: Condiciones.** Será condición esencial de este
11 contrato, que la propiedad tenga destino comercial o de oficinas,
12 sin restricciones, para el giro servicio público que prestará el
13 tribunal tributario y aduanero en el inmueble que se arrienda,
14 quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que
15 de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en
16 cualquier momento por la "Arrendataria", como asimismo el no
17 poder realizar las "Arrendataria" la habilitación requerida
18 para el funcionamiento del referido tribunal.- **DÉCIMO**
19 **SEXTO: Gastos.** Los gastos de formalización del presente
20 contrato serán pagados por mitades entre las partes
21 arrendadora y arrendataria.- **DECIMO SEPTIMO:**
22 **Facultad.** Queda facultado el portador de copia autorizada de
23 esta escritura para recabar del Conservador de Bienes Raíces
24 respectivo las anotaciones, inscripciones, reinscripciones y
25 demás trámites que procedan para la debida inscripción de
26 este arriendo, como para suscribir por si solo las minutas que
27 se requieran para dicho efecto.- **DÉCIMO OCTAVO:**
28 **Jurisdicción y Domicilio.** Para todos los efectos legales del
29 presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y
30 comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y



1 competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-
2 **DÉCIMO NOVENO: Personerías.** La personería de don LUIS
3 ALFREDO JORQUERA RIVERO y de don RUBEN ELÍAS SAZO
4 CÁCERES para actuar en representación de la sociedad
5 "INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA", consta
6 de la escritura pública de fecha doce de noviembre de dos mil
7 ocho, otorgada ante don Hernán Cañas Valdés, Notario Público de
8 Copiapó. La personería de doña Constanza María Bulacio para
9 representar a Unidad Administradora de los Tribunales
10 Tributarios y Aduaneros de la Subsecretaría de Hacienda, consta
11 de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda número ciento
12 once, de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de fecha tres
13 de septiembre de dos mil nueve. La personería de doña María José
14 Astaburuaga Izquierdo, para actuar por el Banco Itaú Chile, consta
15 de escritura pública de fecha veintiséis de noviembre de dos mil
16 siete, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público
17 de Santiago. La personería don Luis Anthony Pino Lépéz, para
18 actuar por el Banco Itaú Chile, consta de escritura de fecha
19 veintinueve de noviembre de dos mil seis, otorgada ante don
20 Patricio Raby Benavente, Notario Público de Santiago. Los
21 documentos señalados no se insertan por ser conocidas de las
22 partes comparecientes y a petición de éstas. Minuta redactada por
23 Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Ltda. y recepcionada vía e-
24 mail.- La presente escritura ha sido leída a los comparecientes, de
25 conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de
26 Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la
27 presente escritura por lo que firman en señal de conformidad
28 estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a
29 sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve
30 del Código Orgánico de Tribunales.- En comprobante

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.-
2 Se anotó en el Repertorio con el número tres mil cien
3 to seis quinientos dos mil nueve.-- DNY FE.--

9 LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO

10 RUT. N° 6176930-7.

11 P.p. "INGENIERÍA E INVERSIONES

12 DAYMART LTDA"

13 RUT. N° 76.050.602-8

14 
15 Impresión Dactilar

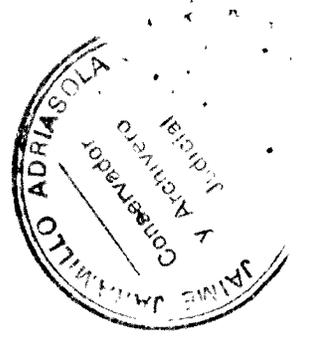
22 RUBEN ELÍAS SAZO CÁCERES

23 RUT. N° 13.175.906-4

24 P.P INGENIERÍA E INVERSIONES DAYMART LTDA.

25 RUT. N° 76.050.602-8

26 
27 Impresión Dactilar



C. Bulacio

CONSTANZA MARIA BULACIO

RUT. N° 12.129.843-0

Rep. Legal Unidad Administradora de los Tribunales

Tributarios y Aduaneros

RUT. N° 61.979.490-7



[Handwritten signature]

MARIA JOSE ASTABURUAGA IZQUIERDO

C.N.I. 14.375.881-8

REP. BANCO ITAÚ CHILE

RUT N° 76.645.030-K

[Large handwritten signature]

LUIS ANTHONY PINOLEPEZ

C.N.I. N° 13.029.128-7

Rep. BANCO ITAÚ CHILE

RUT N° 76.645.030-K



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Anotado en el Repertorio con el N° 8864.

Inscrito en el Registro de Hipotecas y Gror.

a fojas 5865v. N° 1735 con esta fecha

COPIAPO, 02 DIC 2009





20 N° 1735.- ARRENDAMIENTO.- INGENIERIA E
21 INVERSIONES DAYMART LIMITADA. -a- UNIDAD
22 ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y
23 ADUANEROS SUBSECRETARIA DE HACIENDA. REPERTORIO
24 N° 8364.

25 *****f*****

26 INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA, es
27 dueña de los siguientes inmuebles designados
28 como Oficina N° 101, Estacionamientos
29 subterráneos Nos. 1, 2, 3 y 4, Bodega cerrada
30 N° 7, y dos Bodegas abiertas N° 8 y N° 9, todos

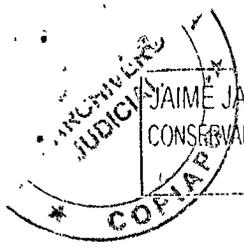


JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

FOJAS 5866

1 correspondientes al Edificio "Doña Isidora"
2 ubicado en calle Vallejo N° 535 de la Ciudad de
3 Copiapó, el cual se encuentra construido en el
4 inmueble denominado Lote A-B Uno, el cual a su
5 vez, es producto de la fusión de los siguientes
6 inmuebles: a) Lote N° 2, ubicado en calle Los
7 Carrera N° 795, Ciudad de Copiapó; y b) Lote B
8 Uno, producto de la subdivisión del inmueble
9 ubicado en calle Vallejo N° 537, Ciudad de
10 Copiapó. El inmueble de calle Vallejo N° 537,
11 se subdividió por Resolución de Subdivisión,
12 Fusión y/o Loteo N° 166/2007 de fecha 13 de
13 Junio del año 2007, aprobada por la Dirección
14 de Obras de la Ilustre Municipalidad de
15 Copiapó, la cual, conjuntamente con el
16 respectivo Plano y la correspondiente Memoria
17 de Deslindes, quedaron agregados bajo los Nos.
18 1269, 1270, 1271, año 2007, en el Registro de
19 Documentos Archivados del Conservador de Bienes
20 Raíces de Copiapó. La fusión de los inmuebles
21 citados en las letras a) y b), se verificó en
22 virtud de la Resolución de Subdivisión, Fusión
23 y/o Loteo N° 166/2007 de fecha 13 de Junio del
24 año 2007, aprobada por la Dirección de Obras de
25 la Ilustre Municipalidad de Copiapó, dando
26 origen al Lote A-B Uno, cuyos deslindes son los
27 siguientes: NORTE, en tres tramos, uno de 21,34
28 metros, 8,40 metros y 19,32 metros con otros
29 propietarios; SUR, en tres tramos, uno es
30 ochavo de 4,10 metros, en 34,44 metros con

1 calle Vallejo y en 11,52 metros con Lote B
2 Iglesia Bautista; ORIENTE, en dos tramos de
3 12,86 metros y en 10,75 metros con Lote B de la
4 Iglesia; PONIENTE, en tres tramos de 9 metros
5 con calle Los Carrera, en 12,28 metros y 0,70
6 metros con otro propietario. En el Lote A-B Uno
7 se edificó el Edificio Doña Isidora, habiéndose
8 autorizado la construcción en virtud del
9 Permiso de Edificación N° 062 de fecha 21 de
10 Marzo del año 2006 y Permiso de Edificación N°
11 115 de fecha 11 de Marzo del año 2008, ambos
12 aprobados por la Dirección de Obras de la
13 Ilustre Municipalidad de Copiapo, habiéndose
14 otorgado la Recepción Definitiva de tales
15 edificaciones por Resolución de Recepcion
16 Definitiva Parcial de Obras de Edificación N°
17 317 de fecha 31 de Octubre del año 2007 y
18 Resolución de Recepción Definitiva de Obras de
19 Edificación N° 064 de fecha 14 de Marzo del año
20 2008, ambos de la Dirección de Obras de la
21 Ilustre Municipalidad de Copiapo. El edificio
22 quedó acogido al Régimen de Copropiedad
23 Inmobiliaria en virtud de Resolución N° 060 de
24 fecha 6 de Marzo del año 2008 de la Dirección
25 de Obras de la Ilustre Municipalidad de
26 Copiapo, habiéndose otorgado el correspondiente
27 Certificado de Copropiedad Inmobiliaria con el
28 N° 001 de fecha 6 de Marzo del año 2008 por la
29 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad
30 de Copiapó, documento que fue rectificado por



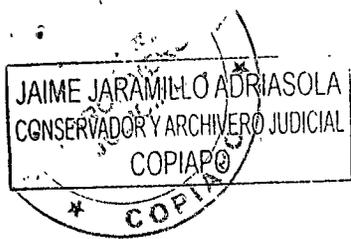
JAIMÉ JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR Y ARCHIVERO JUDICIAL
COPIAPO

JAIMÉ JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

FOJAS 5867

1 Resolución Aclaratoria N° 074 de fecha 20 de
2 Marzo del año 2008 por la Dirección de Obras de
3 la Ilustre Municipalidad de Copiapo. Las
4 Resoluciones antes citadas, el Certificado de
5 Copropiedad Inmobiliaria y los Planos aprobados
6 por éstos, quedaron agregados bajo los Nos.
7 459, 460, 464, 465, 466, 467, año 2008, todos
8 en el Registro de Documentos Archivados del
9 Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. El
10 título de la Oficina N° 101 se encuentra
11 inscrito a fojas 6.826 vuelta N° 2.936 año
12 2009, la Bodega N° 7 se encuentra inscrita a
13 fojas 6.854 vuelta N° 2.945 año 2009, la Bodega
14 N° 8 se encuentra inscrita a fojas 6.857 vuelta
15 N° 2.946 año 2009, la Bodega N° 9 se encuentra
16 inscrita a fojas 6.860 vuelta N° 2.947 año
17 2009, el Estacionamiento N° 1 se encuentra
18 inscrito a fojas 6.829 vuelta N° 2.937 año
19 2009, el Estacionamiento N° 2 se encuentra
20 inscrito a fojas 6.832 vuelta N° 2.938 año
21 2009, el Estacionamiento N° 3 se encuentra
22 inscrito a fojas 6.835 vuelta N° 2.939 año
23 2009, y el Estacionamiento N° 4 se encuentra
24 inscrito a fojas 6.839 N° 2.940 año 2009, todos
25 en el Registro de Propiedad del Conservador de
26 Bienes Raíces de Copiapó. Por el instrumento
27 que inscribo, la "Arrendadora" INGENIERIA E
28 INVERSIONES DAYMART LIMITADA dió en
29 arrendamiento a la "Arrendataria" UNIDAD
30 ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y

1 ADUANEROS SUBSECRETARIA DE HACIENDA, para quien
2 recibe y acepta su representante legal, las
3 dependencias singularizadas anteriormente. Las
4 propiedades se arriendan con el objeto de
5 destinarlas al funcionamiento del Tribunal
6 Tributario y Aduanero de la Comuna de Copiapo
7 con territorio jurisdiccional de la Tercera
8 Region de Atacama. Las propiedades se arriendan
9 sin muebles, en el estado que se encuentran el
10 que es conocido y aceptado por la "Arrendataria".
11 La duración del contrato que inscribo
12 será de cinco años contados desde la fecha de
13 su celebración. Una vez cumplido este plazo, el
14 contrato se renovará por períodos de un año,
15 salvo que cualquiera de las partes manifiesten
16 su intención de no renovar el contrato mediante
17 el envío de carta certificada, despachada por
18 medio de Notario Público al domicilio de la
19 contraparte con a lo menos noventa dias al
20 vencimiento del plazo original del contrato o
21 de cualquiera de sus prórrogas. De manera
22 excepcional, la parte "Arrendataria" podrá en
23 el periodo inicial de vigencia del contrato de
24 arrendamiento ponerle término anticipado, con
25 un aviso escrito al arrendador, dado a lo menos
26 con 180 dias de anticipacion, si por decisiones
27 fundadas de gestión gubernamental o
28 disponibilidades en su presupuesto anual le
29 obliquen a prescindir de continuar con el
30 arrendamiento. La vigencia del contrato queda



JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

FOJAS 5868

1 supeditada a la inscripción del arrendamiento
2 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del
3 Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, cuya
4 tramitación será de cargo de la "Arrendadora" y
5 a la vigencia del título de dominio que la
6 "Arrendadora" detenta sobre los inmuebles
7 materia del contrato que inscribo, para lo cual
8 la "Arrendadora" se compromete a proporcionar
9 todos los antecedentes que al efecto requiera
10 el Conservador de Bienes Raíces para efectuar
11 dicha inscripción y que le requiera el
12 "Arrendatario". La imposibilidad de
13 materializarse la inscripción del arrendamiento
14 por objeciones o reparos del Conservador dentro
15 de un plazo de treinta días contado desde la
16 fecha del contrato de arrendamiento habilitará
17 a la "Arrendataria" para que se insista en la
18 inscripción ante el Conservador por el tiempo
19 que estime; renegociar los términos del
20 contrato o desistirse del mismo mediante aviso
21 por escrito, expedido por carta certificada
22 dirigida al domicilio del arrendador, caso en
23 el cual de pleno derecho el contrato se
24 entenderá resuelto a la fecha de expedición de
25 dicha comunicación. Asimismo, no obstante
26 materializarse la inscripción de arrendamiento
27 en el Conservador de Bienes Raíces, el
28 "Arrendatario" quedará habilitado para ponerle
29 término, con indemnización de perjuicios, toda
30 vez que constate la existencia de cualquiera

1 circunstancia que constituya amenaza o riesgos
2 de que terceros puedan solicitar la restitución
3 de la propiedad alegando que el contrato de
4 arrendamiento que da cuenta el instrumento no
5 les impone. La renta mensual de arrendamiento
6 será la cantidad de ciento treinta y nueve coma
7 sesenta y dos Unidades de Fomento que se pagará
8 dentro de los diez primeros días de cada mes,
9 por mes adelantado, comprometiéndose la
10 "Arrendadora" a entregar la correspondiente
11 factura o el respectivo recibo de dinero. La
12 renta de arrendamiento se pagará de acuerdo al
13 equivalente en pesos calculado al día de pago
14 efectivo. Si la Unidad de Fomento fuere
15 suprimida será reemplazada por aquella que la
16 sustituya y en su defecto, las rentas se
17 reajustarán mes a mes, de acuerdo a la
18 variación que experimente el Índice de Precios
19 al Consumidor determinado por el Instituto
20 Nacional de Estadísticas o el organismo que lo
21 reemplace, entre la fecha en que haya operado
22 la supresión y el día de pago efectivo. Dentro
23 de los diez días siguientes a la fecha que la
24 "Arrendadora" acredite a la "Arrendataria" la
25 inscripción del contrato en el Registro de
26 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de
27 Bienes Raíces respectivo la "Arrendataria"
28 pagará a la "Arrendadora" los días que resten
29 para completar el mes de inicio del
30 arrendamiento, contados desde la fecha de

1 celebración del contrato. Para dicho efecto, el
2 valor correspondiente a un día de arriendo será
3 el cociente que se obtenga de dividir el monto
4 de una renta mensual de arrendamiento por
5 treinta. Sin perjuicio de lo convenido
6 precedentemente por el contrato que inscribo,
7 la arrendadora representada del modo dicho más
8 adelante, confiere al Banco Itaú Chile mandato
9 especial e irrevocable, en los términos de los
10 artículos doscientos treinta y tres y
11 siguientes del Código de Comercio, con el
12 objeto de que el Banco perciba la totalidad de
13 las rentas de arrendamiento, en tanto no exista
14 un aviso en contrario del propio Banco Itaú
15 Chile a la arrendataria, o bien se extinga por
16 cualquier causa o razón, convencional,
17 contractual, legal o judicial, el contrato de
18 arrendamiento. El Banco Itaú Chile queda
19 expresamente facultado para que cobre, retire y
20 perciba, la totalidad de las cantidades que
21 deba entregar o pagar la arrendataria por
22 concepto de rentas de arrendamiento a la
23 arrendadora en virtud del contrato que
24 inscribo, sin limitación alguna. El Banco Itaú
25 Chile podrá requerir que los documentos de
26 pago, cheques y/o vales vistas
27 correspondientes, sean girados o emitidos a su
28 propia orden o nominativamente a su favor y, en
29 todo caso, el Banco mandatario, en el desempeño
30 de este cometido, podrá cobrar, cancelar y

1 percibir cheques, vales vistas u otros
2 documentos o efectos, aunque esten emitidos,
3 nominativamente a favor de la mandante y para
4 firmar los recibos, cancelaciones y, en
5 general, efectuar cualquier otro acto o trámite
6 tendiente al cobro y percepción de dichos
7 dineros y valores, sin necesidad de acreditar
8 su procedencia. El Banco Itaú Chile destinará
9 las sumas que perciba en ejercicio de este
10 cometido, al pago o abono, según corresponda,
11 de toda deuda que por cualquier motivo o
12 título, la mandante mantenga pendiente en favor
13 del mismo mandatario, y sean éstas directas o
14 indirectas, presentes o futuras, vigentes o
15 vencidas, para cuyos efectos, a mayor
16 abundamiento, la mandante y éste último aceptan
17 desde luego, el prepago o pago anticipado de
18 cualquiera obligación. El Banco efectuara la
19 imputación a su entero arbitrio, sea a capital,
20 intereses o gastos y en el orden que estime mas
21 conveniente y sin derecho de la mandante a
22 ulterior reclamo u objecion. Una vez
23 extinguidas las obligaciones en su totalidad,
24 el Banco abonará los valores sobrantes que
25 eventualmente existan en la cuenta corriente
26 del de la mandante y que mantenga abierta en el
27 mismo Banco del Desarrollo o le emitirá vale
28 vista nominativo a su nombre. La sociedad
29 mandante INGENIERIA E INVERSIONES DAYHART
30 LIMITADA representada más adelante en la

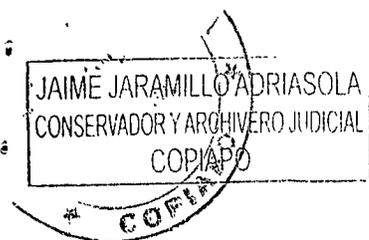


JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

FOJAS 5870.

1 comparecencia, renuncia al cobro directo de las
2 rentas de arrendamiento convenidas por el
3 instrumento que inscribo, declarando que éstas
4 sólo podrán ser cobradas por el Banco Itaú
5 Chile en el ejercicio del presente mandato. En
6 consecuencia, se estipula que la mandante queda
7 inhibida de toda ingerencia en el ejercicio
8 normal del negocio que encomienda mediante el
9 contrato que inscribo, quedando especialmente
10 obligado a: a) Abstenerse de solicitar y/o
11 recibir pagos bajo ninguna circunstancia que
12 deba hacer la arrendataria por concepto de
13 rentas de arrendamiento o indemnizaciones
14 sustitutivas de las mismas; b) Entregar y/o dar
15 aviso al Banco cuando la arrendataria gire,
16 suscriba o acepte a su orden documentos
17 pagaderos a plazo, que sirvan para facilitar el
18 pago de las rentas de arrendamiento tantas
19 veces citadas, endosándolos en dominio,
20 cobranza y/o garantía según el caso a la orden
21 del mandatario; c) Dar aviso escrito al Banco
22 cuando los documentos de pago se encuentren
23 disponibles para su retiro en las oficinas de
24 la arrendataria; y d) Si es el caso, a entregar
25 al Banco Itaú Chile los documentos de pago
26 girados, aceptados o suscritos por la
27 arrendataria. La falta de cumplimiento de estas
28 obligaciones facultará al Banco para declarar
29 vencidas e inmediatamente exigibles las
30 obligaciones de la mandante para con él, sin

1 por inicio de las demas acciones legales que
2 sean procedentes. El presente cometido es
3 gratuito, de manera que el mandatario esta
4 liberado de toda responsabilidad de la
5 obligación de rendir cuenta, entendiendose que
6 son suficientes las informaciones y rendiciones
7 que resulten de las liquidaciones que el Banco
8 efectue a la mandante. La mandante libera al
9 Banco Itau Chile de toda responsabilidad por el
10 ejercicio del presente mandato. INGENIERIA F
11 RIVERSTONES DAYMART LIMITADA y el BANCO ITAU
12 CHILE representados como se expresará mas
13 adelante, convienen en darle carácter de
14 irrevocable al presente mandato, toda vez que
15 se ha otorgado en beneficio reciproco de
16 mandante y mandatario. De esta suerte, sólo
17 podrá revocarse por la mandante con el acuerdo
18 manifestado por escritura pública por el Banco
19 Itau Chile. No obstante lo anterior, el Banco
20 mandatario podrá renunciar al presente mandato
21 en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar
22 causa o motivo, mediante escritura publica. Los
23 inmuebles se entregan con fecha de la escritura
24 que inscribo, desocupada, con las
25 contribuciones de bienes raices, servicios
26 domiciliarios y toda clase de obligaciones
27 relacionadas con el inmueble al día. A partir
28 de la fecha, la "Arrendataria" quedara como
29 única y exclusiva usuaria de los inmuebles,
30 obligándose al pago de las cuentas de consumos.

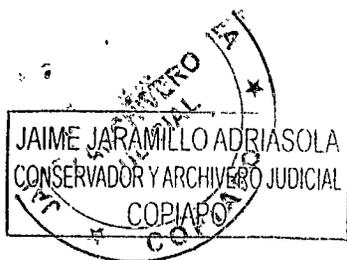


JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

FOJAS 5871

1 básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo
2 otro pago que corresponda realizar en su
3 calidad de "Arrendataria", motivo por el cual
4 la "Arrendadora", deberá acreditar mediante la
5 exhibición de los respectivos comprobantes de
6 pago, antes de la entrada en vigencia del
7 contrato que inscribo, del total de las cuentas
8 de consumos básicos domiciliarios de la
9 propiedad entregada en arrendamiento y sobre la
10 cual versa el contrato que inscribo;
11 circunstancia que las partes consideran
12 esencial para su vigencia. El retraso de los
13 pagos indicados precedentemente, dará derecho a
14 la "Arrendadora" o a quien lo represente, para
15 solicitar a la empresa de suministros
16 respectiva la suspensión del servicio
17 respectivo. El pago del impuesto territorial o
18 contribuciones a los bienes raíces será siempre
19 de cargo de la propietaria, quien se obliga a
20 realizarlo dentro de plazo legal, evitando con
21 ello eventuales perjuicios que pudieren
22 derivarse para la "Arrendataria". El pago
23 oportuno de los servicios domiciliarios o
24 cualesquiera otros pagos que corresponda
25 realizar a la "Arrendataria", se elevan a la
26 calidad de obligaciones esenciales del
27 cumplimiento del contrato que inscribo. Por su
28 parte, la "Arrendataria" queda facultada
29 expresamente por el contrato que inscribo, para
30 introducir en la propiedad, todas las mejoras,

1 variaciones y/o transformaciones interiores
2 destinadas a la instalación y habilitación de
3 los locales para la finalidad señalada en la
4 cláusula segunda del contrato, durante toda la
5 vigencia del instrumento. Lo anterior se
6 entiende sin perjuicio que las mejoras,
7 variaciones y transformaciones que se
8 introduzcan en la propiedad arrendada deberán
9 en todo momento ser informadas a los
10 arrendadores y adecuarse a la normativa legal y
11 reglamentaria vigente. La "Arrendadora"
12 autoriza desde ya a la "Arrendataria" para
13 efectuar todas las mejoras y remodelaciones que
14 sean necesarias para habilitar y mantener las
15 oficinas arrendada en condiciones de servir
16 para los fines del arriendo, para lo cual se
17 obliga también desde ya a otorgar todas y cada
18 una de las facilidades, declaraciones, planos,
19 documentación y antecedentes técnicos y de
20 cualquier otra índole que la arrendataria
21 requiera para obtener las autorizaciones y
22 permisos que correspondan. Obligaciones todas
23 las cuales las partes elevan a la calidad de
24 esenciales del contrato de arrendamiento. La
25 "Arrendadora" autoriza expresamente a la
26 "Arrendataria" para colocar letreros
27 exteriores, siempre y cuando se apeque a lo
28 expresado en la Ley y reglamentación vigente.
29 En este acto se le confiere poder especial a la
30 "Arrendataria" para solicitar ante la Ilustre



JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

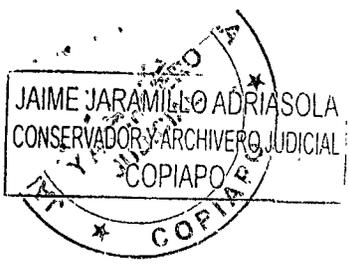
FOJAS 5872

1 Municipalidad correspondiente o ante la entidad
2 o autoridad competente, las autorizaciones y
3 permisos que correspondan. La "Arrendataria" se
4 obliga a dar las facilidades necesarias para
5 que la "Arrendadora" o quien lo represente
6 pueda visitar el inmueble previo acuerdo entre
7 las partes, asimismo en caso que el dueño desee
8 vender o arrendar la propiedad en los últimos
9 dos meses de vigencia del contrato, se obliga a
10 mostrarla semanalmente en horario convenido
11 entre las partes, el cual será siempre en
12 horarios hábiles, entendiéndose por tales las
13 que correspondan al funcionamiento del
14 comercio. Al término de la vigencia del
15 contrato, la "Arrendataria" se obliga a
16 restituir el inmueble arrendado en el mismo
17 estado en que le fue entregado y sin contratos
18 vigentes de servicios que directamente haya
19 contratado, tales como telefónicos,
20 telecomunicaciones y otros. La restitución se
21 materializará en la desocupación total de la
22 propiedad, poniéndola en consecuencia a
23 disposición de la "Arrendadora". Las mejoras
24 que hayan sido introducidas al inmueble
25 arrendado, en especial, las construcciones
26 ejecutadas por la "Arrendataria" para la
27 habilitación de la propiedad, quedarán en todo
28 caso a beneficio del inmueble. Con todo, la
29 "Arrendataria", podrá siempre retirar aquellas
30 instalaciones que no se encontraren

1 permanentemente adscritas a la construcción, en
2 la medida que fuere posible retirarlas al
3 término del contrato, sin detrimento de la
4 propiedad. No obstante lo anterior, y en virtud
5 de los arreglos que la "Arrendataria" deba
6 efectuar a la propiedad en función de su propio
7 dero, y para su normal funcionamiento, ésta
8 está autorizada para proceder al retiro de la
9 red de telecomunicaciones y de cualquier
10 instalación de telecomunicaciones o de otro
11 tipo que haya efectuado en la propiedad, salvo
12 equipos de aire acondicionado reemplazados, los
13 cuales deberán permanecer en la propiedad sin
14 costo para la "Arrendadora". Con el objeto de
15 garantizar la conservación del inmueble y su
16 posterior restitución en buen estado, la
17 "Arrendataria" entregará dentro de los diez
18 días siguientes a la fecha que la "Arrendadora"
19 le acredite la inscripción del contrato que
20 inscribo en el Registro de Hipotecas y
21 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces
22 respectivo a la "Arrendadora" la suma en dinero
23 equivalente un mes mensual de renta de
24 arrendamiento, que la "Arrendadora" se obliga a
25 restituir debidamente reajustada dentro de los
26 treinta días siguientes a la restitución del
27 inmueble, quedando expresamente facultada la
28 "Arrendadora" para descontar los perjuicios y
29 deterioros ocasionados a la propiedad arrendada
30 por el uso que le ha dado la "Arrendataria". La

1 "Arrendataria" no podrá en caso alguno imputar
2 la garantía a la renta del último mes. El
3 Reglamento de Copropiedad de la Comunidad
4 Edificio Doña Isidora se otorgó por escritura
5 pública de fecha seis de Diciembre del año dos
6 mil siete en la Notaría de Copiapó de don
7 Eduardo Cabrera Cortés, inscrita en el Registro
8 de Hipotecas y Gravámenes a fojas cuatro mil
9 setecientos noventa y seis vuelta número dos
10 mil veinte del Conservador de Bienes Raíces de
11 Copiapó, correspondiente al año dos mil siete.
12 La parte "Arrendataria", declara conocerlo y
13 manifiesta expresamente su obligación de
14 aceptarlo y sujetarse a sus disposiciones con
15 el mismo valor obligatorio que rige para el
16 propietario, en lo que en derecho corresponda.
17 Será de cargo de la "Arrendataria" los gastos
18 que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes
19 o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda
20 impartir la autoridad, en razón del uso a que
21 se destinará el inmueble arrendado, sean estas
22 exigencias relativas a condiciones sanitarias,
23 higiénicas, ambientales, municipales,
24 publicitarias o reglamentarias. Será
25 responsabilidad de la "Arrendataria" la
26 tramitación y adecuación ante la Municipalidad
27 de Copiapó, de todo lo relacionado con los
28 permisos municipales, letreros y patentes
29 necesarias para el buen funcionamiento de la
30 propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo

1 del arrendatario. Los seguros de los inmuebles
2 seran de cargo de la "Arrendadora", en tanto la
3 integridad de los bienes al interior del
4 inmueble será de entera responsabilidad de la
5 "Arrendataria". Si decisiones de autoridad
6 ajenas a la voluntad de la "Arrendataria",
7 modifican las condiciones para el
8 funcionamiento del Tribunal Tributario y
9 Aduanero para el cual contrató la propiedad que
10 arrienda la habilitarán para desahuciar el
11 contrato de arrendamiento una vez conocida la
12 decisión definitiva de la autoridad. Será
13 condicion esencial del contrato que inscribo,
14 que la propiedad tenga destino comercial o de
15 oficinas, sin restricciones para el giro
16 servicio público que prestará el tribunal
17 tributario y Aduanero en el inmueble que se
18 arrienda, quedando el arrendamiento sujeto a la
19 condicion resolutoria que de no posibilitarse
20 dicho destino el contrato podrá resolverse en
21 cualquier momento por la "Arrendataria", como
22 asimismo el no poder realizar la "Arrendataria"
23 la habilitación requerida para el
24 funcionamiento del referido tribunal. Los
25 gastos de formalización del contrato seran
26 pagados por mitades entre las partes
27 arrendadora y arrendataria. Lo expuesto consta
28 en la escritura pública de Contrato De
29 Arrendamiento de fecha 20 de Noviembre del año
30 2009, Repertorio N° 3106/2009, otorgada en la



JAIME JARAMILLO ADRIASOLA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
Y ARCHIVERO JUDICIAL COPIAPO

FOJAS 5874

1 Notaría de Copiapó de don Luis Alberto ✓
2 Contreras Fuentes, en la cual comparecieron:
3 Por una parte la sociedad INGENIERIA E
4 INVERSIONES DAYMART LIMITADA, Rol Unico
5 Tributario N° 76.050.602-8, en adelante
6 indistintamente la "Arrendadora", representada
7 por don LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERA, casado y
8 separado de bienes, empleado, Cédula Nacional
9 de Identidad N° 6.176.930-7, y por don RUBEN
10 ELIAS SAZO CACERES, soltero, empleado, Cédula
11 Nacional de Identidad N° 13.175.986-K, todos
12 domiciliados para estos efectos en calle
13 Vallejos N° 535, Oficina N° 401, Edificio Doña
14 Isidora, Comuna de Copiapó, Tercera Región de
15 Atacama; y por otra parte UNIDAD ADMINISTRADORA
16 DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS DE LA
17 SUBSECRETARIA DE HACIENDA, Rol Unico Tributario
18 N° 61.979.490-7, en adelante indistintamente la
19 "Arrendataria", representada por doña CONSTANZA
20 MARIA BULACIO, casada, Jefa de la Unidad
21 Administradora de los Tribunales Tributarios y
22 Aduaneros, Cédula Nacional de Identidad y Rol
23 Unico Tributario N° 12.129.843-0, ambos
24 domiciliados en Teatinos número ciento veinte,
25 Piso Quinto, Ciudad y Comuna de Santiago.
26 Requirió la presente inscripción doña Pamela
27 Evans Piña. COPIAPO, 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO
28 2009.

1735

2009

5865ite
Uipote eos

Papamilla (-)



**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

Del inmueble inscrito a **fojas 6860 vta. N°2947 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde a la **Bodega Subterránea N°9** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período **CUATRO** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD:** a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) **HIPOTECA:** a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) **HIPOTECA:** a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) **ARRENDAMIENTO:** a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período **UNA** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **PROHIBICIÓN:** a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE**.

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA**.

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.


X.S.D.





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

XSD

Del inmueble inscrito a **fojas 6857 vta. N°2946 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde a la **Bodega Subterránea N°8** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período **CUATRO** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**: a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) **HIPOTECA**: a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) **HIPOTECA**: a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) **ARRENDAMIENTO**: a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período **UNA** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **PROHIBICIÓN**: a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE**.

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA**.

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.

X.S.D.





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

Del inmueble inscrito a **fojas 6854 vta. N°2945 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde a la **Bodega Subterránea N°7** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período **CUATRO** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**: a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) **HIPOTECA**: a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) **HIPOTECA**: a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) **ARRENDAMIENTO**: a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período **UNA** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **PROHIBICIÓN**: a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE**.

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA**.

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.

X.S.D.





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

Del inmueble inscrito a **fojas 6839 N°2940 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde al **Estacionamiento Subterráneo N°4** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período **CUATRO** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**: a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) **HIPOTECA**: a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) **HIPOTECA**: a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) **ARRENDAMIENTO**: a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período **UNA** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **PROHIBICIÓN**: a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE**.

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA**.

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.


X.S.D.





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

Del inmueble inscrito a **fojas 6835 vta. N°2939 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde al **Estacionamiento Subterráneo N°3** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período **CUATRO** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**: a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) **HIPOTECA**: a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) **HIPOTECA**: a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) **ARRENDAMIENTO**: a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período **UNA** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **PROHIBICIÓN**: a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE**.

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA**.

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.


X.S.D.





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

Del inmueble inscrito a **fojas 6832 vta. N°2938 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde al **Estacionamiento Subterráneo N°2** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período CUATRO inscripción(es) vigente(s).

- 1) REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) HIPOTECA: a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) HIPOTECA: a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) ARRENDAMIENTO: a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período UNA inscripción(es) vigente(s).

- 1) PROHIBICIÓN: a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE.**

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.**

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.

X.S.D.





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

XSD

Del inmueble inscrito a **fojas 6829 vta. N°2937 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde al **Estacionamiento Subterráneo N°1** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período **CUATRO** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**: a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) **HIPOTECA**: a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) **HIPOTECA**: a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) **ARRENDAMIENTO**: a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período **UNA** inscripción(es) vigente(s).

- 1) **PROHIBICIÓN**: a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE**.

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA**.

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.


X.S.D.





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR, DE
LITIGIOS Y DOMINIO VIGENTE**

Del inmueble inscrito a **fojas 6826 vta. N°2936 año 2009** del Registro de Propiedad, y que corresponde a la **Oficina N°101** del Edificio "Doña Isidora", calle Vallejo N°535, Comuna de Copiapó, de propiedad de **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA**.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante 30 años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período CUATRO inscripción(es) vigente(s).

- 1) REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: a fojas 4796 vta. N°2020 año 2007.
- 2) HIPOTECA: a fojas 5704 N°1682 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 3) HIPOTECA: a fojas 5708 N°1683 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.
- 4) ARRENDAMIENTO: a fojas 5865 vta. N°1735 año 2009, celebrado entre Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada y la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros Subsecretaría de Hacienda.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante 30 años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho período UNA inscripción(es) vigente(s).

- 1) PROHIBICIÓN: a fojas 9539 vta. N°2273 año 2009, a favor del Banco Itaú Chile.

LITIGIOS

Revisada la inscripción de dominio mencionada por el lapso indicado en el Certificado precedente, **NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE ANOTADO JUICIO PENDIENTE.**

DOMINIO VIGENTE

Asimismo, la inscripción de dominio a que se refieren los certificados precedentes, **SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA.**

Copiapó, 04 de diciembre del año 2009.

X.S.D.







C/MR N° 245/ COPIAPO, 16 de octubre de 2009.

REF: Local 101, Edificio DOÑA ISIDORA,
Copiapo.

Señor
MANUEL BRITO VIÑALES
ASESOR JURIDICO
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Estimado Manuel:

En relación a lo solicitado por ustedes., respecto de los nuevos propietarios del local 101 del edificio "DOÑA ISIDORA", de Copiapó, adjuntamos lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO:

Fotocopia escritura de Sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart Ltda.
Extracto y Publicación Diario Oficial.
Personería representante legal incluida en escritura de Sociedad
Fotocopia Rut Ingeniería e Inversiones Daymart Ltda.

3.- TITULOS DE LA PROPIEDAD:

Escritura de Compraventa, será firmada el lunes 19 de octubre por las partes.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud.


PAMELA EVANS
MOLINA & SAAVEDRA Y ASOCIADOS
www.urbnet.cl

INCL: Lo indicado
Cc. Archivo.
Sr. Sergio Baudoin
MMR/PEP/arv.

ALZAMIENTO
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
A
INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA LIMITADA
COMPRAVENTA
JOSE LUIS RETAMAL DAVILA
A
INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA LIMITADA
MUTUO HIPOTECARIO
TASA FIJA Y CUOTAS FIJAS
BANCO ITAU CHILE
E
HIPOTECAS
INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA
A
BANCO ITAU CHILE

COMPARECEN. Don LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERA, chileno, casado y separado de bienes, empleado, cédula nacional de identidad número 6.176.930-7 y don RUBÉN ELÍAS SAZO CÁCERES, chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad número 13 175 986-K, quienes comparecen por sí como fiadores y codeudores solidarios, y además en representación de la sociedad INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, Rol Único Tributario número 76 050.602-8, todos domiciliados en calle Vallejos número 535, comuna y provincia de Copiapó, en adelante también denominada, indistintamente, como "la compradora", "la parte compradora o mutuaría", "la parte deudora" o simplemente "la deudora"; don JOSE MANUEL LARRAIN GOYCOOLEA, chileno, casado, empresario, domiciliado en Santiago, calle San Pío X N° 2.460. Oficina 903, Providencia, de paso en ésta, Cédula Nacional de Identidad N° 6 610.600-4, quien comparece como apoderado especial de COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, del mismo domicilio, Rol Unico Tributario N° 96 673.190-7, la que conjuntamente con don JORGE DAVID CHRISTIE AGUIRRE, chileno, casado, constructor civil, domiciliado en Caldera, calle Carvallo N° 945, de paso en ésta, Cédula Nacional de Identidad N° 4 425 294-5, comparecen en representación de la sociedad INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada, del giro de su denominación, Rol Unico Tributario N° 76.571 530-K, en adelante también denominada, indistintamente, como "la sociedad vendedora", por otra parte doña MARIA JOSE ASTABURUAGA IZQUIERDO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 14.375.881-8 y don LUIS PINO LEPEZ, chileno, soltero, empleado bancario, cédula nacional de identidad número 13 029 128-7, ambos domiciliados en Copiapó, calle O'Higgins número 770, quienes comparecen en representación, según se acreditará, de BANCO ITAU CHILE, institución del giro bancario, Rol Unico Tributario N° 76 645 030-K, del mismo domicilio, en adelante denominado, indistintamente, como "el Banco" o "el acreedor", todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen

PRIMERO: La sociedad Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada, es dueña de los siguientes inmuebles designados como Oficina número 101, Estacionamientos Subterráneos Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y de las Bodegas Números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, todos correspondientes al Edificio Doña Isidora, de calle Vallejo N° 535 de la ciudad de Copiapó, el cual corresponde a un edificio compuesto por un Local Comercial en el Primer Piso y oficinas, bodegas y estacionamientos en el subterráneo y los restantes pisos del edificio, el cual se encuentra construido en un inmueble denominado Lote A-B1 el cual a su vez es producto de la fusión de los siguientes inmuebles a) Lote N° 2, ubicado en calle Los Carrera N° 795, ciudad de Copiapó, que tiene una superficie aproximada de 773,75 metros cuadrados y los siguientes deslindes Norte: Con Lote N° 3, en 26,85 metros, quebrado en 20 centímetros y 80 centímetros a los 12,35 metros y 2,40 metros respectivamente de Oriente a Poniente; Sur. Con calle Los Carrera, en 14,25 metros y Lote N° 1, en 12 metros, Naciente En 40 metros con calle Vallejos, Poniente Con propiedades de la señora de Nosawa y de Silvio Andreani, en 17,20 metros, formando un quiebre de 50 centímetros entrante a los 7 metros del límite del Lote Uno, y b) Lote B 1, producto de la Subdivisión del inmueble ubicado en calle Vallejo N° 537, Ciudad, Comuna y Provincia de Copiapó, Tercera Región de Atacama, y que deslinda. Norte En 10 metros con otro propietario Sur En 10,07 metros, con Lote B de Vallejo N° 537; Oriente: En 10,75 metros con Lote B de Vallejo N° 537, y Poniente: En 10,67 metros con Lote A de Los Carrera N° 795. Este inmueble se subdividió por Resolución de Subdivisión, Fusión y/o Loteo N° 166/2007, de fecha 13 de junio de 2007 del Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, la cual, conjuntamente con el respectivo plano y la correspondiente memoria de deslindes, quedaron agregados bajo los números 1.269, 1.270 y 1.271 del Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2007 La fusión de los inmuebles singularizados precedentemente se verificó en virtud de la Resolución de Subdivisión, Fusión y/o Loteo N° 166/2007 antes citada, dando origen al Lote A-B1, cuyos deslindes son los siguientes. Norte En tres tramos, uno de 21,34 metros, 8,40 metros y 19,32 metros con otros propietarios; Sur. En 3 tramos, uno es ochavo de 4,10 metros, en 34,44 metros con calle Vallejo, y en 11,52 metros con Lote B Iglesia Bautista,

Municipalidad de Copiapó El edificio quedó acogido al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, en virtud de Resolución N° 060 de fecha 6 de marzo de 2008 del Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, habiéndose otorgado el correspondiente Certificado de Copropiedad Inmobiliaria con el N° 001 de fecha 6 de marzo de 2008 del mismo Director de Obras Municipales, documento que fue rectificado por Resolución Aclaratoria N° 074 de fecha 20 de marzo de 2008, de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó. Las resoluciones antes citadas, el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria y los planos aprobados por estos, quedaron agregados bajo los números 459, 460, 464, 465, 466 y 467 del Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2008. Adquirió la propiedad referida por compra efectuada a la Convención Evangélica Bautista de Chile, según consta de escritura pública de fecha 5 de julio de 2007, la que se otorgó ante don Eduardo Cabrera Cortés, Notario Público de Copiapó. El título quedó inscrito a fojas 2013 vuelta N° 1970 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2007.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la sociedad Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada, a través de su representante, vende, cede y transfiere, a la sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada, para quien compran, aceptan y adquieren sus representantes, las propiedades individualizadas en la cláusula anterior, Oficina número 101, Estacionamientos Subterráneos Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y Bodegas Números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, todos del Edificio Doña Isidora. Se comprenden en la compraventa los derechos de dominio, uso y goce que corresponden a la unidad u oficina que se enajena, en el terreno y demás bienes que se reputan comunes, conforme a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y disposiciones reglamentarias y al Reglamento de Copropiedad del Edificio Doña Isidora, reducido a escritura pública con fecha 6 de diciembre de 2007, en la Notaría de Copiapó, de don Eduardo Cabrera Cortés, inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, a fojas 4796 vuelta número 2020 del año 2007, Reglamento que el comprador declara conocer y aceptar.

TERCERO: El precio de la compraventa es de \$517.000.000.-, que al día 1 de octubre de 2009, equivalen a 24.817,9815 Unidades de Fomento, que se entera y paga de la siguiente forma: a) Con \$280.000.001.-, pesos, equivalentes a 13.441,0732 Unidades de Fomento, al día 1 de octubre de 2009, que la sociedad compradora paga en este acto en dinero efectivo y que la sociedad vendedora declara recibir a su entera satisfacción, dándolo por íntegramente pagado; b) Con \$236.999.999.-, pesos, equivalentes a 11.376,9083 Unidades de Fomento, al día 1 de octubre de 2009, que "el Banco" entrega a la sociedad vendedora por cuenta de la sociedad compradora con cargo al préstamo que el Banco le otorga a la sociedad deudora en la cláusula **SEXTA** de esta escritura, en las condiciones y modalidades que más adelante se señalan, las que son aceptadas expresamente por los comparecientes, en especial de la sociedad vendedora. La sociedad vendedora ha recibido la totalidad del precio y lo declara, en consecuencia, íntegramente pagado. La sociedad compradora declara por medio de sus representantes, haber recibido materialmente a su entera conformidad la propiedad raíz objeto de este contrato. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato.

CUARTO: Las propiedades se venden ad corpus, en el estado en que actualmente se encuentran y que la sociedad compradora declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, hipoteca, prohibición, embargo o litigio, que no sean los que por este instrumento se alzan y constituyen, respondiendo la sociedad vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.

QUINTO: Las partes declaran cumplida cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los inmuebles objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito.

SEXTO: Por el presente instrumento, y sujeto a las disposiciones de esta escritura, Banco Itaú Chile, con el objeto de financiar parte del precio referido en la letra b) de la cláusula **TERCERA** de este instrumento, da en mutuo o préstamo a la sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada, la cantidad de 11.376,9083 Unidades de Fomento, por su equivalencia en pesos, moneda legal, a la fecha del presente instrumento. La sociedad deudora se da por recibido del importe del préstamo que se le otorga por este instrumento, y le entrega dicha suma al Banco confiriéndole mandato mercantil, irrevocable y gratuito, para que entregue directamente a la sociedad vendedora y por su cuenta, el importe del referido mutuo, al valor en pesos moneda legal que tenga la Unidad de Fomento a la fecha en que se verifique dicha entrega, una vez inscritas las hipotecas y gravámenes que se constituyen a favor del mismo Banco en el presente instrumento, y dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de egreso del Conservador de Bienes Raíces respectivo de las inscripciones y certificados pertinentes, todo en los términos y conforme al mandato que le otorga la sociedad vendedora al Banco en la cláusula **DECIMO SEPTIMA** de esta escritura. Se deja constancia que este préstamo, de acuerdo a sus antecedentes y destino, califica como un mutuo de vivienda.

SEPTIMO: A) La parte deudora se obliga a pagar "al Banco" la expresada cantidad de 11.376,9083 Unidades de Fomento, en el plazo de 144 meses, a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha del presente contrato. Las cuotas deberán ser pagadas por la equivalencia en pesos, moneda legal, de la Unidades de Fomento al día de su pago efectivo. Dicho pago lo efectuará por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento cada una de ellas, las que comprenden amortización de capital e interés. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente contrato será de 4,15 por ciento anual. El reajuste e intereses se devengarán a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de la presente escritura. El capital prestado y sus intereses se pagarán por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, ascendentes a 100,3261 Unidades de Fomento cada una de ellas, las

naturaleza que se encuentre vigente al día primero del mes en que se inicia la mora o simple retardo, el que se aplicará desde ese mismo día hasta la fecha del pago efectivo D) La sociedad deudora puede reembolsar anticipadamente todo o al menos un 10 % del capital adeudado. En todo caso, para quedar definitivamente libre de toda obligación para con el Banco, por el capital o parte del capital reembolsado, la sociedad deudora deberá pagar, aparte de la cuota o dividendo total correspondiente al mes en que efectúe un prepago, una comisión de prepago ascendente a UN MES Y MEDIO de intereses, calculados sobre el capital que se prepaga, en favor del Banco acreedor, quién podrá, por consiguiente, rechazar cualquier amortización que no se ajuste a lo señalado. La sociedad deudora podrá prepagar íntegramente el mutuo o efectuar prepagos o amortizaciones parciales en todo tiempo. En consecuencia, el acreedor puede rechazar cualquier amortización que no se ajuste al mínimo de capital e intereses ya señalado. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias ellas deberán hacerse en pesos, moneda corriente, por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse la amortización. En virtud de las amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos totales mensuales posteriores a la amortización, sin alteración del plazo de la deuda.

OCTAVO: Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este instrumento, derivadas del mutuo hipotecario que da cuenta la cláusula SEXTA de esta escritura, la sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada, constituye hipoteca de PRIMER grado en favor de Banco Itaú Chile, sobre las propiedades singularizadas en la cláusula primera de esta escritura. ASIMISMO, con el fin de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cualesquiera obligación que la sociedad deudora le adeude actualmente o le adeudare en el futuro, directa o indirectamente en moneda nacional o extranjera, conjunta o separadamente, ya sea como suscriptora, como aceptante, giradora, endosante, o avalista de letras de cambio, pagarés u órdenes de pago distintas de los cheques, incluyendo la responsabilidad derivadas de documentos endosados al Banco en garantía; por créditos simples o documentarios; por avances o sobregiros pactados o no pactados en cuentas corrientes o en cuentas especiales; por contratos de apertura de línea de crédito, cartas de crédito y operaciones de comercio exterior; por saldos que arrojen sus cuentas corrientes en su contra, sea por liquidaciones parciales o definitivas, por cheques, boletas de garantía, incluyendo los pagarés suscritos o cualquiera otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudora principal, como fiadora simple o solidaria o como codeudora solidaria o a cualquier título; por mutuo de dinero, préstamos en moneda corriente efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras de cambio, préstamos en cuenta especial, y por cualquier otro documento que contenga una operación de crédito de dinero, incluyendo otros derivados del uso de tarjeta de crédito, de débito, cargos en cajeros automáticos, pagos de servicios autorizados, uso de dinero electrónico, comisiones autorizadas, transferencias a terceros autorizadas, tanto electrónicas como por otros medios, por los intereses, reajustes, costas y gastos de protestos en su caso, que correspondan, y por las renovaciones o reprogramaciones actuales o futuras de todas estas operaciones y documentos, ya sea que estas obligaciones se hayan contraído en la oficina principal del Banco o en cualquier otra establecida o que se estableciere tanto dentro, como fuera del territorio de la República o que se hayan contraído antes o después de la prórroga del plazo de duración de la deuda en su caso, o por gastos incurridos por la sociedad deudora, como asimismo para garantizar cualquiera obligación emanada de uno o más contratos de los cuales se deriven para dicha persona cualquier tipo o clase de obligación de dinero para con el Banco, como ser, por vía ejemplar, contratos u operaciones de leasing, de factoring o factoraje, de compraventa de bienes corporales, muebles o inmuebles, incorporales, inversiones financieras y otros compromisos y, en general, cualquiera obligación contraída directa o indirectamente con el Banco, la sociedad deudora constituye en favor de Banco Itaú Chile, hipoteca de Segundo grado sobre las mismas propiedades, singularizadas en la cláusula primera de esta escritura. Se comprenden en las hipotecas todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a lo hipotecado, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias.

NOVENO: La sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada se obliga, a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualquier otro título translativo del dominio, no gravar en cualquier forma, ni constituir derechos reales o personales de cualquier naturaleza en favor de terceros, no subdividir ni arrendar o subarrendar, por instrumento o escritura pública, en todo o parte lo que por el presente instrumento se hipoteca a favor del Banco y sus inmuebles por adherencia o destinación, sin consentimiento previo del Banco, otorgado por escrito por un representante autorizado. Estas prohibiciones se inscribirán conjuntamente con las hipotecas antes señaladas.

DECIMO: La sociedad deudora se obliga a mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus adicionales, las construcciones existentes o que se levanten en lo que por el presente instrumento se hipoteca en favor del Banco y por todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones caucionadas con dichas hipotecas, en una cantidad no inferior a la señalada al efecto en la Tasación efectuada o que efectúe el propio Banco, la que para estos efectos se entiende formar parte integrante de este contrato, obligándose a entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas y condiciones mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de la sociedad deudora y endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la sociedad deudora no contrate directa y personalmente este seguro de incendio y sus adicionales, por el presente instrumento le otorga un mandato expreso al Banco para que lo contrate inmediatamente, si así lo estima conveniente, a su nombre y por cuenta propia, aceptando y obligándose expresamente la sociedad deudora a reembolsar al Banco el pago

autorización escrita del Banco, indemnizar en forma directa a la sociedad deudora o al propietario de la propiedad hipotecada y siniestrada parcialmente. Será obligación de la sociedad deudora el rehabilitar los montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados. Los fiadores y codeudores solidarios, ya individualizados, que se constituyen como tal más adelante, deberán contratar, además, seguros de desgravamen hipotecario por todo el tiempo que se encuentren vigentes las deudas que constan en este instrumento y por un monto equivalente a ellas, obligándose a entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las coberturas y condiciones mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de la sociedad deudora y endosarse a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el evento que la sociedad deudora no contrate directa y personalmente este seguro de desgravamen, por el presente instrumento le otorga un mandato expreso al Banco para que lo contrate inmediatamente, quedando El Banco expresamente facultado y con el derecho, aún con prescindencia de la sociedad deudora y en las mismas condiciones señaladas para la contratación del seguro de incendio, para contratar los seguros y cargar a cuenta de la sociedad deudora el costo de los mismos. Los seguros deberán tomarse a nombre del Banco y el pago de las primas será de cargo exclusivo de la sociedad deudora. No obstante lo anterior, la sociedad deudora faculta irrevocablemente al Banco para que le cobre las primas de los seguros referidos, conjuntamente con el pago de los dividendos o servicios de su deuda. Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no contratación o por la no renovación, en su caso, del seguro o por cualquier otra causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora. Es y será de exclusiva responsabilidad de la sociedad deudora el satisfacer oportunamente los requerimientos de la Compañía Aseguradora para la contratación y/o renovación de los seguros, bastando para tales efectos una simple comunicación por carta certificada dirigida al domicilio de la sociedad deudora efectuada por el Banco o por la Compañía Aseguradora. Asimismo, en el evento que el o los seguros sean contratados directamente por la sociedad deudora o en caso de mora o simple retardo en el pago de los dividendos o cuotas, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad respecto de dichos seguros. A su vez, la sociedad deudora declara expresamente conocer: a) Que puede contratar los seguros que da cuenta esta cláusula por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país; b) Que en atención al interés que el Banco tiene respecto a que lo hipotecado debe estar asegurado contra incendio, como también en la persona del asegurado, se conviene expresamente que en caso que los seguros indicados en esta cláusula hayan sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos, ya sea a través de pólizas colectivas o individuales y en virtud del mandato irrevocable, la parte deudora en caso alguno podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Banco, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por este último, o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula, y c) Que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el asegurado haya cumplido 80 años de edad, en consecuencia, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro.

DECIMO PRIMERO: "El Banco", representado en la forma indicada en la comparecencia, acepta expresamente el reconocimiento de la deuda y la constitución de las hipotecas y prohibiciones que por el presente instrumento se constituyen a su favor en los términos expuestos en las cláusulas anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO: "El Banco" otorgará recibo del pago de los dividendos o cuotas del préstamo, indicando separadamente las sumas que correspondan a amortización e intereses, primas seguros y comisión, cuando proceda.

DÉCIMO TERCERO: El Banco podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo referido en cláusula SEXTA de la presente escritura, o la suma a que éste se encuentre reducido, en los siguientes casos: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses más de diez días corridos, b) Si cualquiera de las propiedades experimentan deterioros que a juicio del Banco hagan insuficiente la garantía y no se dieren, dentro de diez días corridos después de requerido por escrito a la sociedad deudora, nuevas garantías a satisfacción del Banco, c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes o que se construyan en el futuro en las propiedades hipotecadas, o se efectúe cualquier transformación o alteración en los referidos edificios o construcciones, aun cuando no disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente, d) Si la sociedad deudora cae en insolvencia, entendiéndose configurada esta situación por el sólo hecho de cesar en el pago de una obligación de dinero para con cualquier acreedor, inclusive con "el Banco", sin perjuicio de que se acredite la insolvencia por otros medios aptos, e) Si la sociedad deudora no acreditare a satisfacción del Banco y en las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afectado al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considerará como parte integrante de este contrato, f) Si la sociedad deudora infringiere una cualquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula NOVENA del presente instrumento, o ha incurrido en alguna falsedad u omisión respecto de cualquiera de las declaraciones efectuadas para obtener el préstamo que da cuenta este instrumento, sin perjuicio de que el Banco pueda ejercer las demás acciones legales por este incumplimiento contractual, g) Si no existieren o fueren ineficaces los seguros referidos en la cláusula DECIMA de este instrumento, sea por el no pago oportuno y en la forma antes pactada de las pólizas de seguros aludidas o por cualquier otra causa imputable a la sociedad deudora, y h) Si no se pagare oportunamente el impuesto territorial o cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o servicios a que

en garantía hipotecaria sólo desde su punto de vista, criterio y para resguardar los derechos del mismo, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes de la compraventa el contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos.

DECIMO QUINTO: Igualmente, la sociedad deudora declara haber sido informada previa y oportunamente, al momento de solicitar el crédito, de la existencia y monto de los honorarios de cobranza extrajudicial que podrá aplicar una empresa externa a la cual se le encomiende la cobranza de los créditos morosos, los que serán de su cargo

DECIMO SEXTO: La sociedad deudora declara expresamente conocer que el no pago oportuno de los dividendos o cuotas con que se sirven las obligaciones que se contraen por el presente instrumento, podrá ser informado por el Banco al Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago o a otros registros o bancos de datos. En la medida que sea pertinente, la sociedad deudora, a través de sus representantes, declara que requerirá directamente la modificación a dichos Boletín, bancos o registros de datos con constancia suficiente del pago, liberando al Banco de tal gestión.

DECIMO SEPTIMO: La sociedad vendedora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEXTA de este instrumento, se da por recibida del importe del mutuo que se otorga por este instrumento a la sociedad deudora, aceptando expresamente que el Banco se lo entregue efectiva y materialmente, por su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, sólo una vez inscritas las hipotecas que se constituyen en favor del mismo Banco en esta escritura y dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el Banco reciba del Conservador de Bienes Raíces respectivo copia de la inscripción conforme de dicha hipoteca. Asimismo, la sociedad vendedora, por el presente instrumento le confiere mandato mercantil irrevocable y gratuito a Banco Itaú Chile, en los términos de los Artículos N°s 235, 238 y 241 y siguientes del Código de Comercio, con los objetos que se expresan a continuación: Para destinar el producto líquido del mutuo, al pago de las deudas que tenga en ese momento la sociedad vendedora, con el Banco de Crédito e Inversiones, de acuerdo con la liquidación emitida al efecto por dicho Banco acreedor, el saldo si lo hubiere, imputarlo a deudas que tenga con el Banco Itaú Chile y entregarle el saldo final si lo hubiere. El Banco acepta este mandato en los términos relacionados

DECIMO OCTAVO: Las partes comparecientes a esta escritura confieren poder suficiente al Banco para que, actuando en su representación, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura en relación con la individualización de las propiedades, según corresponda, respecto de la cual se constituyen las hipotecas anteriormente referidas; sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio o criterio del Banco o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las garantías estipuladas en este instrumento, pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiese lugar.

DECIMO NOVENO: Todos los gastos notariales y conservatorios, impuestos y derechos derivados del presente instrumento serán de exclusivo cargo de la sociedad deudora

VIGÉSIMO: La sociedad deudora faculta expresamente al Banco para cargar en la cuenta corriente que mantenga en el Banco, todas las sumas que corresponda pagar según lo establecido en este contrato

VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley Número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, el Banco manifiesta que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grava el presente instrumento se paga en Tesorería conforme lo establece el citado decreto Ley. La sociedad deudora libera al Banco de la responsabilidad de obtener la devolución del citado impuesto en el evento que la presente escritura quede sin efecto por cualquier causa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La sociedad deudora declara bajo juramento que sus declaraciones contenidas en esta escritura respecto a su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y domicilio son verdaderas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta del D.F.L. número tres de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley General de Bancos, D.F.L. número doscientos cincuenta y dos, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta

VIGÉSIMO TERCERO: Las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Copiapó, para todos los efectos legales a que hubiere lugar sometiéndose a la competencia de sus tribunales. Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento, se efectuarán en las oficinas del Banco

VIGÉSIMO CUARTO: Las partes comparecientes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que sean necesarias en el Conservador de Bienes Raíces respectivo

VIGÉSIMO QUINTO: Presente a este acto don Luis Alberto Cuadra Paredes, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ocho mil trescientos nueve guión ocho, y don Mauricio Manuel Pizarro Fernández, chileno, divorciado, factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 10 218 876-4, quienes comparecen en representación según se acreditará del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, Sociedad Anónima Bancaria, todos domiciliado en Copiapó, calle Chacabuco N° 449, los comparecientes mayores de edad, y expone. Que por el presente acto vienen en alzar y recabar la cancelación en todas sus partes de la hipoteca y prohibición que gravan actualmente en su favor, a los inmuebles materia de este instrumento, esto es, los inmuebles singularizados como Oficina número 101, Estacionamientos Subterráneos Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y Bodegas Números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, todos del Edificio Doña Isidora, la cual se encuentra inscrita a fojas 5457 número 1478 del año 2006, en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Asimismo, vienen en alzar sólo respecto de la

beneficio de excusión que pudieren corresponderles de acuerdo a la ley, b) Que hacen suyas las estipulaciones contenidas en esta escritura para todos los efectos a que haya lugar, c) Que desde ya aceptan las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato de que da cuenta el presente instrumento, especialmente en lo relativo a concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual, en ningún caso hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado

VIGESIMO SEPTIMO: La sociedad vendedora, ya individualizada en la comparecencia, debidamente representada según se ha expresado, declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el Artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, para los efectos de lo dispuesto en dicha norma legal deja constancia que los profesionales que intervinieron en la construcción de la propiedad materia del contrato de que da cuenta este instrumento, fueron los siguientes. Propietario Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada, Rol Unico Tributario N° 76 571 530-K, con domicilio en Copiapó, calle Los Carrera N° 795; Representante Legal: Comercio e Inversiones Santa Isabel S.A., Rol Unico Tributario N° 96.673 190-7, representada por José Manuel Larrain Goycoolea, Cédula Nacional de Identidad N° 6 610.600-4; y Jorge David Christie Aguirre, Cédula Nacional de Identidad N° 4.425 294-5, Arquitecto Marcelo Molina Ross, Calculista Marcos López; Constructor Jorge David Christie Aguirre; Inspector Técnico Marcelo Molina Ross; Supervisor Oscar Iván Palacios Soto, Contratista: Constructora Jorge Christie Aguirre.

VIGESIMO OCTAVO: Se deja constancia que la edificación de la construcción de la vivienda existente en la propiedad objeto del presente instrumento, fue autorizada por los siguientes Permisos de Edificación de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó Permiso de Edificación N° 062 de fecha 21 de marzo de 2006 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, modificado por Permiso de Edificación N° 115 de fecha 11 de marzo de 2008 también de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó.

VIGESIMO NOVENO: Sin perjuicio de lo que establecen normas particulares, la parte compradora expresa que manifiesta su más plena conformidad con las características y condiciones del inmueble que recibe, en relación con las características y condiciones del inmueble ofertado por la vendedora. Asimismo, declara estar en conocimiento de toda la publicidad que Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada hizo para promocionar la venta del inmueble objeto del presente contrato, ajustándose ésta a las características y condiciones que presenta el referido inmueble. Asimismo, las partes vendedora y compradora, ya individualizadas en la comparecencia, declaran y aceptan expresamente que las condiciones ofrecidas en la publicidad de lo que se está vendiendo, se entienden incorporadas en el contrato de compraventa que celebran y de que da cuenta el presente instrumento.

TRIGÉSIMO: Conforme a lo dispuesto en la Ley 20 326 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Enero de 2009, la tasa de impuesto que grava este instrumento y la operación de crédito de que da cuenta, es 0%

TRIGÉSIMO PRIMERO: La personería de doña María José Astaburuaga Izquierdo, para actuar por el Banco Itaú Chile, consta de escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2007, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público de Santiago. La personería de don Luis Pino López, para actuar por el Banco Itaú Chile, consta de escritura de fecha 29 de noviembre de 2006, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público de Santiago. La personería de don Luis Alberto Cuadra Paredes y de don Mauricio Manuel Pizarro Fernández para actuar por el Banco de Crédito e Inversiones, consta de escritura pública de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante don Alberto Mozó Aguilar, Notario Público de Santiago. La personería de Comercio e Inversiones Santa Isabel S.A. y de don Jorge David Christie Aguirre, para representar a la sociedad Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada y la designación de don Jose Manuel Larrain Goycoolea para tal representación, consta de la escritura de constitución de la sociedad vendedora, otorgada con fecha 2 de junio de 2006, la que se otorgó ante don Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago. La personería de don Luis Alfredo Jorquera Rivera y don Rubén Elías Sazo Cáceres para actuar por la sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada, consta de escritura pública de fecha 12 de noviembre de 2008, otorgada ante don Hernán Cañas Valdés, Notario Público de Copiapó Ninguno de estos instrumentos se inserta por ser conocidos de las partes y a expresa solicitud de las mismas

INSERTAR

RESOLUCIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA
RESOLUCIÓN COPROPIEDAD INMOBILIARIA
CERTIFICADO COPROPIEDAD INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE NUMERACIÓN MUNICIPAL
CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES
CONTRIBUCIONES ROL MATRIZ

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 N°646.-

2

3

ALZAMIENTO

4

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

5

A

6

INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA

7

LIMITADA

8

COMPRAVENTA

9

INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART

10

LIMITADA

11

A

12

INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA

13

LIMITADA

14

MUTUO HIPOTECARIO

15

TASA FIJA Y CUOTAS FIJAS

16

BANCO ITAU CHILE

17

E

18

HIPOTECAS

19

INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART

20

LIMITADA

21

A

22

BANCO ITAU CHILE

23

jag*****

24

REPERTORIO N°2.915-2009.- En Copiapó, República de

25

Chile, a treinta de octubre del año dos mil nueve, ante

26

mí, ALEJANDRO ALVAREZ DAVIES, Abogado,

27

Notario Público de esta Provincia, Suplente del Titular

28

don LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES, según

29

Decreto Económico número ciento setenta y siete guión

30

dos mil nueve, de fecha veintiuno de octubre del año dos



1 mil nueve, del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó,
2 protocolizado con fecha veintidós de octubre del año dos
3 mil nueve, bajo el número ciento siete, con oficio en calle
4 Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos
5 cuarenta y cuatro de esta ciudad, comparecen: Don **LUIS**
6 **ALFREDO JORQUERA RIVERA**, chileno, casado y
7 separado de bienes, empleado, cédula nacional de
8 identidad número seis millones ciento setenta y seis mil
9 novecientos treinta guión siete y don **RUBÉN ELÍAS**
10 **SAZO CÁCERES**, chileno, soltero, empleado, cédula
11 nacional de identidad número trece millones ciento
12 setenta y cinco mil novecientos ochenta y seis guión K,
13 quienes comparecen por sí como **fiadores y codeudores**
14 **solidarios**, y además en representación de la sociedad
15 **INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART**
16 **LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, Rol
17 Único Tributario número setenta y seis millones
18 cincuenta mil seiscientos dos guión ocho, todos
19 domiciliados en calle Vallejos número quinientos treinta
20 y cinco, comuna y provincia de Copiapó, en adelante
21 también denominada, indistintamente, como "la
22 **compradora**", "la **parte compradora o mutuaría**", "la
23 **parte deudora**" o simplemente "la **deudora**"; don **JOSE**
24 **MANUEL LARRAIN GOYCOOLEA**, chileno, casado,
25 empresario, domiciliado en Santiago, calle San Pío X
26 número dos mil cuatrocientos sesenta, Oficina
27 novecientos tres, Providencia, de paso en ésta, Cédula
28 Nacional de Identidad número seis millones seiscientos
29 diez mil seiscientos guión cuatro, quien comparece como
30 apoderado especial de **COMERCIO E INVERSIONES**

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 **SANTA ISABEL S.A.**, sociedad anónima del giro de su
2 denominación, del mismo domicilio, Rol Único
3 Tributario número noventa y seis millones seiscientos
4 setenta y tres mil ciento noventa guión siete, la que
5 conjuntamente con don **JORGE DAVID CHRISTIE**
6 **AGUIRRE**, chileno, casado, constructor civil,
7 domiciliado en Caldera, calle Carvallo número
8 novecientos cuarenta y cinco, de paso en ésta, Cédula
9 Nacional de Identidad número cuatro millones
10 cuatrocientos veinticinco mil doscientos noventa y
11 cuatro guión cinco, comparecen en representación de la
12 sociedad **INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA**
13 **LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, del
14 giro de su denominación, Rol Único Tributario número
15 setenta y seis millones quinientos setenta y un mil
16 quinientos treinta guión K, en adelante también
17 denominada, indistintamente, como "la sociedad
18 **vendedora**"; por otra parte doña **MARIA JOSE**
19 **ASTABURUAGA IZQUIERDO**, chilena, casada,
20 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad
21 número catorce millones trescientos setenta y cinco mil
22 ochocientos ochenta y uno guión ocho y don **LUIS**
23 **ANTHONY PINO LEPEZ**, chileno, soltero, empleado
24 bancario, cédula nacional de identidad número trece
25 millones veintinueve mil ciento veintiocho guión siete,
26 ambos domiciliados en Copiapó, calle O'Higgins
27 número setecientos setenta, quienes comparecen en
28 representación, según se acreditará, de **BANCO ITAÚ**
29 **CHILE**, institución del giro bancario, Rol Único
30 Tributario número setenta y seis millones seiscientos



1 cuarenta y cinco mil treinta guión K, del mismo
2 domicilio, en adelante denominado, indistintamente,
3 como "el Banco" o "el acreedor", todos mayores de
4 edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
5 citadas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad **Inmobiliaria**
6 **Edificio Doña Isidora Limitada**, es dueña de los
7 siguientes inmuebles designados como Oficina número
8 ciento uno, Estacionamientos Subterráneos Números
9 uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, y de las
10 Bodegas números siete, ocho, nueve, diez, once y doce,
11 todos correspondientes al Edificio Doña Isidora, de
12 calle Vallejo número quinientos treinta y cinco de la
13 ciudad de Copiapó, el cual corresponde a un edificio
14 compuesto por un Local Comercial en el Primer Piso y
15 oficinas, bodegas y estacionamientos en el subterráneo y
16 los restantes pisos del edificio, el cual se encuentra
17 construido en un inmueble denominado Lote A-B Uno el
18 cual a su vez es producto de la fusión de los siguientes
19 inmuebles. a) Lote número Dos, ubicado en calle Los
20 Carrera número setecientos noventa y cinco, ciudad de
21 Copiapó, que tiene una superficie aproximada de
22 setecientos setenta y tres coma setenta y cinco metros
23 cuadrados y los siguientes deslindes: Norte: Con Lote
24 número Tres, en veintiséis coma ochenta y cinco metros,
25 quebrado en veinte centímetros y ochenta centímetros a
26 los doce coma treinta y cinco metros y dos coma
27 cuarenta metros respectivamente de Oriente a Poniente;
28 Sur: Con calle Los Carrera, en catorce coma veinticinco
29 metros y Lote número Uno, en doce metros; Naciente.
30 En cuarenta metros con calle Vallejos; Poniente: Con

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 propiedades de la señora de Nosawa y de Silvio
2 Andreani, en diecisiete coma veinte metros, formando
3 un quiebre de cincuenta centímetros entrante a los siete
4 metros del límite del Lote Uno; y b) Lote B Uno,
5 producto de la Subdivisión del inmueble ubicado en
6 calle Vallejo número quinientos treinta y siete, Ciudad,
7 Comuna y Provincia de Copiapó, Tercera Región de
8 Atacama, y que deslinda: Norte: En diez metros con otro
9 propietario. Sur: En diez coma cero siete metros, con
10 Lote B de Vallejo número quinientos treinta y siete;
11 Oriente: En diez coma setenta y cinco metros con Lote B
12 de Vallejo número quinientos treinta y siete; y Poniente:
13 En diez coma sesenta y siete metros con Lote A de Los
14 Carrera número setecientos noventa y cinco. Este
15 inmueble se subdividió por Resolución de Subdivisión,
16 Fusión y/o Loteo número ciento sesenta y seis raya dos
17 mil siete, de fecha trece de junio de dos mil siete del
18 Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de
19 Copiapó, la cual, conjuntamente con el respectivo plano
20 y la correspondiente memoria de deslindes, quedaron
21 agregados bajo los números mil doscientos sesenta y
22 nueve, mil doscientos setenta y mil doscientos setenta y
23 uno del Registro de Documentos Archivados del
24 Conservador de Bienes Raíces de Copiapó,
25 correspondiente al año dos mil siete. La fusión de los
26 inmuebles singularizados precedentemente se verificó
27 en virtud de la Resolución de Subdivisión, Fusión y/o
28 Loteo número ciento sesenta y seis raya dos mil siete
29 antes citada, dando origen al Lote A-B Uno, cuyos
30 deslindes son los siguientes: Norte: En tres tramos, uno



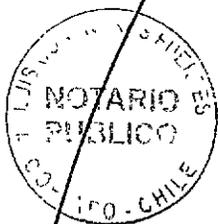
1 de veintiuno coma treinta y cuatro metros, ocho coma
2 cuarenta metros y diecinueve coma treinta y dos metros
3 con otros propietarios; Sur. En tres tramos, uno es
4 ochavo de cuatro coma diez metros, en treinta y cuatro
5 coma cuarenta y cuatro metros con calle Vallejo, y en
6 once coma cincuenta y dos metros con Lote B Iglesia
7 Bautista, Oriente. En dos tramos de doce coma ochenta y
8 seis metros y en diez coma setenta y cinco metros con
9 Lote B de la Iglesia, Poniente: En tres tramos de nueve
10 metros con calle Los Carrera, en doce coma veintiocho
11 metros y cero coma setenta metros con otro propietario.
12 En este Lote A-B Uno se edificó el Edificio Doña Isidora,
13 de cinco pisos y un subterráneo, y compuesto de
14 veintiuna oficinas, treinta y cuatro estacionamientos y
15 trece bodegas, habiéndose autorizado la construcción, en
16 virtud de Permiso de Edificación número cero sesenta y
17 dos de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis de la
18 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de
19 Copiapó, y Permiso de Edificación número ciento quince
20 de fecha once de marzo de dos mil ocho de la misma
21 Dirección de Obras Municipales, habiéndose otorgado la
22 Recepción Definitiva de tales edificaciones, por
23 Resolución de Recepción Definitiva Parcial de Obras de
24 Edificación número trescientos diecisiete de fecha treinta
25 y uno de octubre de dos mil siete y Resolución de
26 Recepción Definitiva de Obras de Edificación número
27 cero sesenta y cuatro de fecha catorce de marzo de dos
28 mil ocho, ambas de la Dirección de Obras de la Ilustre
29 Municipalidad de Copiapó. El edificio quedó acogido al
30 Régimen de Copropiedad Inmobiliaria, en virtud de

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Resolución número cero sesenta de fecha seis de marzo
2 de dos mil ocho del Director de Obras de la Ilustre
3 Municipalidad de Copiapó, habiéndose otorgado el
4 correspondiente Certificado de Copropiedad
5 Inmobiliaria con el número cero cero uno de fecha seis
6 de marzo de dos mil ocho del mismo Director de Obras
7 Municipales, documento que fue rectificado por
8 Resolución Aclaratoria número cero setenta y cuatro de
9 fecha veinte de marzo de dos mil ocho, de la Dirección
10 de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó. Las
11 resoluciones antes citadas, el Certificado de
12 Copropiedad Inmobiliaria y los planos aprobados por
13 estos, quedaron agregados bajo los números
14 cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta,
15 cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y
16 cinco, cuatrocientos sesenta y seis y cuatrocientos
17 sesenta y siete del Registro de Documentos Archivados
18 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó,
19 correspondiente al año dos mil ocho. Adquirió la
20 propiedad referida por compra efectuada a la
21 Convención Evangélica Bautista de Chile, según consta
22 de escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil
23 siete, la que se otorgó ante don Eduardo Cabrera Cortés,
24 Notario Público de Copiapó. El título quedó inscrito a
25 fojas dos mil trece vuelta número mil novecientos
26 setenta del Registro de Propiedad del Conservador de
27 Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos
28 mil siete.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento la
29 sociedad **Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada,**
30 a través de su representante, vende, cede y transfiere, a la



1 sociedad **Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada,**
2 para quien compran, aceptan y adquieren sus
3 representantes, las propiedades individualizadas en la
4 cláusula anterior, **Oficina número ciento uno,**
5 **Estacionamientos Subterráneos Números uno, dos,**
6 **tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, y Bodegas**
7 **Números siete, ocho, nueve, diez, once y doce, todos**
8 **del Edificio Doña Isidora.** Se comprenden en la
9 compraventa los derechos de dominio, uso y goce que
10 corresponden a la unidad u oficina que se enajena, en el
11 terreno y demás bienes que se reputan comunes,
12 conforme a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y
13 disposiciones reglamentarias y al Reglamento de
14 Copropiedad del Edificio Doña Isidora, reducido a
15 escritura pública con fecha seis de diciembre de dos mil
16 siete, en la Notaría de Copiapó, de don Eduardo Cabrera
17 Cortés, inscrito en el Registro de Hipotecas y
18 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de
19 Copiapó, a fojas cuatro mil setecientos noventa y seis
20 vuelta número dos mil veinte del año dos mil siete,
21 Reglamento que el comprador declara conocer y
22 aceptar.- **TERCERO:** El precio de la compraventa es de
23 **quinientos diecisiete millones de pesos (\$517.000.000.-),**
24 que al día uno de octubre de dos mil nueve, equivalen a
25 **veinticuatro mil ochocientos diecisiete coma nueve mil**
26 **ochocientos quince** Unidades de Fomento, que se entera
27 y paga de la siguiente forma a) Con **doscientas ochenta**
28 **millones un pesos (\$280.000.001.-),** equivalentes a **trece**
29 **mil cuatrocientas cuarenta y una coma cero setecientas**
30 **treinta y dos** Unidades de Fomento, al día uno de

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 octubre de dos mil nueve, que la sociedad compradora
2 paga en este acto en dinero efectivo y que la sociedad
3 vendedora declara recibir a su entera satisfacción,
4 dándolo por íntegramente pagado; b) Con **doscientas**
5 **treinta y seis millones novecientos noventa y nueve**
6 **mil novecientos noventa y nueve pesos (\$236.999.999.-),**
7 equivalentes a **once mil trescientas setenta y seis coma**
8 **nueve mil ochenta y tres** Unidades de Fomento, al día
9 uno de octubre de dos mil nueve, que "el Banco" entrega
10 a la sociedad vendedora por cuenta de la sociedad
11 compradora con cargo al préstamo que el Banco le
12 otorga a la sociedad deudora en la cláusula SEXTA de
13 esta escritura, en las condiciones y modalidades que más
14 adelante se señalan, las que son aceptadas expresamente
15 por los comparecientes, en especial de la sociedad
16 vendedora. La sociedad vendedora ha recibido la
17 totalidad del precio y lo declara, en consecuencia,
18 íntegramente pagado. La sociedad compradora declara
19 por medio de sus representantes, haber recibido
20 materialmente a su entera conformidad la propiedad
21 raíz objeto de este contrato. Las partes renuncian
22 expresamente a las acciones resolutorias que pudieran
23 emanar del presente contrato.- CUARTO: Las
24 propiedades se venden ad corpus, en el estado en que
25 actualmente se encuentran y que la sociedad compradora
26 declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos,
27 costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de
28 todo gravamen, hipoteca, prohibición, embargo o litigio,
29 que no sean los que por este instrumento se alzan y
30 constituyen, respondiendo la sociedad vendedora del



1 saneamiento en conformidad a la ley.- **QUINTO:** Las
2 partes declaran cumplida cualquier cierre de negocio,
3 promesa de compraventa o contrato preparatorio
4 celebrado entre ellas relativo a los inmuebles objeto del
5 presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se
6 otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito -
7 **SEXTO:** Por el presente instrumento, y sujeto a las
8 disposiciones de esta escritura, Banco Itaú Chile, con el
9 objeto de financiar parte del precio referido en la letra b)
10 de la cláusula TERCERA de este instrumento, da en
11 mutuo o préstamo a la sociedad **Ingeniería e Inversiones**
12 **Daymart Limitada**, la cantidad de **once mil trescientas**
13 **setenta y seis coma nueve mil ochenta y tres** Unidades de
14 Fomento, por su equivalencia en pesos, moneda legal, a la
15 fecha del presente instrumento. La sociedad deudora se da
16 por recibido del importe del préstamo que se le otorga por
17 este instrumento, y le entrega dicha suma al Banco
18 confiriéndole mandato mercantil, irrevocable y gratuito,
19 para que entregue directamente a la sociedad vendedora
20 y por su cuenta, el importe del referido mutuo, al valor
21 en pesos moneda legal que tenga la Unidad de Fomento
22 a la fecha en que se verifique dicha entrega, una vez
23 inscritas las hipotecas y gravámenes que se constituyen a
24 favor del mismo Banco en el presente instrumento, y
25 dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la
26 fecha de egreso del Conservador de Bienes Raíces
27 respectivo de las inscripciones y certificados pertinentes,
28 todo en los términos y conforme al mandato que le
29 otorga la sociedad vendedora al Banco en la cláusula
30 DECIMO SEPTIMA de esta escritura. Se deja constancia

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 que este préstamo, de acuerdo a sus antecedentes y
2 destino, califica como un mutuo de vivienda.- **SÉPTIMO:**
3 A) La parte deudora se obliga a pagar "al Banco" la
4 expresada cantidad de **once mil trescientas setenta y**
5 **seis coma nueve mil ochenta y tres** Unidades de
6 Fomento, en el plazo de **ciento cuarenta y cuatro meses,**
7 a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la
8 fecha del presente contrato. Las cuotas deberán ser
9 pagadas por la equivalencia en pesos, moneda legal, de
10 la Unidades de Fomento al día de su pago efectivo.
11 Dicho pago lo efectuará por medio de cuotas mensuales,
12 vencidas y sucesivas, expresadas en Unidades de
13 Fomento cada una de ellas, las que comprenden
14 amortización de capital e interés. La tasa de interés real,
15 anual y vencida que devenga el presente contrato será de
16 **cuatro coma quince** por ciento anual. El reajuste e
17 intereses se devengarán a contar del día primero del mes
18 siguiente al de la fecha de la presente escritura. El capital
19 prestado y sus intereses se pagarán por medio de cuotas
20 mensuales, vencidas y sucesivas, ascendentes a **cien**
21 **coma tres mil doscientas sesenta y una** Unidades de
22 Fomento cada una de ellas, las que comprenden
23 amortización a capital y el mismo precitado interés. B)
24 Las cuotas se pagarán por mensualidades vencidas,
25 dentro de los diez primeros días corridos del mes
26 siguiente al del vencimiento, correspondiendo, por
27 consiguiente, efectuar el primer pago dentro de los
28 primeros diez días corridos del segundo mes siguiente al
29 de la fecha de este contrato. Las obligaciones que
30 emanen de este préstamo serán solidarias para la parte



1 deudora y demás obligados a su pago, e indivisibles
2 para sus herederos, conforme a los Artículos mil
3 quinientos veintiséis número cuatro y mil quinientos
4 veintiocho del Código Civil. C) Si cualquier cuota no
5 fuere pagada en dinero efectivo dentro del plazo
6 establecido anteriormente, el Banco podrá hacer exigible
7 la totalidad de la deuda, considerándose en tal caso la
8 obligación de plazo vencido y se devengará desde el día
9 primero del mes en que debió haberse pagado el interés
10 máximo que la ley permita estipular para operaciones
11 reajustables de esta naturaleza que se encuentre vigente
12 al día primero del mes en que se inicia la mora o simple
13 retardo, el que se aplicará desde ese mismo día hasta la
14 fecha del pago efectivo. D) La sociedad deudora puede
15 reembolsar anticipadamente todo o al menos un diez por
16 ciento del capital adeudado. En todo caso, para quedar
17 definitivamente libre de toda obligación para con el
18 Banco, por el capital o parte del capital reembolsado, la
19 sociedad deudora deberá pagar, aparte de la cuota o
20 dividendo total correspondiente al mes en que efectúe
21 un prepago, una comisión de prepago ascendente a UN
22 MES Y MEDIO de intereses, calculados sobre el capital
23 que se prepaga, en favor del Banco acreedor, quién
24 podrá, por consiguiente, rechazar cualquier
25 amortización que no se ajuste a lo señalado. La sociedad
26 deudora podrá prepagar íntegramente el mutuo o
27 efectuar prepagos o amortizaciones parciales en todo
28 tiempo. En consecuencia, el acreedor puede rechazar
29 cualquier amortización que no se ajuste al mínimo de
30 capital e intereses ya señalado. En el caso de efectuarse

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 amortizaciones extraordinarias ellas deberán hacerse en
2 pesos, moneda corriente, por el equivalente del valor de
3 las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse la
4 amortización. En virtud de las amortizaciones parciales,
5 se rebajará proporcionalmente el valor de los dividendos
6 totales mensuales posteriores a la amortización, sin
7 alteración del plazo de la deuda.- **OCTAVO:** Para
8 asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de
9 las obligaciones que se establecen en este instrumento,
10 derivadas del mutuo hipotecario que da cuenta la
11 cláusula SEXTA de esta escritura, la sociedad **Ingeniería**
12 **e Inversiones Daymart Limitada, constituye hipoteca**
13 **de PRIMER grado** en favor de Banco Itaú Chile, sobre
14 las propiedades singularizadas en la cláusula primera de
15 esta escritura. ASIMISMO, con el fin de garantizar al
16 Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de
17 todas y cualesquiera obligación que la sociedad deudora
18 le adeude actualmente o le adeudare en el futuro, directa
19 o indirectamente en moneda nacional o extranjera,
20 conjunta o separadamente, ya sea como suscriptora,
21 como aceptante, giradora, endosante, o avalista de letras
22 de cambio, pagarés u órdenes de pago distintas de los
23 cheques, incluyendo la responsabilidad derivadas de
24 documentos endosados al Banco en garantía; por
25 créditos simples o documentarios; por avances o
26 sobregiros pactados o no pactados en cuentas corrientes
27 o en cuentas especiales; por contratos de apertura de
28 línea de crédito, cartas de crédito y operaciones de
29 comercio exterior; por saldos que arrojen sus cuentas
30 corrientes en su contra, sea por liquidaciones parciales o



1 definitivas, por cheques, boletas de garantía, incluyendo
2 los pagarés suscritos o cualquiera otra clase de
3 documentos mercantiles o bancarios, ya sea como
4 deudora principal, como fiadora simple o solidaria o
5 como codeudora solidaria o a cualquier título, por
6 mutuo de dinero, préstamos en moneda corriente
7 efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras de
8 cambio; préstamos en cuenta especial, y por cualquier
9 otro documento que contenga una operación de crédito
10 de dinero, incluyendo otros derivados del uso de tarjeta
11 de crédito, de débito, cargos en cajeros automáticos,
12 pagos de servicios autorizados, uso de dinero
13 electrónico, comisiones autorizadas, transferencias a
14 terceros autorizadas, tanto electrónicas como por otros
15 medios; por los intereses, reajustes, costas y gastos de
16 protestos en su caso, que correspondan, y por las
17 renovaciones o reprogramaciones actuales o futuras de
18 todas estas operaciones y documentos, ya sea que estas
19 obligaciones se hayan contraído en la oficina principal
20 del Banco o en cualquier otra establecida o que se
21 estableciere tanto dentro, como fuera del territorio de la
22 República o que se hayan contraído antes o después de
23 la prórroga del plazo de duración de la deuda en su
24 caso, o por gastos incurridos por la sociedad deudora,
25 como asimismo para garantizar cualquiera obligación
26 emanada de uno o más contratos de los cuales se deriven
27 para dicha persona cualquier tipo o clase de obligación
28 de dinero para con el Banco, como ser, por vía ejemplar,
29 contratos u operaciones de leasing, de factoring o
30 factoraje, de compraventa de bienes corporales, muebles

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 o inmuebles, incorporales, inversiones financieras y
2 otros compromisos y, en general, cualquiera obligación
3 contraída directa o indirectamente con el Banco, la
4 sociedad deudora constituye en favor de Banco Itaú
5 Chile, hipoteca de Segundo grado sobre las mismas
6 propiedades, singularizadas en la cláusula primera de
7 esta escritura. Se comprenden en las hipotecas todos los
8 inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan
9 o se reputen pertenecer a lo hipotecado, sus frutos
10 naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias
11 o voluptuarias.- NOVENO: La sociedad **Ingeniería e**
12 **Inversiones Daymart Limitada** se obliga, a no enajenar
13 ni prometer la enajenación por venta o cualquier otro
14 título translaticio del dominio; no gravar en cualquier
15 forma, ni constituir derechos reales o personales de
16 cualquier naturaleza en favor de terceros, no subdividir
17 ni arrendar o subarrendar, por instrumento o escritura
18 pública, en todo o parte lo que por el presente
19 instrumento se hipoteca a favor del Banco y sus
20 inmuebles por adherencia o destinación, sin
21 consentimiento previo del Banco, otorgado por escrito
22 por un representante autorizado. Estas prohibiciones se
23 inscribirán conjuntamente con las hipotecas antes
24 señaladas.- DÉCIMO: La sociedad deudora se obliga a
25 mantener aseguradas contra riesgos de incendio y sus
26 adicionales, las construcciones existentes o que se
27 levanten en lo que por el presente instrumento se
28 hipoteca en favor del Banco y por todo el tiempo que se
29 encuentren vigentes las obligaciones caucionadas con
30 dichas hipotecas, en una cantidad no inferior a la



1 señalada al efecto en la Tasación efectuada o que efectúe
2 el propio Banco, la que para estos efectos se entiende
3 formar parte integrante de este contrato, obligándose a
4 entregar oportunamente al Banco la respectiva póliza La
5 póliza deberá cumplir con las coberturas y condiciones
6 mínimas exigidas por el Banco, extenderse a nombre de
7 la sociedad deudora y endosarse a favor del Banco como
8 acreedor hipotecario. En el evento que la sociedad
9 deudora no contrate directa y personalmente este seguro
10 de incendio y sus adicionales, por el presente
11 instrumento le otorga un mandato expreso al Banco para
12 que lo contrate inmediatamente, si así lo estima
13 conveniente, a su nombre y por cuenta propia,
14 aceptando y obligándose expresamente la sociedad
15 deudora a reembolsar al Banco el pago de la o las primas
16 correspondientes El seguro podrá contratarse por años
17 pero, si treinta días antes del vencimiento no se renovare
18 por la sociedad deudora, ésta le otorga al Banco, desde
19 ya, un mandato expreso e irrevocable en los términos del
20 Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de
21 Comercio por cuanto se ha dado en interés mutuo de las
22 partes, a objeto que el Banco lo contrate a su nombre, por
23 cuenta propia, en las condiciones exigidas por las
24 Compañías de Seguros y pactadas en los contratos de
25 seguros colectivos celebrados con el Banco, pagando por
26 cuenta de la sociedad deudora las primas necesarias
27 para mantener vigente el seguro. Ninguna
28 responsabilidad afectará al Banco por la no contratación
29 o por la no renovación del seguro, o por cualquier otra
30 causa referente a la póliza o a la Compañía Aseguradora

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Asimismo, queda convenido y entendido que, en caso de
2 siniestro parcial la Compañía Aseguradora no podrá, sin
3 previa autorización escrita del Banco, indemnizar en
4 forma directa a la sociedad deudora o al propietario de
5 la propiedad hipotecada y siniestrada parcialmente. Será
6 obligación de la sociedad deudora el rehabilitar los
7 montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos
8 términos y condiciones señalados. Los fiadores y
9 codeudores solidarios, ya individualizados, que se
10 constituyen como tal más adelante, deberán contratar,
11 además, seguros de desgravamen hipotecario por todo el
12 tiempo que se encuentren vigentes las deudas que
13 constan en este instrumento y por un monto equivalente
14 a ellas, obligándose a entregar oportunamente al Banco
15 la respectiva póliza. La póliza deberá cumplir con las
16 coberturas y condiciones mínimas exigidas por el Banco,
17 extenderse a nombre de la sociedad deudora y endosarse
18 a favor del Banco como acreedor hipotecario. En el
19 evento que la sociedad deudora no contrate directa y
20 personalmente este seguro de desgravamen, por el
21 presente instrumento le otorga un mandato expreso al
22 Banco para que lo contrate inmediatamente, quedando
23 El Banco expresamente facultado y con el derecho, aún
24 con prescindencia de la sociedad deudora y en las
25 mismas condiciones señaladas para la contratación del
26 seguro de incendio, para contratar los seguros y cargar a
27 cuenta de la sociedad deudora el costo de los mismos.
28 Los seguros deberán tomarse a nombre del Banco y el
29 pago de las primas será de cargo exclusivo de la
30 sociedad deudora. No obstante lo anterior, la sociedad



1 deudora faculta irrevocablemente al Banco para que le
2 cobre las primas de los seguros referidos, conjuntamente
3 con el pago de los dividendos o servicios de su deuda.
4 Ninguna responsabilidad afectará al Banco por la no
5 contratación o por la no renovación, en su caso, del
6 seguro o por cualquier otra causa referente a la póliza o a
7 la Compañía Aseguradora. Es y será de exclusiva
8 responsabilidad de la sociedad deudora el satisfacer
9 oportunamente los requerimientos de la Compañía
10 Aseguradora para la contratación y/o renovación de los
11 seguros, bastando para tales efectos una simple
12 comunicación por carta certificada dirigida al domicilio
13 de la sociedad deudora efectuada por el Banco o por la
14 Compañía Aseguradora. Asimismo, en el evento que el o
15 los seguros sean contratados directamente por la
16 sociedad deudora o en caso de mora o simple retardo en
17 el pago de los dividendos o cuotas, el Banco quedará
18 liberado de toda responsabilidad respecto de dichos
19 seguros. A su vez, la sociedad deudora declara
20 expresamente conocer: a) Que puede contratar los
21 seguros que da cuenta esta cláusula por su cuenta,
22 directamente en cualquier entidad aseguradora o a
23 través de cualquier corredor de seguros del país; b) Que
24 en atención al interés que el Banco tiene respecto a que lo
25 hipotecado debe estar asegurado contra incendio, como
26 también en la persona del asegurado, se conviene
27 expresamente que en caso que los seguros indicados en
28 esta cláusula hayan sido contratados por el Banco como
29 beneficiario de ellos, ya sea a través de pólizas colectivas
30 o individuales y en virtud del mandato irrevocable, la

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariaccontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 parte deudora en caso alguno podrá poner término
2 anticipado a las coberturas que estén vigentes,
3 requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito
4 del Banco, ya sea para el término anticipado de las
5 coberturas contratadas por este último, o para
6 reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir
7 con los requisitos señalados en esta cláusula; y c) Que,
8 por norma general, las Compañías de Seguros de Vida
9 no aseguran desgravamen una vez que el asegurado
10 haya cumplido ochenta años de edad; en consecuencia,
11 produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la
12 compañía aseguradora contratante del seguro de
13 desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal
14 seguro.- **DÉCIMO PRIMERO:** "El Banco", representado
15 en la forma indicada en la comparecencia, acepta
16 expresamente el reconocimiento de la deuda y la
17 constitución de las hipotecas y prohibiciones que por el
18 presente instrumento se constituyen a su favor en los
19 términos expuestos en las cláusulas anteriores.-
20 **DÉCIMO SEGUNDO:** "El Banco" otorgará recibo del
21 pago de los dividendos o cuotas del préstamo, indicando
22 separadamente las sumas que correspondan a
23 amortización e intereses, primas seguros y comisión,
24 cuando proceda.- **DÉCIMO TERCERO:** El Banco podrá
25 a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la
26 totalidad del mutuo referido en cláusula SEXTA de la
27 presente escritura, o la suma a que éste se encuentre
28 reducido, en los siguientes casos: a) Si se retarda el pago
29 de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses
30 más de diez días corridos; b) Si cualquiera de las



1 propiedades experimentan deterioros que a juicio del
2 Banco hagan insuficiente la garantía y no se dieren,
3 dentro de diez días corridos después de requerido por
4 escrito a la sociedad deudora, nuevas garantías a
5 satisfacción del Banco; c) Cuando en su caso, sin
6 consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o
7 parte de los edificios o construcciones existentes o que se
8 construyan en el futuro en las propiedades hipotecadas,
9 o se efectúe cualquier transformación o alteración en
10 los referidos edificios o construcciones, aun cuando no
11 disminuyan la garantía, ni la hagan insuficiente; d) Si la
12 sociedad deudora cae en insolvencia, entendiéndose
13 configurada esta situación por el sólo hecho de cesar en
14 el pago de una obligación de dinero para con cualquier
15 acreedor, inclusive con "el Banco", sin perjuicio de que
16 se acredite la insolvencia por otros medios aptos; e) Si la
17 sociedad deudora no acreditare a satisfacción del Banco
18 y en las oportunidades que éste se lo exija, que el
19 préstamo ha sido destinado o está afectado al
20 cumplimiento del objeto de la operación señalada en la
21 respectiva solicitud, la que para estos efectos se
22 considerará como parte integrante de este contrato; f) Si
23 la sociedad deudora infringiere una cualquiera de las
24 prohibiciones establecidas en la cláusula NOVENA del
25 presente instrumento, o ha incurrido en alguna falsedad
26 u omisión respecto de cualquiera de las declaraciones
27 efectuadas para obtener el préstamo que da cuenta este
28 instrumento, sin perjuicio de que el Banco pueda ejercer
29 las demás acciones legales por este incumplimiento
30 contractual, g) Si no existieren o fueren ineficaces los

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 seguros referidos en la cláusula DECIMA de este
2 instrumento, sea por el no pago oportuno y en la forma
3 antes pactada de las pólizas de seguros aludidas o por
4 cualquier otra causa imputable a la sociedad deudora; y
5 h) Si no se pagare oportunamente el impuesto territorial
6 o cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o
7 servicios a que se encuentre afecto lo hipotecado. El no
8 ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que
9 se le reconoce en esta cláusula no significará de manera
10 alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la
11 facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente.-
12 **DÉCIMO CUARTO:** La sociedad deudora declara haber
13 recibido de parte del Banco, en forma cabal y oportuna,
14 toda la información necesaria acerca de los gastos
15 globales aproximados que demanda esta operación, tales
16 como impuestos, gastos notariales, derechos de
17 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, primas
18 de seguros, tasación de los inmuebles, estudio de títulos
19 y redacción de escritura. A su vez, la sociedad
20 vendedora y la sociedad deudora declaran, ambas por
21 medio de sus representantes, haber sido informados en
22 detalle por el Banco que éste tasa e informa los títulos
23 del o los inmuebles que se les ofrecen en garantía
24 hipotecaria sólo desde su punto de vista, criterio y para
25 resguardar los derechos del mismo, siendo de exclusiva
26 responsabilidad de las partes de la compraventa el
27 contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores,
28 profesionales y técnicos que resguarden sus derechos.-
29 **DÉCIMO QUINTO:** Igualmente, la sociedad deudora
30 declara haber sido informada previa y oportunamente, al



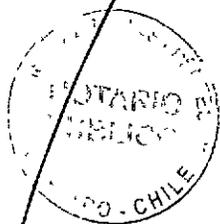
1 momento de solicitar el crédito, de la existencia y monto
2 de los honorarios de cobranza extrajudicial que podrá
3 aplicar una empresa externa a la cual se le encomiende la
4 cobranza de los créditos morosos, los que serán de su
5 cargo.- **DÉCIMO SEXTO:** La sociedad deudora declara
6 expresamente conocer que el no pago oportuno de los
7 dividendos o cuotas con que se sirven las obligaciones
8 que se contraen por el presente instrumento, podrá ser
9 informado por el Banco al Boletín de Informaciones
10 Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago o a
11 otros registros o bancos de datos. En la medida que sea
12 pertinente, la sociedad deudora, a través de sus
13 representantes, declara que requerirá directamente la
14 modificación a dichos Boletín, bancos o registros de
15 datos con constancia suficiente del pago, liberando al
16 Banco de tal gestión.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad
17 vendedora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula
18 **SEXTA** de este instrumento, se da por recibida del
19 importe del mutuo que se otorga por este instrumento a
20 la sociedad deudora, aceptando expresamente que el
21 Banco se lo entregue efectiva y materialmente, por su
22 equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo, sólo
23 una vez inscritas las hipotecas que se constituyen en
24 favor del mismo Banco en esta escritura y dentro de los
25 diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el
26 Banco reciba del Conservador de Bienes Raíces
27 respectivo copia de la inscripción conforme de dicha
28 hipoteca Asimismo, la sociedad vendedora, por el
29 presente instrumento le confiere mandato mercantil
30 irrevocable y gratuito a Banco Itaú Chile, en los términos

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 de los Artículos números doscientos treinta y cinco,
2 doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y uno y
3 siguientes del Código de Comercio, con los objetos que
4 se expresan a continuación: Para destinar el producto
5 líquido del mutuo, al pago de las deudas que tenga en
6 ese momento la sociedad vendedora, con el **Banco de**
7 **Crédito e Inversiones**, de acuerdo con la liquidación
8 emitida al efecto por dicho Banco acreedor, el saldo si lo
9 hubiere, imputarlo a deudas que tenga con el Banco Itaú
10 Chile y entregarle el saldo final si lo hubiere. El Banco
11 acepta este mandato en los términos relacionados.-
12 **DÉCIMO OCTAVO:** Las partes comparecientes a esta
13 escritura confieren poder suficiente al Banco para que,
14 actuando en su representación, pueda ejecutar los actos y
15 suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren
16 necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta
17 escritura en relación con la individualización de las
18 propiedades, según corresponda, respecto de la cual se
19 constituyen las hipotecas anteriormente referidas; sus
20 deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a
21 juicio o criterio del Banco o del Conservador de Bienes
22 Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las
23 garantías estipuladas en este instrumento, pudiendo
24 efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz
25 de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces
26 respectivo las anotaciones, inscripciones y
27 subinscripciones a que hubiese lugar.- **DÉCIMO**
28 **NOVENO:** Todos los gastos notariales y conservatorios,
29 impuestos y derechos derivados del presente instrumento
30 serán de exclusivo cargo de la sociedad deudora.-



1 **VIGÉSIMO:** La sociedad deudora faculta expresamente al
2 Banco para cargar en la cuenta corriente que mantenga en
3 el Banco, todas las sumas que corresponda pagar según lo
4 establecido en este contrato.- **VIGÉSIMO PRIMERO:**
5 Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley Número
6 tres mil cuatrocientos setenta y cinco, el Banco manifiesta
7 que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grava el
8 presente instrumento se paga en Tesorería conforme lo
9 establece el citado decreto Ley. La sociedad deudora libera
10 al Banco de la responsabilidad de obtener la devolución
11 del citado impuesto en el evento que la presente escritura
12 quede sin efecto por cualquier causa.- **VIGÉSIMO**
13 **SEGUNDO:** La sociedad deudora declara bajo juramento
14 que sus declaraciones contenidas en esta escritura respecto
15 a su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y
16 domicilio son verdaderas, todo ello conforme a lo
17 dispuesto en el artículo ciento sesenta del Decreto con
18 Fuerza de Ley número tres de veintiséis de noviembre de
19 mil novecientos noventa y siete, que fijó el texto refundido
20 y sistematizado de la Ley General de Bancos, Decreto con
21 Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y dos, de
22 cuatro de abril de mil novecientos sesenta.- **VIGÉSIMO**
23 **TERCERO:** Las partes comparecientes fijan su domicilio
24 en la ciudad y Comuna de Copiapó, para todos los efectos
25 legales a que hubiere lugar sometiéndose a la competencia
26 de sus tribunales. Los pagos y demás operaciones a que dé
27 lugar el presente instrumento, se efectuarán en las oficinas
28 del Banco.- **VIGÉSIMO CUARTO:** Las partes
29 comparecientes facultan al portador de copia autorizada
30 de esta escritura para requerir las anotaciones,

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 inscripciones, subinscripciones, alzamientos y
2 cancelaciones que sean necesarias en el Conservador de
3 Bienes Raíces respectivo.- **VIGÉSIMO QUINTO:**
4 Presente a este acto don **LUIS ALBERTO CUADRA**
5 **PAREDES**, chileno, casado, factor de comercio, cédula
6 nacional de identidad número ocho millones setecientos
7 ocho mil trescientos nueve guión ocho, y don
8 **MAURICIO MANUEL PIZARRO FERNÁNDEZ**,
9 chileno, divorciado, factor de comercio, Cédula Nacional
10 de Identidad número diez millones doscientos dieciocho
11 mil ochocientos setenta y seis guión cuatro, quienes
12 comparecen en representación según se acreditará del
13 **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, Sociedad
14 Anónima Bancaria, todos domiciliados en Copiapó, calle
15 Chacabuco número cuatrocientos cuarenta y nueve, los
16 comparecientes mayores de edad, y expone: Que por el
17 presente acto vienen en alzar y recabar la cancelación en
18 todas sus partes de la hipoteca y prohibición que gravan
19 actualmente en su favor, a los inmuebles materia de este
20 instrumento, esto es, los inmuebles singularizados como
21 **Oficina número ciento uno, Estacionamientos**
22 **Subterráneos Números uno, dos, tres, cuatro, cinco,**
23 **seis, siete y ocho, y Bodegas Números siete, ocho,**
24 **nueve, diez, once y doce, todos del Edificio Doña**
25 **Isidora**, la cual se encuentra inscrita a fojas cinco mil
26 **cuatrocientos cincuenta y siete número mil**
27 **cuatrocientos setenta y ocho del año dos mil seis**, en el
28 Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces
29 de Copiapó. Asimismo, vienen en alzar sólo respecto de
30 la misma propiedad, la prohibición inscrita a fojas nueve



1 mil setenta y dos número mil ochocientos sesenta y seis
2 del año dos mil seis, en el Registro de Prohibiciones del
3 Conservador de Bienes Raíces citado El señor
4 Conservador competente procederá a los referidos
5 alzamientos bajo condición suspensiva que previamente
6 se encuentren inscritas las hipotecas y la Prohibiciones
7 que por el presente instrumento se constituyen en favor
8 de Banco Itaú Chile, por lo que, en caso contrario,
9 continuarán plenamente vigentes.- **VIGÉSIMO SEXTO:**
10 Por este acto don Luis Alfredo Jorquera Rivera y don
11 Rubén Elías Sazo Cáceres, ya individualizados
12 exponen: a) Que se constituyen en fiadores y
13 codeudores solidarios e indivisibles de todas y de cada
14 una de las obligaciones que para con "el Banco" ha
15 asumido la sociedad Ingeniería e Inversiones Daymart
16 Limitada, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en
17 esta escritura, renunciando desde ya al beneficio de
18 excusión que pudieren corresponderles de acuerdo a la
19 ley; b) Que hacen suyas las estipulaciones contenidas en
20 esta escritura para todos los efectos a que haya lugar; c)
21 Que desde ya aceptan las modificaciones que las partes
22 pudieren introducir al contrato de que da cuenta el
23 presente instrumento, especialmente en lo relativo a
24 concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras
25 modalidades del mismo, todo lo cual, en ningún caso
26 hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible
27 que otorga de acuerdo a lo expresado.- **VIGÉSIMO**
28 **SÉPTIMO:** La sociedad vendedora, ya individualizada
29 en la comparecencia, debidamente representada según
30 se ha expresado, declara que conoce los términos y

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 responsabilidades que le impone el Artículo Dieciocho,
2 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y,
3 para los efectos de lo dispuesto en dicha norma legal
4 deja constancia que los profesionales que intervinieron
5 en la construcción de la propiedad materia del contrato
6 de que da cuenta este instrumento, fueron los siguientes:
7 **Propietario:** Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada,
8 Rol Único Tributario número setenta y seis millones
9 quinientos setenta y un mil quinientos treinta guión K,
10 con domicilio en Copiapó, calle Los Carrera número
11 setecientos noventa y cinco; **Representante Legal:**
12 Comercio e Inversiones Santa Isabel S.A., Rol Único
13 Tributario número noventa y seis millones seiscientos
14 setenta y tres mil ciento noventa guión siete,
15 representada por José Manuel Larrain Goycoolea,
16 Cédula Nacional de Identidad número seis millones
17 seiscientos diez mil seiscientos guión cuatro; y Jorge
18 David Christie Aguirre, Cédula Nacional de Identidad
19 número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil
20 doscientos noventa y cuatro guión cinco; **Arquitecto:**
21 Marcelo Molina Ross; **Calculista:** Marcos López;
22 **Constructor:** Jorge David Christie Aguirre; **Inspector**
23 **Técnico:** Marcelo Molina Ross; **Supervisor:** Oscar Iván
24 Palacios Soto; **Contratista:** Constructora Jorge Christie
25 Aguirre.- **VIGÉSIMO OCTAVO:** Se deja constancia que
26 la edificación de la construcción de la vivienda existente
27 en la propiedad objeto del presente instrumento, fue
28 autorizada por los siguientes Permisos de Edificación de
29 la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de
30 Copiapó: Permiso de Edificación número cero sesenta y



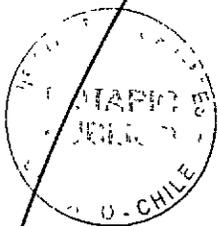
1 dos de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis de la
2 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de
3 Copiapó, modificado por Permiso de Edificación
4 número ciento quince de fecha once de marzo de dos mil
5 ocho también de la Dirección de Obras de la Ilustre
6 Municipalidad de Copiapó.- **VIGÉSIMO NOVENO:** Sin
7 perjuicio de lo que establecen normas particulares, la
8 parte compradora expresa que manifiesta su más plena
9 conformidad con las características y condiciones del
10 inmueble que recibe, en relación con las características y
11 condiciones del inmueble ofertado por la vendedora
12 Asimismo, declara estar en conocimiento de toda la
13 publicidad que Inmobiliaria Edificio Doña Isidora
14 Limitada hizo para promocionar la venta del inmueble
15 objeto del presente contrato, ajustándose ésta a las
16 características y condiciones que presenta el referido
17 inmueble. Asimismo, las partes vendedora y
18 compradora, ya individualizadas en la comparecencia,
19 declaran y aceptan expresamente que las condiciones
20 ofrecidas en la publicidad de lo que se está vendiendo, se
21 entienden incorporadas en el contrato de compraventa
22 que celebran y de que da cuenta el presente
23 instrumento.- **TRIGÉSIMO:** Conforme a lo dispuesto en
24 la Ley veinte mil trescientos veintiséis publicada en el
25 Diario Oficial con fecha veintinueve de Enero de dos mil
26 nueve, la tasa de impuesto que grava este instrumento y
27 la operación de crédito de que da cuenta, es cero por
28 ciento.- **TRIGÉSIMO PRIMERO:** La personería de doña
29 **María José Astaburuaga Izquierdo**, para actuar por el
30 **Banco Itaú Chile**, consta de escritura pública de fecha

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 veintiséis de noviembre de dos mil siete, otorgada ante
2 don Patricio Raby Benavente, Notario Público de
3 Santiago. La personería de don **Luis Anthony Pino**
4 **Lépez**, para actuar por el Banco Itaú Chile, consta de
5 escritura de fecha veintinueve de noviembre de dos mil
6 seis, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario
7 Público de Santiago. La personería de don **Luis Alberto**
8 **Cuadra Paredes** y de don **Mauricio Manuel Pizarro**
9 **Fernández** para actuar por el Banco de Crédito e
10 Inversiones, consta de escritura pública de fecha uno de
11 septiembre de dos mil nueve, otorgada ante don Alberto
12 **Mozó Aguilar**, Notario Público de Santiago. La
13 personería de **Comercio e Inversiones Santa Isabel S.A.**
14 y de don **Jorge David Christie Aguirre**, para representar
15 a la sociedad **Inmobiliaria Edificio Doña Isidora**
16 **Limitada** y la designación de don **José Manuel Larraín**
17 **Goycoolea** para tal representación, consta de la escritura
18 de constitución de la sociedad vendedora, otorgada con
19 fecha dos de junio de dos mil seis, la que se otorgó ante
20 don **Félix Jara Cadot**, Notario Público de Santiago. La
21 personería de don **Luis Alfredo Jorquera Rivera** y don
22 **Rubén Elías Sazo Cáceres** para actuar por la sociedad
23 **Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada**, consta de
24 escritura pública de fecha doce de noviembre de dos mil
25 ocho, otorgada ante don **Hernán Cañas Valdés**, Notario
26 Público de Copiapó. Ninguno de estos instrumentos se
27 inserta por ser conocidos de las partes y a expresa
28 solicitud de las mismas. **El Certificado de Asignación de**
29 **Roles de Avalúo** de la propiedad objeto del presente
30 contrato, en su parte pertinente, es del siguiente tenor:



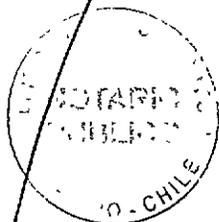
1 "Solicitud Número seis mil uno. Nombre de la
2 Comuna Copiapó. Código de Comuna: tres mil
3 doscientos uno. Total Unidades Vendibles. sesenta y
4 cinco. Certificado número trescientos setenta y nueve
5 mil quinientos uno. ASIGNACIÓN DE ROLES DE
6 AVALÚO EN TRÁMITE Nombre del Propietario Soc.
7 Inmobiliaria "Edificio Doña I., RUT: Setenta y seis
8 millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta
9 guión K La III Dirección Regional Copiapó, certifica que
10 el siguiente Número de Rol Matriz: ciento cincuenta y
11 nueve guión veintitrés, con acceso principal ubicado en
12 Los Carrera setecientos noventa y cinco Darán origen a
13 los nuevos roles de avalúo que a continuación se
14 detallan. **Dirección** del Nuevo Predio. Ubicación o Calle
15 Los Carrera número setecientos noventa y cinco **Lc.**
16 **Ciento uno.** Detalle. Rol de Avalúo número ciento
17 cincuenta y nueve guión cuatrocientos veintiocho.
18 **Dirección** del Nuevo Predio. Ubicación o Calle Vallejo
19 número Quinientos treinta y cinco **Est Uno.** Detalle. Rol
20 de Avalúo número ciento cincuenta y nueve guión
21 trescientos ochenta y cuatro. **Dirección** del Nuevo
22 Predio. Ubicación o Calle Vallejo número Quinientos
23 treinta y cinco **Est Dos.** Detalle. Rol de Avalúo número
24 ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
25 cinco. **Dirección** del Nuevo Predio. Ubicación o Calle
26 Vallejo número Quinientos treinta y cinco **Est Tres.**
27 Detalle. Rol de Avalúo número ciento cincuenta y nueve
28 guión trescientos ochenta y seis. **Dirección** del Nuevo
29 Predio. Ubicación o Calle Vallejo número Quinientos
30 treinta y cinco **Est Cuatro.** Detalle. Rol de Avalúo

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 número ciento cincuenta y nueve guión trescientos
2 ochenta y siete. Dirección del Nuevo Predio. Ubicación o
3 Calle Vallejo número Quinientos treinta y cinco Est
4 Cinco. Detalle. Rol de Avalúo número ciento cincuenta y
5 nueve guión trescientos ochenta y ocho. Dirección del
6 Nuevo Predio. Ubicación o Calle Vallejo número
7 Quinientos treinta y cinco Est Seis. Detalle. Rol de
8 Avalúo número ciento cincuenta y nueve guión
9 trescientos ochenta y nueve. Dirección del Nuevo
10 Predio. Ubicación o Calle Vallejo número Quinientos
11 treinta y cinco Est Siete. Detalle. Rol de Avalúo número
12 ciento cincuenta y nueve guión trescientos noventa.
13 Dirección del Nuevo Predio. Ubicación o Calle Vallejo
14 número Quinientos treinta y cinco Est Ocho. Detalle. Rol
15 de Avalúo número ciento cincuenta y nueve guión
16 trescientos noventa y uno. Dirección del Nuevo Predio.
17 Ubicación o Calle Vallejo número Quinientos treinta y
18 cinco Bd SSiete. Detalle. Rol de Avalúo número ciento
19 cincuenta y nueve guión cuatrocientos diez. Dirección
20 del Nuevo Predio. Ubicación o Calle Vallejo número
21 Quinientos treinta y cinco Bd SOcho. Detalle. Rol de
22 Avalúo número ciento cincuenta y nueve guión
23 cuatrocientos once. Dirección del Nuevo Predio.
24 Ubicación o Calle Vallejo número Quinientos treinta y
25 cinco Bd SNueve. Detalle. Rol de Avalúo número ciento
26 cincuenta y nueve guión cuatrocientos doce. Dirección
27 del Nuevo Predio. Ubicación o Calle Vallejo número
28 Quinientos treinta y cinco Bd SDiez. Detalle. Rol de
29 Avalúo número ciento cincuenta y nueve guión
30 cuatrocientos trece. Dirección del Nuevo Predio.



1 Ubicación o Calle Vallejo número Quinientos treinta y
2 cinco **Bd SOnce**. Detalle. Rol de Avalúo número ciento
3 cincuenta y nueve guión cuatrocientos catorce
4 **Dirección** del Nuevo Predio Ubicación o Calle Vallejo
5 número Quinientos treinta y cinco **Bd SDoce**. Detalle.
6 Rol de Avalúo número ciento cincuenta y nueve guión
7 cuatrocientos quince. Se extiende el presente Certificado
8 para ser presentado en la Notaría y/o Conservador de
9 Bienes Raíces, según corresponda. Observaciones Al
10 enajenar el rol matriz no debe tener deuda de
11 contribuciones Hay una firma ilegible y un timbre."
12 Conforme.- **La Resolución de Recepción Definitiva de**
13 **Obras de Edificación**, en su parte pertinente, es del
14 siguiente tenor: "RESOLUCIÓN DE RECEPCIÓN
15 DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACION. Loteo DFL
16 Dos con construcción simultánea. X Obra Nueva.
17 Dirección de Obras - I. Municipalidad de Copiapó
18 Región de Atacama. Número de Resolución cero sesenta
19 y cuatro. Fecha catorce. Marzo. Dos mil ocho Rol S.II
20 ciento cincuenta y nueve guión cero veintitrés X
21 Urbano. Vistos: A) Las atribuciones emanadas del Art.
22 Veinticuatro de la Ley Orgánica Constitucional de
23 Municipalidades. B) Las disposiciones de la Ley General
24 de Urbanismo y Construcciones en especial el Art
25 Ciento cuarenta y cuatro, su Ordenanza General, y el
26 Instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud
27 de Recepción Definitiva de Edificación debidamente
28 suscrita por el propietario y el arquitecto
29 correspondientes al expediente S.R D.E. guión cinco
30 punto dos punto cinco punto y cinco punto dos punto

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 seis punto número trescientos cuarenta y tres de fecha
2 ocho de febrero de dos mil ocho.- D) El informe del
3 arquitecto que señala que las obras se han ejecutado
4 conforme al permiso aprobado, incluidas sus
5 modificaciones. E) El informe favorable del Revisor
6 independiente que certifica que las obras de edificación
7 se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando
8 corresponda) F) Los antecedentes que comprenden el
9 expediente S.P.E. cinco punto uno punto cuatro punto /
10 cinco punto uno punto seis punto número seis mil
11 setecientos veinticinco. G) Los documentos exigidos en
12 los Arts. Cinco punto dos punto cinco punto y cinco
13 punto dos punto seis punto de la Ordenanza General de
14 Urbanismo y Construcciones. RESUELVO: Uno.-
15 Otorgar Resolución de Recepción Definitiva Parcial Obra
16 Nueva de la obra destinada a EDIFICIO COMERCIAL
17 ubicado en calle/avenida/camino Vallejos número
18 quinientos treinta y cinco sector Centro de conformidad
19 a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M.
20 que forman parte del presente certificado. Dos.- Dejar
21 constancia que el proyecto que se recepciona, se acoge a
22 las siguientes disposiciones especiales: Ley número
23 diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre
24 Copropiedad Inmobiliaria.- Tres.- Que la presente
25 recepción se otorga amparado en las siguientes
26 autorizaciones especiales:- Cuatro.- Individualización
27 del Propietario. Nombre o razón social del Propietario.
28 Inmobiliaria Edificio Doña Isidora. R.U.T. setenta y seis
29 millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta
30 guión K. Representante Legal del propietario. Jorge



1 Christie Aguirre. R.U.T. cuatro millones cuatrocientos
2 veinticinco mil doscientos noventa y cuatro guión cinco
3 Cinco.- Individualización de Profesionales Nombre del
4 Arquitecto Responsable. Marcelo Molina Ross. R. U. T
5 siete millones trescientos veintitrés mil diecisiete guión
6 nueve. Nombre o Razón Social del Constructor Jorge
7 Christie Aguirre. R U.T. Cuatro millones cuatrocientos
8 veinticinco mil doscientos noventa y cuatro guión cinco.
9 Características Principales de la Recepción. Seis.-
10 Antecedentes del Permiso Permiso que se recibe
11 Ampliación de Edificio Comercial número ciento quince
12 Fecha once. Marzo Dos mil ocho. Sup. Total (m2)
13 setecientos veintiséis coma cincuenta y seis. Recepción
14 Parcial No X. Parte a Recepcionar. Superficie mil
15 novecientos sesenta y ocho coma treinta y ocho. Destino
16 Edificio Comercial. Siete.- Antecedentes que se adjuntan.
17 Documentos. X Informe de arquitecto que certifique que
18 las obras se han ejecutado conforme al permiso
19 aprobado, incluidas sus modificaciones. X Informe de la
20 empresa, el constructor u otro profesional según
21 corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y
22 control de calidad adoptadas en la obra. X Comprobante
23 Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber
24 convenio de pago. Certificados. X Certificado de
25 dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la
26 empresa de Servicios Sanitarios o por la Autoridad
27 Sanitaria, según corresponda. X Documentos a que se
28 refieren los art. Cinco punto nueve punto dos punto y
29 cinco punto nueve punto tres punto de la O.G.U.C. de
30 instalaciones eléctricas interiores e instalaciones

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 interiores de gas, cuando proceda. Ocho.- Documentos
2 que se adjuntan. Certificados. X Certificado de Dotación
3 de Agua Potable. X Certificado de Dotación de
4 Alcantarillado. X Declaración de Instalación Eléctrica
5 Interior (Anexo uno). Se adjuntan los siguientes
6 documentos: Uno.- El Certificado número setenta y
7 nueve raya dos mil siete de fecha cuatro de octubre de
8 dos mil siete, otorgado por SERVIU Región de Atacama,
9 y certifica que la propiedad ubicada en calle Los Carrera
10 número setecientos noventa y cinco de la Comuna de
11 Copiapó, se ejecutó conforme la reposición de las
12 veredas del edificio Doña Isidora, cuyo proyecto se
13 encuentra aprobado y archivado en este SERVIU. Dos.-
14 Certificado de Dotación de Servicio numero mil ciento
15 sesenta y dos raya dos mil siete de fecha veintiocho de
16 junio de dos mil siete, otorgado por la empresa Aguas
17 Chañar, y certifica que la propiedad ubicada en calle Los
18 Carrera esquina Vallejos número setecientos noventa y
19 cinco de la ciudad de Copiapó, cuenta con conexión de
20 Agua Potable y Alcantarillado, adjunta planos
21 informativos, visados bajo el número novecientos
22 cincuenta y nueve de fecha veintiocho de septiembre de
23 dos mil siete. Tres.- La Declaración del Arquitecto de
24 acuerdo al artículo cinco punto dos punto seis de la
25 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
26 Cuatro.- Las Medidas de Control y Gestión de Calidad
27 adoptadas durante la faena constructiva, firmadas por el
28 profesional responsable. Adjunta libro de Obra. Cinco.-
29 El Informe Técnico de fecha uno de octubre de dos mil
30 siete del Ingeniero Civil Julián Aguirre Patiño. Seis.- Se



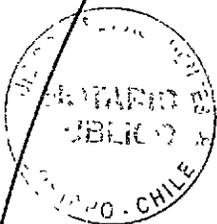
1 adjuntan Informe Hormigón número cero seis - cuatro
2 mil doscientos treinta y seis raya cero seis - cuatro mil
3 trescientos cuarenta y tres raya cero seis - cuatro mil
4 trescientos cuarenta y cuatro raya cero seis - cuatro mil
5 doscientos cincuenta y cinco raya cero seis - cuatro mil
6 doscientos sesenta y cuatro raya cero seis - cuatro mil
7 trescientos veintiuno raya cero seis - cuatro mil
8 trescientos setenta y uno raya cero seis - cuatro mil
9 trescientos noventa y uno raya cero seis - cuatro mil
10 cuatrocientos diez raya cero seis - cuatro mil seiscientos
11 cincuenta y tres raya cero seis - cuatro mil seiscientos
12 siete raya cero seis - cuatro mil doscientos cuarenta y
13 nueve raya cero seis - cuatro mil doscientos treinta y seis
14 raya cero seis - cuatro mil trescientos cuarenta y tres
15 raya Granulometría cero seis - cuatro mil doscientos
16 dieciséis raya cero seis - cuatro mil ciento ochenta y siete
17 /Dosificación número cero seis - cuatro mil ciento
18 ochenta y seis raya cero seis - cuatro mil ciento ochenta
19 y ocho raya cero seis - cuatro mil ciento setenta y cinco.
20 Siete.- Declaración de Instalación Eléctrica Interior TE
21 Uno número siete siete cuatro tres tres de fecha treinta
22 de agosto de dos mil siete, otorgado por la S.E.C.
23 Copiapó. Adjunta plano informativo. Ocho.- El Informe
24 número cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos
25 noventa y cuatro de fecha veinticuatro de septiembre de
26 dos mil siete, otorgado por el Laboratorio de Incendios
27 de la Sección Habitacional del IDIEM de la Universidad
28 de Chile, certifica que las ventanas presentan un buen
29 comportamiento frente a la acción del fuego, dado que si
30 se produce un incendio en el edificio, el ventanal no será

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 causa de propagación de llamas y humos hacia edificios
2 o viviendas vecinas. Nueve. Canceló Derechos
3 Municipales ascendentes a la cantidad de novecientos
4 treinta y ocho pesos más impuestos municipales de mil
5 cuarenta pesos, mediante boletín TESMUN Número
6 cinco mil novecientos setenta y cuatro de fecha catorce
7 de marzo de dos mil ocho. Detalle de Superficie a
8 Recepcionar. Piso. Superficie (metro cuadrado). Destino.-
9 Setecientos veintitrés coma setenta y tres. Subterráneo.
10 Primer. Seiscientos cincuenta y seis coma veinticuatro.
11 Oficina. Segundo. Doscientos cincuenta coma sesenta y
12 seis. Altillo. Quinto. Trescientos treinta y siete coma
13 setenta y cinco. Oficina. Permiso de Edificación número
14 cero sesenta y dos. Fecha veintiuno. Marzo. Dos mil seis.
15 Superficie dos mil doscientos ochenta y dos coma
16 sesenta y cuatro metros cuadrados. Expediente número
17 seis mil setecientos veinticinco. Modificación de Permiso
18 número trescientos dieciséis. Fecha treinta y uno.
19 Octubre. Dos mil siete. Recepción Definitiva número
20 trescientos diecisiete. Fecha treinta y uno. Octubre. Dos
21 mil ocho. Superficie Recepcionada mil veintitrés coma
22 dos metros cuadrados. Hay una firma ilegible. Alonso
23 Castillo Hidalgo. Ingeniero Civil. Director de Obras
24 Municipales. Hay una firma ilegible, hay tres medias
25 firmas y cinco timbres. Al dorso hay cuatro timbres y
26 dos firmas.".- Conforme.- **El Certificado de**
27 **Copropiedad Inmobiliaria número cero cero uno**, en su
28 parte pertinente es del siguiente tenor: "CERTIFICADO
29 DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA LEY
30 DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.



1 DIRECCION DE OBRAS I. MUNICIPALIDAD DE
2 COPIAPO. REGION: ATACAMA. NÚMERO DE
3 CERTIFICADO CERO CERO UNO FECHA Seis.
4 Marzo. Dos mil ocho. X Urbano. Vistos A) Las
5 atribuciones emanadas del Art. Diez de la Ley de
6 Copropiedad Inmobiliaria. B) Las disposiciones de la
7 Ley General de Urbanismo y Construcciones, su
8 Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación
9 Territorial. C) La solicitud para acogerse a la Ley número
10 diecinueve mil quinientos treinta y siete, los planos y
11 demás antecedentes debidamente suscritos por el
12 propietario y el arquitecto correspondientes al
13 expediente S.C.I. Décimo número seis mil setecientos
14 veinticinco D) Los permisos de Edificación número cero
15 sesenta y dos de fecha veintiuno. Marzo. Dos mil seis.
16 Número ciento quince de fecha once. Marzo. Dos mil
17 ocho. E) La (s) Resolución (es) modificatoria (s) del
18 proyecto número trescientos dieciséis de fecha treinta y
19 uno. Octubre. Dos mil siete F) La (s) Resolución (es) de
20 recepción del proyecto número trescientos diecisiete
21 (Parcial) de fecha treinta y uno. octubre. Dos mil siete
22 Número cero sesenta y cuatro (Definitiva) de fecha
23 catorce Marzo Dos mil ocho. G) La Resolución Ley de
24 Copropiedad Inmobiliaria número cero sesenta de fecha
25 seis Marzo. Dos mil ocho. H) La constancia de
26 inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes
27 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del
28 Reglamento de Copropiedad, a fojas cuatro mil
29 setecientos noventa y seis vuelta número dos mil veinte
30 de fecha veinte. Diciembre. Dos mil siete. RESUELVO:

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Uno.- Certificar que se acoge a la Ley de Copropiedad
2 Inmobiliaria Condominio Tipo A el proyecto ubicado en
3 calle Vallejo número quinientos treinta y cinco de cinco
4 pisos, destinado a Equipamiento (Servicios) de
5 propiedad de Comercio e Inversiones Santa Isabel S.A.
6 Dos.- Aprobar los respectivos planos de Copropiedad
7 Inmobiliaria.- Tres.- Certificar que el Proyecto cumple
8 con los requisitos establecidos en la Ley de Copropiedad
9 Inmobiliaria, la Ley General de Urbanismo y
10 Construcciones, su Ordenanza General, y el Instrumento
11 de Planificación Territorial. Cuatro.- Constituyen
12 unidades enajenables y bienes comunes del condominio
13 los indicados en los planos.- y señalados en el
14 Reglamento de Copropiedad, en conformidad a la Ley
15 número diecinueve mil quinientos treinta y siete y su
16 reglamento. Cinco.- Anótese en el Registro Especial de
17 esta Dirección de Obras Municipales, archívese, y dése
18 copias autorizadas al interesado. Seis.- Pago de
19 Derechos. Cantidad de unidades vendibles. Sesenta y
20 cinco. Dos cuótas de ahorro Corvi mil ochocientos
21 setenta y seis pesos. Ciento veintiún mil novecientos
22 cuarenta pesos. Cantidad de Ejemplares Certificados dos
23 mil ochenta. Una cuota de Ahorro Corvi novecientos
24 treinta y ocho pesos. Tres mil dieciocho pesos. Total a
25 pagar ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y
26 ocho pesos. Giro de Ingreso Municipal número dos mil
27 trescientos cuarenta y dos guión ciento veintiocho. Fecha
28 seis. Marzo. Dos mil ocho.- Siete.- Detalle de la unidades
29 vendibles. UNIDADES ENAJENABLES. Unidad Uno.
30 Piso uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión

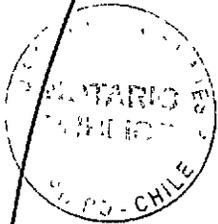
1 cuatrocientos veintiocho. Identificación de la Unidad
2 **Oficina número ciento uno.** Superf. Const por Unidad
3 cuatrocientos setenta y ocho coma ochenta y ocho
4 Porcentaje Prorratio doscientos veintiséis coma
5 cuatrocientos noventa y tres. Unidad Veintidós. Piso
6 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
7 trescientos ochenta y cuatro. Identificación de la Unidad
8 **Estacionamiento número Uno.** Superf. Const. por
9 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
10 coma seis uno cuatro ocho. Unidad Veintitrés. Piso
11 Menos Uno Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
12 trescientos ochenta y cinco. Identificación de la Unidad
13 **Estacionamiento número Dos.** Superf Const. por
14 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
15 coma seis uno cuatro ocho. Unidad Veinticuatro. Piso
16 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
17 trescientos ochenta y seis. Identificación de la Unidad
18 **Estacionamiento número Tres.** Superf. Const por
19 Unidad trece coma cero cero Porcentaje Prorratio cero
20 coma seis uno cuatro ocho. Unidad Veinticinco. Piso
21 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
22 trescientos ochenta y siete. Identificación de la Unidad
23 **Estacionamiento número Cuatro.** Superf. Const. por
24 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
25 coma seis uno cuatro ocho. Unidad Veintiséis. Piso
26 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
27 trescientos ochenta y ocho. Identificación de la Unidad
28 **Estacionamiento número Cinco.** Superf. Const. por
29 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
30 coma seis uno cuatro ocho. Unidad Veintisiete Piso

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



- 1 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
- 2 trescientos ochenta y nueve. Identificación de la Unidad
- 3 Estacionamiento número Seis. Superf. Const. por
- 4 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
- 5 coma seis uno cuatro ocho. Unidad Veintiocho. Piso
- 6 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
- 7 trescientos noventa. Identificación de la Unidad
- 8 Estacionamiento número Siete. Superf. Const. por
- 9 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
- 10 coma seis uno cuatro ocho. Unidad Veintinueve. Piso
- 11 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
- 12 trescientos noventa y uno. Identificación de la Unidad
- 13 Estacionamiento número Ocho. Superf. Const. por
- 14 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
- 15 coma seis uno cuatro ocho. Unidad sesenta y uno. Piso
- 16 Menos Uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
- 17 cuatrocientos diez. Identificación de la Unidad Bodega
- 18 número Siete. Superf. Const. por Unidad quince coma
- 19 cincuenta. Porcentaje Prorratio cero coma siete tres tres
- 20 cero. Unidad sesenta y dos. Piso Menos Uno. Número
- 21 Rol ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos once.
- 22 Identificación de la Unidad Bodega número Ocho.
- 23 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
- 24 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
- 25 Unidad sesenta y tres. Piso Menos Uno. Número Rol
- 26 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos doce.
- 27 Identificación de la Unidad Bodega número Nueve.
- 28 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
- 29 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
- 30 Unidad sesenta y cuatro. Piso Menos Uno. Número Rol



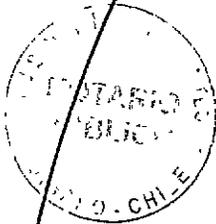
1 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos trece.
2 Identificación de la Unidad Bodega número Diez.
3 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco
4 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
5 Unidad sesenta y cinco. Piso Menos Uno. Número Rol
6 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos catorce.
7 Identificación de la Unidad Bodega número Once.
8 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
9 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero. Hay
10 un timbre y una firma ilegible Alonso Castillo Hidalgo.
11 Ingeniero Civil. Director de Obras Municipales. Hay dos
12 timbres y dos medias firmas".- Al dorso hay un timbre y
13 una firma ilegible".- Conforme.- **La Resolución Ley de**
14 **Copropiedad Inmobiliaria número cero sesenta,** en su
15 parte pertinente, es del siguiente tenor: "REPUBLICA
16 DE CHILE. REGION DE ATACAMA.
17 MUNICIPALIDAD DE COPIAPO. DIRECCION DE
18 OBRAS MUNICIPALES. Sección Administración
19 Urbana Hay un timbre y una firma ilegible.
20 RESOLUCIÓN LEY DE COPROPIEDAD
21 INMOBILIARIA. Número cero sesenta. COPIAPO, seis
22 de marzo de dos mil ocho. VISTOS: Uno.- La solicitud de
23 acoger el Condominio Tipo A "Edificio Doña Isidora
24 Ltda." de veintiuna oficinas, que se constituyen en calle
25 Vallejo número quinientos treinta y cinco, sector centro,
26 Comuna de Copiapó, al Régimen de Copropiedad
27 Inmobiliaria Ley número diecinueve mil quinientos
28 treinta y siete presentada por el arquitecto señor Marcelo
29 Molina Ross. Dos.- El Reglamento de Copropiedad
30 Inmobiliaria protocolizado en la Notaría de Don

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Eduardo Cabrera Cortés, Notario Público, con fecha seis
2 de diciembre de dos mil siete, e inscrito en el Registro de
3 Hipotecas y Gravámenes a fojas cuatro mil setecientos
4 noventa y seis vuelta número dos mil veinte del
5 Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, de fecha
6 veinte de diciembre de dos mil siete. Tres.- La Boleta de
7 Permiso de Edificación Número cero sesenta y dos de
8 fecha veintiuno de marzo de dos mil seis, enrolada bajo
9 Expediente número seis mil setecientos veinticinco de
10 esta Dirección de Obras Municipales. Cuatro.- La
11 Resolución de Modificación de Permiso número
12 trescientos dieciséis de fecha treinta y uno de octubre de
13 dos mil siete, de esta Dirección de Obras Municipales.
14 Cinco.- La Boleta de Permiso de Edificación número
15 ciento quince de fecha once de marzo de dos mil ocho,
16 enrolada bajo el mismo expediente de esta Dirección de
17 Obras Municipales. Seis.- La Resolución de Recepción
18 Definitiva Parcial número trescientos diecisiete de fecha
19 treinta y uno de octubre de dos mil siete, otorgada por
20 esta Dirección de Obras Municipales. Siete.- La
21 Resolución de Recepción Definitiva número cero sesenta
22 y cuatro de fecha catorce de marzo de dos mil ocho,
23 otorgada por esta Dirección de Obras Municipales.
24 Ocho.- Los planos de Copropiedad, firmados por el
25 Arquitecto y Propietario. Nueve.- Las atribuciones que
26 me confiere el D.S. MINVU número cuatrocientos
27 cincuenta y ocho del año mil novecientos setenta y seis, y
28 la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete
29 de Copropiedad Inmobiliaria año mil novecientos
30 noventa y siete. RESUELVO: Uno.- ACOJASE, al



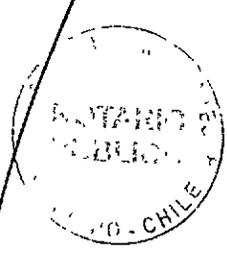
1 régimen de Copropiedad Inmobiliaria, en conformidad
2 a lo dispuesto en el Art. Número diez de la Ley número
3 diecinueve mil quinientos treinta y siete, el Condominio
4 Tipo A "Edificio Doña Isidora Ltda." de veintiuna
5 oficinas, que se constituyen en calle Vallejo número
6 quinientos treinta y cinco, sector centro, Comuna de
7 Copiapó, Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria
8 protocolizado en la Notaría de don Eduardo Cabrera
9 Cortés, Notario Público, con fecha seis de diciembre de
10 dos mil siete, e inscrito en el Registro de Hipotecas y
11 Gravámenes a fojas cuatro mil setecientos noventa y seis
12 vuelta número dos mil veinte del Conservador de Bienes
13 Raíces de Copiapó, de fecha veinte de diciembre de dos
14 mil siete. Dos.- APRUEBASE, los planos del Condominio
15 Tipo A "Edificio Doña Isidora Ltda." de veintiuna
16 oficinas, acogido al régimen de Copropiedad
17 Inmobiliaria con las siguientes unidades enajenables,
18 que a continuación se detallan: UNIDADES
19 ENAJENABLES. Unidad Uno. Piso uno - dos. Número
20 Rol ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos
21 veintiocho. Identificación de la Unidad Oficina número
22 ciento uno. Superf. Const. por Unidad cuatrocientos
23 setenta y ocho coma ochenta y ocho. Porcentaje
24 Prorrateo veintidós coma seis cuatro nueve tres. Unidad
25 veintidós. Piso Menos uno. Número Rol Ciento
26 cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y cuatro.
27 Identificación de la Unidad Estacionamiento número
28 uno. Superf. Const. por Unidad trece coma cero cero.
29 Porcentaje Prorrateo cero coma seis uno cuatro ocho.
30 Unidad veintitrés. Piso Menos uno. Número Rol Ciento

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariaccontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y cinco.
2 Identificación de la Unidad Estacionamiento número
3 dos. Superf. Const. por Unidad trece coma cero cero.
4 Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro ocho.
5 Unidad veinticuatro. Piso Menos uno. Número Rol
6 Ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
7 seis. Identificación de la Unidad Estacionamiento
8 número tres. Superf. Const. por Unidad trece coma cero
9 cero. Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
10 ocho. Unidad veinticinco. Piso Menos uno. Número Rol
11 Ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
12 siete. Identificación de la Unidad Estacionamiento
13 número cuatro. Superf. Const. por Unidad trece coma
14 cero cero. Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
15 ocho. Unidad veintiséis. Piso Menos uno. Número Rol
16 Ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
17 ocho. Identificación de la Unidad Estacionamiento
18 número cinco. Superf. Const. por Unidad trece coma
19 cero cero. Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
20 ocho. Unidad veintisiete. Piso Menos uno. Número Rol
21 Ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
22 nueve. Identificación de la Unidad Estacionamiento
23 número seis. Superf. Const. por Unidad trece coma cero
24 cero. Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
25 ocho. Unidad veintiocho. Piso Menos uno. Número Rol
26 Ciento cincuenta y nueve guión trescientos noventa.
27 Identificación de la Unidad Estacionamiento número
28 siete. Superf. Const. por Unidad trece coma cero cero.
29 Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro ocho.
30 Unidad veintinueve. Piso Menos uno. Número Rol



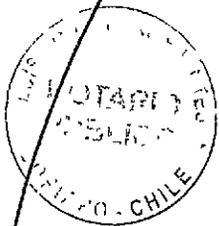
1 Ciento cincuenta y nueve guión trescientos noventa y
2 uno Identificación de la Unidad Estacionamiento
3 número ocho. Superf. Const. por Unidad trece coma cero
4 cero Porcentaje Prorratio cero coma seis uno cuatro
5 ocho Unidad sesenta y uno Piso Menos uno. Número
6 Rol Ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos diez.
7 Identificación de la Unidad Bodega número siete.
8 Superf. Const. por Unidad quince coma cincuenta.
9 Porcentaje Prorratio cero coma siete tres tres cero
10 Unidad sesenta y dos. Piso Menos uno. Número Rol
11 Ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos once
12 Identificación de la Unidad Bodega número ocho.
13 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
14 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
15 Unidad sesenta y tres. Piso Menos uno Número Rol
16 Ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos doce.
17 Identificación de la Unidad Bodega número nueve.
18 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
19 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero
20 Unidad sesenta y cuatro. Piso Menos uno Número Rol
21 Ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos trece.
22 Identificación de la Unidad Bodega número diez.
23 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco
24 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero
25 Unidad sesenta y cinco. Piso Menos uno. Número Rol
26 Ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos catorce.
27 Identificación de la Unidad Bodega número once.
28 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
29 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
30 Unidad sesenta y seis. Piso Menos uno Número Rol

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONNO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos quince.
2 Identificación de la Unidad **Bodega número doce.**
3 **Superf.** Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
4 Porcentaje Prorrato cero coma cero siete ocho cero.
5 Pago Derechos e Impuestos Municipales de acuerdo a
6 Boletín TISMUN número dos tres cuatro dos guión
7 ciento veintiocho de fecha seis de marzo de dos mil
8 ocho. Hay cuatro timbres, una media firma y dos firma
9 ilegibles".- Conforme.- La **Resolución Aclaratoria**, en su
10 parte pertinente, es del siguiente tenor: "REPUBLICA
11 DE CHILE. REGION DE ATACAMA.
12 MUNICIPALIDAD DE COPIAPO. DIRECCION DE
13 OBRAS MUNICIPALES. Sección Administración
14 Urbana. RESOLUCIÓN ACLARATORIA Número cero
15 setenta y cuatro. COPIAPO, veinte de marzo de dos mil
16 ocho. VISTOS: Uno.- La solicitud de Copropiedad
17 Inmobiliaria presentada por el Arquitecto señor Marcelo
18 Molina Ross, correspondiente al "Edificio Doña Isidora",
19 ubicado en calle Vallejo número quinientos treinta y
20 cinco, en la ciudad de Copiapó. Dos.- El Certificado de
21 Copropiedad Inmobiliaria número cero cero uno de
22 fecha seis de marzo de dos mil ocho, emitido por esta
23 Dirección de Obras Municipales. Tres.- La Resolución de
24 Copropiedad Inmobiliaria número cero sesenta de fecha
25 seis de marzo de dos mil ocho, emitido por esta
26 Dirección de Obras Municipales. Cuatro.- La solicitud de
27 rectificar el Certificado de Copropiedad Inmobiliaria
28 número cero cero uno de fecha seis de marzo de dos mil
29 ocho, en el punto "Número Uno del RESUELVO
30 Nombre del propietario y Número Siete del RESUELVO



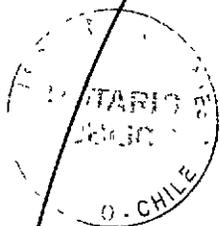
1 Detalle de las unidades vendibles", por presentar
2 diferencias respecto de los antecedentes declarados en
3 solicitud de Copropiedad Inmobiliaria. Cinco.- Las
4 atribuciones que me confiere el D.S MINVU número
5 cuatrocientos cincuenta y ocho, de Vivienda y
6 Urbanismo del año mil novecientos setenta y cinco, "Ley
7 General de Urbanismo y Construcciones". RESUELVO.
8 Uno.- ACLARESE, el Certificado de Copropiedad
9 Inmobiliaria número cero cero uno de fecha seis de
10 marzo de dos mil ocho, en lo siguiente. Dice
11 RESUELVO Uno.- Certificar que se acoge a la Ley de
12 Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A el
13 Proyecto ubicado en calle Vallejo número quinientos
14 treinta y cinco de cinco pisos destinado a Equipamiento
15 (Servicios) de propiedad de Comercio e Inversiones
16 Santa Isabel S.A. Debe Decir: RESUELVO: Uno.-
17 Certificar que se acoge a la Ley de Copropiedad
18 Inmobiliaria, Condominio Tipo A el Proyecto ubicado en
19 calle Vallejo número quinientos treinta y cinco de cinco
20 pisos destinado a Equipamiento (Servicios) de
21 propiedad de Inmobiliaria Edificio Doña Isidora. Dice:
22 Siete.- Detalle de la unidad vendible: UNIDADES
23 ENAJENABLES. Unidad uno. Piso uno - dos. Número
24 Rol ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos
25 veintiocho Identificación de la Unidad Oficina número
26 ciento uno. Superf Const. por Unidad cuatrocientos
27 setenta y ocho coma ochenta y ocho. Porcentaje
28 Prorrateo doscientos veintiséis coma cuatrocientos
29 noventa y tres Unidad veintidós. Piso menos uno.
30 Número Rol ciento cincuenta y nueve guión trescientos

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 ochenta y cuatro. Identificación de la Unidad
2 Estacionamiento número uno. Superf. Const. por
3 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
4 coma seis uno cuatro ocho. Unidad veintitrés. Piso
5 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
6 trescientos ochenta y cinco. Identificación de la Unidad
7 Estacionamiento número dos. Superf. Const. por
8 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
9 coma seis uno cuatro ocho. Unidad veinticuatro. Piso
10 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
11 trescientos ochenta y seis. Identificación de la Unidad
12 Estacionamiento número tres. Superf. Const. por
13 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
14 coma seis uno cuatro ocho. Unidad veinticinco. Piso
15 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
16 trescientos ochenta y siete. Identificación de la Unidad
17 Estacionamiento número cuatro. Superf. Const. por
18 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
19 coma seis uno cuatro ocho. Unidad veintiséis. Piso
20 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
21 trescientos ochenta y ocho. Identificación de la Unidad
22 Estacionamiento número cinco. Superf. Const. por
23 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
24 coma seis uno cuatro ocho. Unidad veintisiete. Piso
25 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
26 trescientos ochenta y nueve. Identificación de la Unidad
27 Estacionamiento número seis. Superf. Const. por
28 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
29 coma seis uno cuatro ocho. Unidad veintiocho. Piso
30 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión



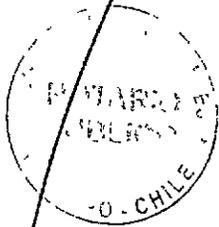
1 trescientos noventa. Identificación de la Unidad
2 Estacionamiento número siete. Superf. Const por
3 Unidad trece coma cero cero Porcentaje Prorratio cero
4 coma seis uno cuatro ocho Unidad veintinueve Piso
5 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
6 trescientos noventa y uno. Identificación de la Unidad
7 Estacionamiento número ocho. Superf Const. por
8 Unidad trece coma cero cero. Porcentaje Prorratio cero
9 coma seis uno cuatro ocho. Unidad sesenta y uno Piso
10 menos uno. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
11 cuatrocientos diez. Identificación de la Unidad Bodega
12 número siete. Superf Const. por Unidad quince coma
13 cincuenta. Porcentaje Prorratio cero coma siete tres tres
14 cero. Unidad sesenta y dos. Piso menos uno. Número
15 Rol ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos once.
16 Identificación de la Unidad Bodega número ocho.
17 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
18 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
19 Unidad sesenta y tres. Piso menos uno. Número Rol
20 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos doce
21 Identificación de la Unidad Bodega número nueve.
22 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco
23 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
24 Unidad sesenta y cuatro. Piso menos uno. Número Rol
25 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos trece.
26 Identificación de la Unidad Bodega número diez
27 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco
28 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
29 Unidad sesenta y cinco. Piso menos uno Número Rol
30 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos catorce.

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacotreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Identificación de la Unidad **Bodega número once.**
2 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
3 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
4 **Unidad** sesenta y seis. Piso menos uno. Número Rol
5 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos quince.
6 Identificación de la Unidad **Bodega número doce.**
7 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
8 Porcentaje Prorratio cero coma cero siete ocho cero.
9 **Debe decir:** Siete.- Detalle de las unidades vendible:
10 UNIDADES ENAJENABLES. **Unidad** uno. Piso uno -
11 dos. Número Rol ciento cincuenta y nueve guión
12 cuatrocientos veintiocho. Identificación de la Unidad
13 **Oficina número ciento uno.** Superf. Const. por Unidad
14 cuatrocientos setenta y ocho coma ochenta y ocho.
15 Porcentaje Prorratio veintidós coma seis cuatro nueve
16 tres. **Unidad** veintidós. Piso menos uno. Número Rol
17 ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
18 cuatro. Identificación de la Unidad **Estacionamiento**
19 **número uno.** Superf. Const. por Unidad trece coma cero
20 cero. Porcentaje Prorratio cero coma seis uno cuatro
21 ocho. **Unidad** veintitrés. Piso menos uno. Número Rol
22 ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
23 cinco. Identificación de la Unidad **Estacionamiento**
24 **número dos.** Superf. Const. por Unidad trece coma cero
25 cero. Porcentaje Prorratio cero coma seis uno cuatro
26 ocho. **Unidad** veinticuatro. Piso menos uno. Número Rol
27 ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
28 seis. Identificación de la Unidad **Estacionamiento**
29 **número tres.** Superf. Const. por Unidad trece coma cero
30 cero. Porcentaje Prorratio cero coma seis uno cuatro



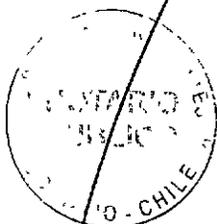
1 ocho. **Unidad** veinticinco. Piso menos uno. Número Rol
2 ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
3 siete. Identificación de la Unidad **Estacionamiento**
4 **número cuatro**. Superf. Const. por Unidad trece coma
5 cero cero Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
6 ocho. **Unidad** veintiséis. Piso menos uno. Número Rol
7 ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
8 ocho. Identificación de la Unidad **Estacionamiento**
9 **número cinco**. Superf. Const. por Unidad trece coma
10 cero cero. Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
11 ocho. **Unidad** veintisiete. Piso menos uno Número Rol
12 ciento cincuenta y nueve guión trescientos ochenta y
13 nueve Identificación de la Unidad **Estacionamiento**
14 **número seis**. Superf. Const. por Unidad trece coma cero
15 cero. Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
16 ocho. **Unidad** veintiocho. Piso menos uno. Número Rol
17 ciento cincuenta y nueve guión trescientos noventa.
18 Identificación de la Unidad **Estacionamiento número**
19 **siete**. Superf. Const. por Unidad trece coma cero cero
20 Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro ocho.
21 **Unidad** veintinueve. Piso menos uno Número Rol
22 ciento cincuenta y nueve guión trescientos noventa y
23 uno. Identificación de la Unidad **Estacionamiento**
24 **número ocho**. Superf Const. por Unidad trece coma cero
25 cero Porcentaje Prorrato cero coma seis uno cuatro
26 ocho. **Unidad** sesenta y uno. Piso menos uno. Número
27 Rol ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos diez.
28 Identificación de la Unidad **Bodega número siete**
29 Superf. Const. por Unidad quince coma cincuenta
30 Porcentaje Prorrato cero coma siete tres tres cero.

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Unidad sesenta y dos. Piso menos uno. Número Rol
2 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos once.
3 Identificación de la Unidad Bodega número ocho.
4 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
5 Porcentaje Prorrato cero coma cero siete ocho cero.
6 Unidad sesenta y tres. Piso menos uno. Número Rol
7 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos doce.
8 Identificación de la Unidad Bodega número nueve.
9 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
10 Porcentaje Prorrato cero coma cero siete ocho cero.
11 Unidad sesenta y cuatro. Piso menos uno. Número Rol
12 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos trece.
13 Identificación de la Unidad Bodega número diez.
14 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
15 Porcentaje Prorrato cero coma cero siete ocho cero.
16 Unidad sesenta y cinco. Piso menos uno. Número Rol
17 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos catorce.
18 Identificación de la Unidad Bodega número once.
19 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
20 Porcentaje Prorrato cero coma cero siete ocho cero.
21 Unidad sesenta y seis. Piso menos uno. Número Rol
22 ciento cincuenta y nueve guión cuatrocientos quince.
23 Identificación de la Unidad Bodega número doce.
24 Superf. Const. por Unidad uno coma sesenta y cinco.
25 Porcentaje Prorrato cero coma cero siete ocho cero.
26 Dos.- AGREGUESE esta Resolución Aclaratoria, a los
27 antecedentes de Copropiedad registrados en la Dirección
28 de Obras Municipales de Copiapó. Tres.- DISPONGASE
29 que para todos los efectos, la presente Resolución
30 Aclaratoria y las demás Resoluciones emitidas por esta



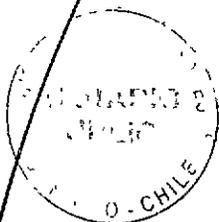
1 D.O M., forman un solo cuerpo legal.- Hay un timbre.-
2 Hay una firma legible. Flor Galan Romo. Ingeniero
3 Constructor. Director de Obras Municipales (S). Hay
4 cinco timbres, hay cuatro medias firmas y una firma
5 ilegible. Al dorso hay cuatro timbres y dos firmas”.-
6 Conforme - **La Resolución de Recepción Definitiva**
7 **Parcial de Obras de Edificación**, en su parte pertinente,
8 es del siguiente tenor: “RESOLUCIÓN DE RECEPCIÓN
9 DEFINITIVA PARCIAL DE OBRAS DE EDIFICACION.
10 Loteo DFL Dos con construcción simultánea. X Obra
11 Nueva. Dirección de Obras - I. Municipalidad de
12 Copiapó. Región Atacama. Número de Resolución
13 trescientos diecisiete. Fecha treinta y uno. Octubre. Dos
14 mil siete X Urbano. Vistos. A) Las atribuciones
15 emanadas del Art. Veinticuatro de la Ley Orgánica
16 Constitucional de Municipalidades. B) Las disposiciones
17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en
18 especial el Art. Ciento cuarenta y cuatro, su Ordenanza
19 General, y el Instrumento de Planificación Territorial. C)
20 La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación
21 debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto
22 correspondientes al expediente S.R.D.E. guión cinco
23 punto dos punto cinco punto y cinco punto dos punto
24 seis punto número tres mil quince.- D) El informe del
25 arquitecto que señala que las obras se han ejecutado
26 conforme al permiso aprobado, incluidas sus
27 modificaciones. E) El informe favorable del Revisor
28 independiente que certifica que las obras de edificación
29 se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando
30 corresponda) F) Los antecedentes que comprenden el

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 expediente S.P.E. cinco punto uno punto cuatro punto /
2 cinco punto uno punto seis punto número seis mil
3 setecientos veinticinco. G) Los documentos exigidos en
4 los Arts. Cinco punto dos punto cinco punto y cinco
5 punto dos punto seis punto de la Ordenanza General de
6 Urbanismo y Construcciones. RESUELVO: Uno.-
7 Otorgar Resolución de Recepción Definitiva Parcial Obra
8 Nueva de la obra destinada a EDIFICIO COMERCIAL
9 ubicado en calle/avenida/camino Vallejos número
10 quinientos treinta y cinco sector Centro de conformidad
11 a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M.
12 que forma parte del presente certificado. Dos.- Dejar
13 constancia que el proyecto que se recepciona, se acoge a
14 las siguientes disposiciones especiales: Ley diecinueve
15 mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad
16 Inmobiliaria.- Tres.- Que la presente recepción se otorga
17 amparado en las siguientes autorizaciones especiales:-
18 Cuatro.- Individualización del Propietario. Nombre o
19 razón social del Propietario. Comercio e Inversiones
20 Santa Isabel S.A. R.U.T. noventa y seis millones
21 seiscientos setenta y tres mil ciento noventa guión siete.
22 Representante Legal del propietario. Jorge Christie
23 Aguirre. R.U.T. cuatro millones cuatrocientos veinticinco
24 mil doscientos noventa y cuatro guión cinco. Cinco.-
25 Individualización de Profesionales. Nombre del
26 Arquitecto Responsable. Marcelo Molina Ross. R. U. T.
27 siete millones trescientos veintitrés mil diecisiete guión
28 nueve. Nombre o razón del Constructor Jorge Christie
29 Aguirre. R.U.T. cuatro millones cuatrocientos veinticinco
30 mil doscientos noventa y cuatro guión cinco.



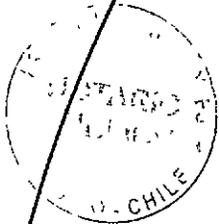
1 Características Principales de la Recepción. Seis.-
2 Antecedentes del Permiso Permiso que se recibe
3 Edificio Comercial número cero sesenta y dos. Fecha
4 veintiuno Marzo. Dos mil seis. Sup. Total (m2) dos mil
5 doscientos ochenta y dos coma sesenta y cuatro.
6 Modificación de Proyecto Resolución número trescientos
7 dieciséis raya dos mil siete. Fecha treinta y uno. Octubre.
8 Dos mil siete. Recepción Parcial. Si x. Parte a recepciona.
9 Superficie. Mil veinte coma dos. Destino (s) Ver Detalle.
10 Siete.- Antecedentes que se adjuntan. Documentos. X
11 Informe de arquitecto que certifique que las obras se han
12 ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus
13 modificaciones. X Informe de la empresa, el constructor
14 u otro profesional según corresponda, en que se detalle
15 las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en
16 la obra. X Comprobante Total de Pago de Derechos
17 Municipales en caso de haber convenio de pago.
18 Certificados X Certificado de dotación de agua potable y
19 alcantarillado emitido por la empresa de Servicios
20 Sanitarios o por la Autoridad Sanitaria, según
21 corresponda. X Documentos a que se refieren los art.
22 Cinco punto nueve punto dos punto y cinco punto
23 nueve punto tres punto de la O.G.U.C. de instalaciones
24 eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas,
25 cuando proceda. Ocho.- Documentos que se adjuntan.
26 Certificados. X Certificado de Dotación de Agua Potable.
27 X Certificado de Dotación de Alcantarillado. X
28 Declaración de Instalación Eléctrica Interior (Anexo
29 uno). Se adjuntan los siguientes documentos: Uno.- El
30 Certificado número setenta y nueve raya dos mil siete de

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 fecha cuatro de octubre de dos mil siete, otorgado por
2 SERVIU Región de Atacama, y certifica que la propiedad
3 ubicada en calle Los Carrera número setecientos noventa y
4 cinco de la Comuna de Copiapó, se ejecutó conforme la
5 reposición de las veredas del edificio Doña Isidora, cuyo
6 proyecto se encuentra aprobado y archivado en este SERVIU.
7 Dos.- Certificado de Dotación de Servicio numero mil ciento
8 sesenta y dos rayados dos mil siete de fecha veintiocho de junio de
9 dos mil siete, otorgado por la empresa Aguas Chañar, y
10 certifica que la propiedad ubicada en calle Los Carrera esquina
11 Vallejos número setecientos noventa y cinco de la ciudad de
12 Copiapó, cuenta con conexión de Agua Potable y
13 Alcantarillado, adjunta planos informativos visados bajo el
14 número novecientos cincuenta y nueve de fecha veintiocho de
15 septiembre de dos mil siete. Tres.- La Declaración del
16 Arquitecto de acuerdo al artículo cinco punto dos punto seis de
17 la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
18 Cuatro.- Las Medidas de Control y Gestión de Calidad
19 adoptadas durante la faena constructiva, firmadas por el
20 profesional responsable. Adjunta libro de Obrá. Cinco.- El
21 Informe Técnico de fecha uno de octubre de dos mil siete del
22 Ingeniero Civil Julián Aguirre Patiño. Seis.- Se adjuntan
23 informe Hormigón número cero seis - cuatro mil doscientos
24 treinta y seis rayados cero seis - cuatro mil trescientos cuarenta y
25 tres rayados cero seis - cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro
26 rayados cero seis - cuatro mil doscientos cincuenta y cinco rayados
27 cero seis - cuatro mil doscientos sesenta y cuatro rayados cero seis
28 - cuatro mil trescientos veintiuno rayados cero seis - cuatro mil
29 trescientos setenta y uno rayados cero seis - cuatro mil trescientos
30 noventa y uno rayados cero seis - cuatro mil cuatrocientos diez



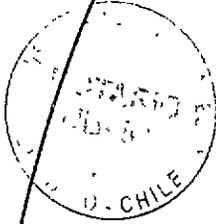
1 raya cero seis - cuatro mil seiscientos cincuenta y tres raya
2 cero seis - cuatro mil seiscientos siete raya cero seis - cuatro
3 mil doscientos cuarenta y nueve raya cero seis - cuatro mil
4 doscientos treinta y seis raya cero seis - cuatro mil trescientos
5 cuarenta y tres raya Granulometría cero seis - cuatro mil
6 doscientos dieciséis raya cero seis - cuatro mil ciento ochenta y
7 siete /Dosificación número cero seis - cuatro mil ciento ochenta
8 y seis raya cero seis - cuatro mil ciento ochenta y ocho raya
9 cero seis - cuatro mil ciento setenta y cinco Siete - Declaración
10 de Instalación Eléctrica Interior TE Uno número siete siete
11 cuatro tres tres de fecha treinta de agosto de dos mil siete,
12 otorgado por la S.E.C. Copiapó Adjunta plano informativo.
13 Ocho.- El informe número cuatrocientos cincuenta y un mil
14 setecientos noventa y cuatro de fecha veinticuatro de
15 septiembre de dos mil siete, otorgado por el Laboratorio de
16 Incendios de la Sección Habitacional del IDIEM de la
17 Universidad de Chile, certifica que las ventanas presentan un
18 buen comportamiento frente a la acción del fuego, dado que si
19 se produce un incendio en el edificio, el ventanal no será causa
20 de propagación de llamas y humos hacia edificios o viviendas
21 vecinas. Nueve. Canceló Derechos Municipales ascendentes a
22 la cantidad de novecientos pesos más impuestos municipales
23 de mil diez pesos, mediante boletín TESMUN Número
24 novecientos cincuenta y seis de fecha treinta y uno de octubre
25 de dos mil siete. Detalle de Superficie a Recepcionar. Piso.
26 Superficie (metro cuadrado) Destino.- Segundo. Ciento dos
27 coma setenta y seis. Oficinas doscientos seis - doscientos siete.
28 Tercero. Cuatrocientos sesenta coma veintidós. Oficinas
29 trescientos uno - trescientos dos - trescientos tres - trescientos
30 cuatro - trescientos cinco - trescientos seis - trescientos siete.-

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacotreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Cuarto. Cuatrocientos sesenta punto veintidós. Oficinas
2 cuatrocientos uno - cuatrocientos dos - cuatrocientos tres -
3 cuatrocientos cuatro - cuatrocientos cinco - cuatrocientos seis -
4 cuatrocientos siete. Hay una firma ilegible. Alonso Castillo
5 Hidalgo. Ingeniero Civil. Director de Obras Municipales. Hay
6 una firma ilegible y dos timbres".- Conforme.- **La Resolución**
7 **Aclaratoria**, en su parte pertinente, es del siguiente tenor:
8 "REPUBLICA DE CHILE. REGION DE ATACAMA.
9 MUNICIPALIDAD DE COPIAPO. DIRECCION DE OBRAS
10 MUNICIPALES. Sección Administración Urbana.
11 RESOLUCIÓN ACLARATORIA Número cero noventa y seis.
12 COPIAPO, uno de abril de dos mil ocho. VISTOS: Uno.- El
13 Certificado de Dominio Vigente emitido por el Conservador de
14 Bienes Raíces de Copiapó de fecha veintiuno de noviembre de
15 dos mil siete, presentado por el Arquitecto señor Marcelo
16 Molina Ross, referido a la "INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA
17 ISIDORA LIMITADA", ubicado en calle Vallejo número
18 quinientos treinta y cinco, en la ciudad de Copiapó. Dos.- La
19 boleta de Permiso de Edificación número ciento quince de
20 fecha once de marzo de dos mil ocho, emitida por esta
21 Dirección de Obras Municipales. Tres.- La Resolución de
22 Recepción Definitiva Parcial de Obras de Edificación número
23 trescientos diecisiete de fecha treinta y uno de octubre de dos
24 mil siete, emitida por esta Dirección de Obras Municipales.
25 Cuatro.- La Resolución de Recepción Definitiva de Obras de
26 Edificación número cero sesenta y cuatro de fecha catorce de
27 marzo de dos mil ocho, emitida por esta Dirección de Obras
28 Municipales. Cinco.- La Resolución Aclaratoria número cero
29 setenta y cuatro de fecha veinte de marzo de dos mil ocho,
30 emitida por esta Dirección de Obras Municipales. Seis.- Los



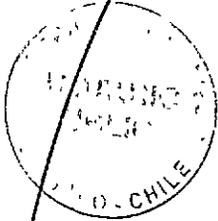
1 Planos de Copropiedad Inmobiliaria, timbrados y debidamente
2 firmados por el Director de Obras Municipales. Siete.- La
3 solicitud de rectificar la boleta de Permiso de Edificación
4 número ciento quince de fecha once de marzo de dos mil ocho,
5 en el punto "Número Cinco del RESUELVO
6 (INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO)", la Resolución
7 de Recepción Definitiva Parcial de Obras de Edificación
8 número trescientos diecisiete de fecha treinta y uno de octubre
9 de dos mil siete, en el punto "Número Cuatro del RESUELVO
10 (INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO)"; la Resolución
11 de Recepción Definitiva de Obras de Edificación número cero
12 sesenta y cuatro de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, en
13 el punto "Número Cuatro del RESUELVO
14 (INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO)"; la Resolución
15 Aclaratoria número cero setenta y cuatro de fecha veinte de
16 marzo de dos mil ocho, en el punto "Número Uno del
17 RESUELVO (ACLARESE)"; los Planos de Copropiedad
18 Inmobiliaria, en el detalle de viñeta "PROPIETARIO", por
19 presentar diferencias respecto de los antecedentes declarados
20 en Certificado de Dominio Vigente emitido por el Conservador
21 de Bienes Raíces de Copiapó de fecha veintiuno de noviembre
22 de dos mil siete. Ocho.- Las atribuciones que me confiere el
23 D.S. MINVU número cuatrocientos cincuenta y ocho, de
24 Vivienda y Urbanismo, del año mil novecientos setenta y cinco,
25 "Ley General de Urbanismo y Construcciones" RESUELVO:
26 Uno.- ACLARESE, la boleta de Permiso de Edificación número
27 ciento quince de fecha once de marzo de dos mil ocho, en lo
28 siguiente. Dice: RESUELVO: Cinco.- INDIVIDUALIZACION
29 DEL PROPIETARIO. Nombre o Razón Social del Propietario.
30 INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA. R.U.T. Noventa

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONOS 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacotreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 y seis millones seiscientos setenta y tres mil ciento noventa
2 guión siete. Debe decir: RESUELVO: Cinco.-
3 INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO. Nombre o Razón
4 Social del Propietario. INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA
5 ISIDORA LTDA. R.U.T. Setenta y seis millones quinientos
6 setenta y un mil quinientos treinta guión K. Dos.- ACLARESE,
7 la Resolución de Recepción Definitiva Parcial de Obras de
8 Edificación número trescientos diecisiete de fecha treinta y uno
9 de octubre de dos mil siete, en lo siguiente: Dice: RESUELVO:
10 Cinco.- INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO. Nombre
11 o Razón Social del Propietario. COMERCIO E INVERSIONES
12 SANTA ISABEL S.A. R.U.T. Noventa y seis millones seiscientos
13 setenta y tres mil ciento noventa guión siete. Debe decir:
14 RESUELVO: Cinco.- INDIVIDUALIZACION DEL
15 PROPIETARIO. Nombre o Razón Social del Propietario.
16 INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA LTDA. R.U.T.
17 Setenta y seis millones quinientos setenta y un mil quinientos
18 treinta guión K. Tres.- ACLARESE, la Resolución de Recepción
19 Definitiva de Obras de Edificación número cero sesenta y
20 cuatro de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, en lo
21 siguiente: Dice RESUELVO: Cinco.- INDIVIDUALIZACION
22 DEL PROPIETARIO. Nombre o Razón Social del Propietario.
23 INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA. R.U.T. Setenta y
24 seis millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta
25 guión K. Debe decir: RESUELVO: Cinco.-
26 INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO. Nombre o Razón
27 Social del Propietario. INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA
28 ISIDORA LTDA. R.U.T. Setenta y seis millones quinientos
29 setenta y un mil quinientos treinta guión K. Cuatro.-
30 ACLARESE, la Resolución Aclaratoria número cero setenta y



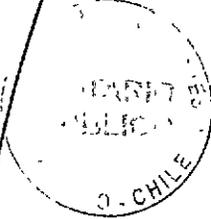
1 cuatro de fecha veinte de marzo de dos mil ocho, en lo
2 siguiente: Dice RESUELVO: Uno - Certificar que se acoge a la
3 Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A el
4 Proyecto ubicado en calle Vallejo número quinientos treinta y
5 cinco de cinco pisos destinado a Equipamientos (Servicios) de
6 propiedad de Inmobiliaria Edificio Doña Isidora. Debe decir
7 RESUELVO: Uno.- Certificar que se acoge a la Ley de
8 Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A el
9 Proyecto ubicado en calle Vallejo número quinientos
10 treinta y cinco de cinco pisos destinado a Equipamientos
11 (Servicios) de propiedad de Inmobiliaria Edificio Doña
12 Isidora Ltda. Cinco.- REEMPLACENSE, los Planos de
13 Copropiedad Inmobiliaria, timbrados y debidamente
14 firmados por el Director de Obras Municipales,
15 corregidos en su viñeta en lo referido a la razón social
16 del propietario. Seis.- AGREGUESE esta Resolución
17 Aclaratoria, a los antecedentes de Recepción registrados
18 en la Dirección de Obras Municipales de Copiapó. Siete -
19 DISPONGASE que para todos los efectos, la presente
20 Resolución Aclaratoria y las Resoluciones y Permisos
21 emitidas por esta D.OM señalados en los puntos
22 número dos, tres, cuatro, y cinco de los VISTOS,
23 anteriormente mencionados, forman un solo cuerpo
24 legal. Hay un timbre y una firma ilegible Alonso
25 Castillo Hidalgo Ingeniero Civil. Director de Obras
26 Municipales Hay dos timbres y una firma ilegible. Al
27 dorso hay cuatro timbres y dos firmas".- Conforme.- El
28 **Certificado de Numeración número mil doscientos**
29 **cincuenta y siete**, en su parte pertinente, es del siguiente
30 tenor: "REPUBLICA DE CHILE REGION DE

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacotreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 ATACAMA. MUNICIPALIDAD DE COPIAPO.
2 DIRECCION DE OBRAS. CERTIFICADO DE
3 NUMERACIÓN Número mil doscientos cincuenta y
4 siete. Copiapó, once octubre dos mil siete. El Director de
5 Obras Municipales que suscribe, certifica que: La
6 propiedad ubicada en calle Los Carrera esq. Vallejo
7 corresponde según el Plano de Numeración de Copiapó
8 el número que se indica más adelante. Este número es
9 válido para el Rol de Avalúo Matriz número ciento
10 cincuenta y nueve guión veintitrés. A las Unidades
11 Vendibles proyectadas al Interior de este Edificio, según
12 Permiso de Edificación número cero sesenta y dos de
13 fecha veintiuno de marzo de dos mil seis, se le asigna la
14 siguiente numeración: EDIFICIO DOÑA ISIDORA.
15 **SUBTERRANEO. Unidad ES Uno.** Calle Vallejo número
16 quinientos treinta y cinco Estacionamiento ES Uno.
17 **Unidad ES Dos.** Calle Vallejo número quinientos treinta
18 y cinco Estacionamiento ES Dos. **Unidad ES Tres.** Calle
19 Vallejo número quinientos treinta y cinco
20 Estacionamiento ES Tres. **Unidad ES Cuatro.** Calle
21 Vallejo número quinientos treinta y cinco
22 Estacionamiento ES Cuatro. **Unidad ES Cinco.** Calle
23 Vallejo número quinientos treinta y cinco
24 Estacionamiento ES Cinco. **Unidad ES Seis.** Calle
25 Vallejo número quinientos treinta y cinco
26 Estacionamiento ES Seis. **Unidad ES Siete.** Calle Vallejo
27 número quinientos treinta y cinco Estacionamiento ES
28 Siete. **Unidad ES Ocho.** Calle Vallejo número quinientos
29 treinta y cinco Estacionamiento ES Ocho. **Unidad**
30 **Bodega S Siete.** Calle Vallejo número quinientos treinta



1 y cinco Bodega S Siete. Unidad Bodega S Ocho. Calle
2 Vallejo número quinientos treinta y cinco Bodega S
3 Ocho. Unidad Bodega S Nueve. Calle Vallejo número
4 quinientos treinta y cinco Bodega S Nueve. Unidad
5 Bodega S Diez. Calle Vallejo número quinientos treinta
6 y cinco Bodega S Diez. Unidad Bodega S Once. Calle
7 Vallejo número quinientos treinta y cinco Bodega S
8 Once. Unidad Bodega S Doce. Calle Vallejo número
9 quinientos treinta y cinco Bodega S Doce. **PRIMER**
10 **PISO. UNIDAD Local Principal: Calle Los Carrera**
11 **número setecientos noventa y cinco Local Ciento uno.**
12 Nota. uno) Si su numeración es cambiada, deberá
13 acercarse a todos los servicios a corregir la situación. Se
14 extiende el presente certificado a petición de Marcelo
15 Molina Ross para los fines que estime pertinente. Pago
16 derechos e impuestos municipales Tesmun número uno
17 nueve nueve cero cuatro de fecha diez de octubre de dos
18 mil siete. Hay una firma ilegible y un timbre. Alonso
19 Castillo Hidalgo. Ingeniero Civil. Director de Obras
20 Municipales. ACH/FGR/OSM/osm. Hay una media
21 firma." Conforme.- Minuta redactada y firmada por el
22 abogado, don **James Richards Garay**.- La presente
23 escritura ha sido leída a los comparecientes, de
24 conformidad al artículo cuatrocientos siete del
25 Código Orgánico de Tribunales, declarando que
26 aceptan expresamente el tenor de la presente
27 escritura por lo que firman en señal de conformidad
28 estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a
29 sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve
30 del Código Orgánico de Tribunales.- En comprobante y

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE

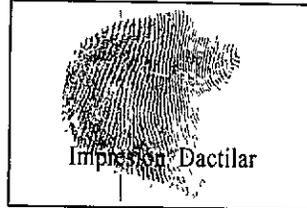


1 previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Se
2 anotó en el Repertorio con el número dos mil novecien
3 tas quince guita dos mil nueve.- 00Y FE.-

4
5
6
7 **LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERA**
8 por sí como fiador y codeudor solidario, y
9 en rep. de la sociedad INGENIERIA E INVERSIONES
10 **DAYMART LIMITADA**

11
12 C.N.I.N°

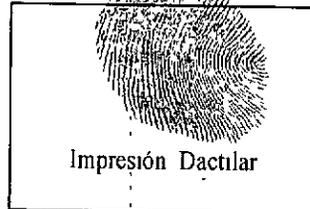
6176930-7



13
14
15
16
17
18
19
20 **RUBÉN ELÍAS SAZO CÁCERES**
21 por sí como fiador y codeudor solidario, y
22 en rep. de la sociedad INGENIERIA E INVERSIONES
23 **DAYMART LIMITADA**

24
25
26 C.N.I.N°

13.175.986-K



27
28
29
30
31

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

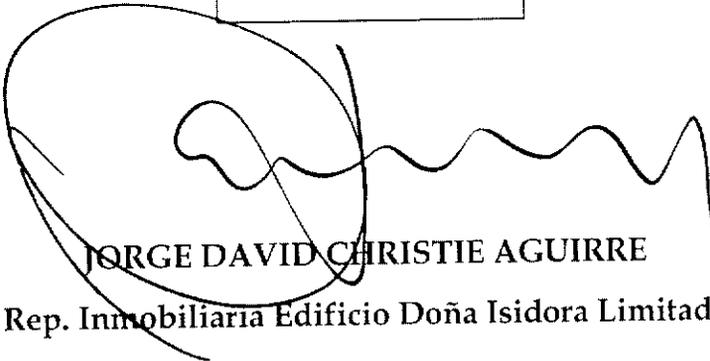
~~JOSE MANUEL LARRAIN GOYCOOLEA~~

~~Comercio e Inversiones Santa Isabel S.A.~~

Rep. Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada

C.N.I.N° 6.610.600-4

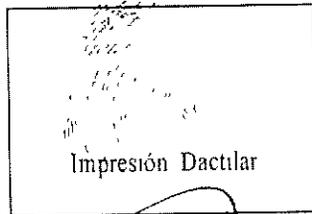


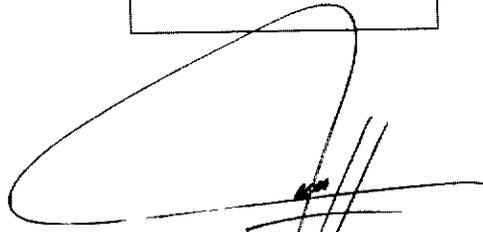


JORGE DAVID CHRISTIE AGUIRRE

Rep. Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Limitada

C.N.I.N° 4425.294-5





MARIA JOSÉ ASTABURUAGA IZQUIERDO

Rep. BANCO ITAÚ CHILE

C.N.I. N°14.375.881-8

//

Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notariacotreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 // Esta hoja es continuación de la escritura Repertorio N°

2 2.915-2.009.- D.V. E.-

3

4

5

6

LUIS ANTHONY PINO LEPEZ

7

Rep. BANCOITAU CHILE

8

C.N.I. N°13.029.128-7

9

10

11

12

LUIS ALBERTO CUADRA PAREDES

13

Rep. Banco de Crédito e Inversiones

14

C.N.I. N°8.708.309-8

15

16

17

18

19

MAURICIO MANUEL PIZARRO FERNANDEZ

20

Rep. Banco de Crédito e Inversiones

21

C.N.I. N°10.218.876-4

22

23

Con esta fecha y habiéndose completado la presente escritura suscrita ante el Notario Suplente don Alejandro Álvarez Davies, procedo en conformidad al artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales a su autorización - Copiapó, nueve de noviembre del año dos mil nueve -

24

25

26

27

28

29

30



CER //

1 //TIFICO Que, la **propiedad** ubicada en Los Carrera
2 setecientos noventa y cinco, Rol de Avalúo número
3 ciento cincuenta y nueve guión veintitrés de la Comuna
4 de Copiapó, a nombre de Inmobiliaria Edificio Doña
5 Isidoro Limit, no registra deuda por concepto de
6 contribuciones a los bienes raíces, ello según consta del
7 Certificado de Deuda, emitido por la Tesorería General
8 de la República, con fecha dos de noviembre de dos mil
9 nueve, el cual se tuvo a la vista y devuelto al interesado -
10 El **estado civil de soltero**, de don Rubén Elías Sazo
11 Cáceres, consta del Certificado de Estado Civil, otorgado
12 con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, ante el
13 Notario Público de Copiapó, don Alejandro Álvarez
14 Davies, Suplente del Titular don Luis Contreras Fuentes,
15 por los testigos don José Miguel Poblete González,
16 cédula nacional de identidad número catorce millones
17 quinientos setenta y dos mil cuatrocientos nueve guión
18 cero, y por doña Rosa del Carmen Cortés Vásquez,
19 cédula nacional de identidad número diez millones
20 doscientos treinta y dos mil setecientos noventa y cinco
21 guión cero.- **La separación total de bienes**, de don Luis
22 Alfredo Jorquera Rivero, consta en el Certificado de
23 Matrimonio, que en su parte pertinente, es del siguiente
24 tenor: "República de Chile. Servicio de Registro Civil e
25 Identificación. Certificado de Matrimonio. Uso Exclusivo
26 para Asignación Familiar. Folio 5698166. Código de
27 Verificación 46f7d99717dcd15a Circunscripción.
28 Copiapó. Nro. Inscripción: 504. Registro:- Año: 1978.
29 Nombre del Marido: Luis Alfredo Jorquera Rivero.
30 R.U N : 6.176.930-7 Fecha nacimiento 2 noviembre 1949

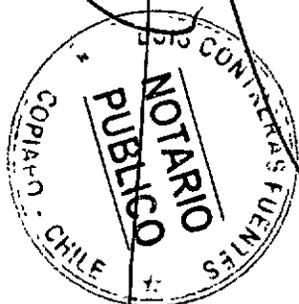
Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750 - 523751 - 523752
FONO FAX 523753
notriacntreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE



1 Nombre de la Mujer: Jenies Ofelia Harris Bustamante.
2 R.U.N.: 7.274.150-1. Fecha nacimiento: 7 octubre 1952.
3 Fecha Celebración: 29 diciembre 1978 a las 22:00 horas.
4 Separación Total de Bienes. Por escritura pública de
5 fecha 27-08-1984 otorgada ante el Notario de Copiapó
6 don Eduardo Cabrera Cortés. Marido: Luis Alfredo
7 Jorquera Rivero. Mujer: Jenies Ofelia Harris Bustamante.
8 Requirente: Jenies Ofelia Harris Bustamante. Cédula de
9 Identidad: 7274150-1. Fecha Subinscripción: 25
10 septiembre 1984. Fecha de Emisión: 05-06-2009 a las
11 11:24 hrs. Folio 5698166. Código de Verificación
12 46f7d99717dcd15a. La institución o persona ante quien
13 se presente este certificado, podrá verificarlo en
14 www.registrocivil.cl o a través de nuestra mesa de
15 ayuda desde teléfonos fijos y celulares al fono 600 370
16 2000, hasta 60 días después de su emisión. - Valor
17 Pagado- Hay un timbre y una firma ilegible".-
18 Conforme.- Copiapó, nueve de noviembre del año dos
19 mil nueve.- DOY FE.-

Es fotocopia del de su matriz
pasó ante mi firmó y sello
COPIAPO 09 NOV 2009



NOTARIO
PUBLICO

[Handwritten signature]
D. J. Soli
STARBUCK
PUBLIC

Los Carreras 4392

CONSERVADOR DE MINAS
COPIAPO



cmc.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 2221 / 2008

&&&

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

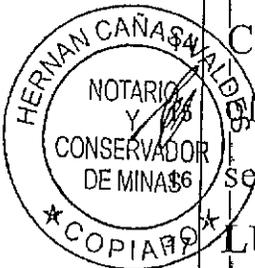
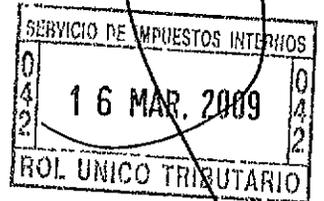
&&&

“INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART
LIMITADA”

O

“DAYMART” LTDA.”

&&&



En Copiapó, República de Chile a doce de
Noviembre de dos mil ocho, ante mí **HERNAN
CAÑAS VALDÉS**, Abogado, Notario Público y
Conservador de Minas Titular de esta provincia con
Oficio en Libertador Bernardo O'Higgins número
seiscientos setenta y seis, Copiapó, comparecen: don

LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO, de
nacionalidad chilena, de profesión Ingeniero Geomensor,
Casado con separación de bienes, domiciliado en
Rodríguez número seiscientos siete, Block A,
Departamento treinta y uno, Copiapó, cédula de identidad
Número Seis millones ciento setenta y seis mil
novecientos treinta guión siete; don **RUBEN ELIAS
SAZO CACERES**, de nacionalidad chilena, de profesión
Ingeniero, estado civil soltero, con domicilio en calle,
Los carrera número cuatro mil trescientos noventa y
dos, Copiapó, cédula de identidad número trece
millones ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta
y seis guión K , y exponen que han convenido en el
siguiente contrato de sociedad: **PRIMERO**: Por el

1 presente instrumento, los comparecientes constituyen una
2 sociedad comercial de responsabilidad limitada, en
3 conformidad a las prescripciones de la Ley número tres
4 mil novecientos dieciocho, de catorce de Marzo de mil
5 novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo,
6 además, presentes las disposiciones de los Códigos Civil y
7 de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo
8 que no se hubiere estipulado en este contrato.

9 **SEGUNDO: El objeto de la sociedad es:** Uno.- Servicios

10 de Ingeniería por cuenta propia o de terceros Dos.-

11 Prestación de servicios por cuenta propias o de
12 terceros en el área eléctrica de alta y baja tensión

13 Tres.- Realizar actividades de contratista y/o
14 subcontratistas en minería, construcción y obras civiles

15 Cuatro.- La realización de asesorías y consultarías por
16 cuentas propias o de terceros de toda clase de negocios
17 relacionados con los rubros, mineros, construcción y otros

18 Cinco.- Compraventa, arrendamientos, importación,
19 comercialización, distribución, representación de toda
20 clase de productos o subproductos, bienes muebles e
21 inmuebles, herramientas, maquinarias, servicios de

22 transporte de personal y carga Seis.- Compraventa de
23 Propiedades Mineras y corretaje de las mismas.

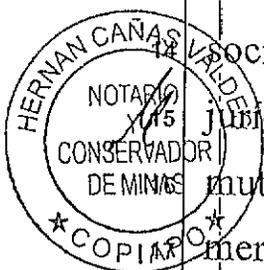
24 **TERCERO: La razón social será "INGENIERIA E**
25 **INVERSIONES DAYMART LIMITADA"** Sin

26 embargo, la sociedad podrá funcionar y actuar, inclusive
27 con los bancos e instituciones financieras y previsionales
28 con el nombre de "**DAYMART LTDA.**"- **CUARTO: La**

29 **administración** y el uso de la razón social corresponderán
30 a los socios don **LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO**



1 y don RUBEN ELIAS SAZO CACERES, quienes
2 actuando conjuntamente y/o individualmente por la
3 sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la
4 representaran con las más amplias facultades pudiendo
5 obligarla en toda clase de actos; y sin que la enumeración
6 sea taxativa, podrá ejecutar lo que indica: Uno) Comprar
7 toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes,
8 derechos y privilegios sobre productos o materias primas:
9 Dos) Comprar y vender permutar y, en general adquirir y
10 enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o
11 inmuebles, corporales o incorporales, incluso varios
12 mobiliarios, acciones debentures y otros, Tres) Celebrar
13 con bancos, instituciones financieras, de créditos,
14 sociedades civiles y comerciales y personas naturales
15 jurídicas, según fuere procedente, contratos de préstamos,
16 mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y
17 mercantiles, de depósitos y de crédito, girar y sobregirar
18 en estas cuentas, girar, cobrar y depositar, endosar,
19 revalidar y protestar cheques, girar, aceptar, reaceptar,
20 endosar en cobranza, en garantía y con o sin restricciones,
21 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,
22 libranzas o pagarés, vales y cualquiera otros documentos
23 bancarios y mercantiles. Cuatro).- Invertir en fondos
24 sociales; constituir a la sociedad en codeudor solidario.
25 Cinco).- Endosar documentos de embarque retirar
26 valores en custodia o en garantía. Seis).- Dar poderes
27 generales y especiales, nombrar liquidadores y árbitros
28 darles el carácter de arbitradores. Siete).- Contratar
29 futuros seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars,
30 floors, forwards, arbitraje de monedas a futuro,



1 compraventa de monedas a futuro en general, toda
2 clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos
3 cambiarios de tasas de interés. Ocho).- Dar o tomar
4 bienes en comodato. Nueve).- Dar y tomar dineros y
5 otros bienes en mutuos. Diez).- Recibir bienes en
6 hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
7 posponer, alzar y servir hipotecas. Once).- Celebrar
8 contratos de transporte de pasajeros, de cargas Doce).-
9 Celebrar contratos para constituir a la sociedad en
10 agente, representante comisionista, distribuidora o
11 concesionaria, o para que esta lo constituya. Trece).-
12 Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en
13 participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en
14 sociedades ya constituidas, representar a la sociedad
15 con voz y voto en las sociedades, comunidades,
16 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de
17 hechos y organizaciones de cualquier especies, de las
18 que forme parte o en que tenga interés. Catorce).-
19 Celebrar contratos de seguros pudiendo acordar primas,
20 fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,
21 endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones
22 de siniestros. Quince).- Celebrar cualquier otro contrato
23 nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre,
24 podrá convenir y modificar toda clase de pactos y
25 estipulaciones estén o no contempladas por las leyes y
26 sean de su esencia, de su naturaleza o meramente
27 accidentales, fijar precios, intereses, honorarios,
28 remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos,
29 condiciones, deberes atribuciones, época y forma de pago
30 y de entrega. Dieciséis).- Percibir y / o entregar, pactar



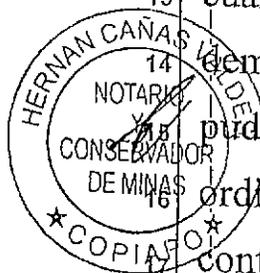
1 solidaridad activa convenir cláusulas penales a favor de
2 la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o
3 personales y toda clase de garantía en beneficios de la
4 sociedad, fijar multas a favor de ella, ejercitar o renunciar
5 sus acciones como la de nulidad, rescisión, resolución,
6 evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones;
7 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner
8 término o solicitar la terminación de los contratos; exigir
9 rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en
10 general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones
11 que competan a la sociedad. Diecisiete).- Celebrar
12 contratos de trabajos, sean estos colectivos o individuales,
13 contratar trabajadores, servicios profesionales o técnicos,
14 fijarles su remuneración, despedir y finiquitar a los
15 trabajadores. Dieciocho).- Representar a la sociedad ante
16 bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares,
17 con las más amplias facultades que puedan necesitarse.
18 Diecinueve).- Abrir cuentas de ahorros, reajustables o no,
19 a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado
20 de Chile, en los servicios de vivienda y urbanismos, en
21 instituciones de previsión o en cualquier otra institución de
22 derecho público y privado, sea en su beneficio exclusivo o
23 en el de sus trabajadores, depositar o girar en ellas
24 imponerse de su movimientos, aceptar o impugnar saldos
25 y cerrarlas. Veinte).- Constituir servidumbres activas o
26 pasivas. Veintiuno).- Solicitar para la sociedad
27 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u
28 objetos. Veintidós).- Instalar sucursales, agencias, oficinas
29 o establecimientos, dentro y fuera del país. Veintitrés).-
30 Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres



1 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales,
2 patentar invento, deducir oposiciones o solicitar nulidades
3 y, en general, efectuar todas las tramitaciones y
4 actuaciones que sean procedentes en esta materia.
5 Veinticuatro).-Entregar o retirar de las oficinas de correos,
6 telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de
7 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
8 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
9 reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc.
10 dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por está.
11 Veinticinco).- Tramitar pólizas de embarque o trasbordo,
12 entregar, extender, endosar, firmar o retirar documentos de
13 embarque, conocimientos, manifiestos, recibos, pases
14 libres, guías de tránsito, pagaré ordenes de entrega de
15 aduanas, o de intercambio de mercaderías o productos;
16 suscribir registros de importación y exportación , suscribir
17 anexos o en general, ejecutar todas clase de operaciones
18 aduaneras. Veintiséis) Concurrir ante toda clase de
19 autoridades políticas, administrativas, de orden tributarios,
20 aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o
21 de cualquier otro orden y ante cualquier persona de
22 derecho público o privado, instituciones fiscales,
23 semifiscales, de administración autónoma, organismos,
24 servicios, etc., con toda clases de presentaciones,
25 peticiones, declaraciones, incluso obligatorias,
26 modificarlas o desistirse de ellas. Veintisiete).-
27 Representar a la sociedad antes cualquier autoridad y
28 poder público de Chile, centrales, regionales, comunales,
29 en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de
30 inversiones extranjeras, Servicio de Impuestos Internos,



1 Tesorería General de la República, y demás entidades
2 públicas, semi públicas, entidades privada. Respecto de la
3 representación ante el Servicio de Impuestos Internos, la
4 representación legal está facultada para realizar todas las
5 gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser
6 notificada a nombre de la sociedad. La representación
7 respecto de este último organismo, se entenderá revocada
8 únicamente al momento que el Servicio de Impuestos
9 Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia.
10 Veintiocho).- Representar a la sociedad en todos los
11 juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea
12 este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
13 cualquier clase, así intervenga la sociedad como
14 demandante, demandada o tercero de cualquier especie,
15 pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas
16 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
17 contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio
18 de esta representación judicial, podrá actuar por la
19 sociedad con todas las facultades ordinarias y
20 extraordinarias del mandato legal, en los términos
21 previstos en los artículos séptimos y octavos del Código
22 de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primeras
23 instancia de la acción entablada, contestar demandas,
24 aceptar las demanda contraria, renunciar los recursos o los
25 términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar
26 su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los
27 árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,
28 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento,
29 cobrar y percibir, Veintinueve).- Conferir mandatos
30 especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y



1 revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que
2 se consignan precedentemente, revocar dichas
3 delegaciones y reasumir en cualquier momento. En
4 general podrá realizar todos los actos necesarios para
5 la marcha de la sociedad. **QUINTO: El capital social**
6 **será la suma de cuarenta millones de pesos que se**
7 **aportan en la siguiente forma: a).- don LUIS ALFREDO**
8 **JORQUERA RIVERO,** aporta la suma de veinte
9 millones de pesos en dinero efectivo que ha ingresado a la
10 caja social; b) don **RUBEN ELIAS SAZO CACERES**
11 aporta la suma de veinte millones de pesos en dinero
12 efectivo que ha ingresado a la caja social en dinero
13 efectivo que ha ingresado a la caja social. **SEXTO:** Las
14 utilidades se repartirán entre los socios en la siguiente
15 proporción: un cincuenta por ciento para el socio LUIS
16 ALFREDO JORQUERA RIVERO, y un cincuenta por
17 ciento para el socio don RUBEN ELIAS SAZO
18 CACERES; la eventuales pérdidas de distribución entre
19 los socios en proporción a los aportes. **SEPTIMO:** Los
20 socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del
21 monto de sus aportes. **OCTAVO:** La sociedad practicará
22 balance general e inventario los días treinta de Junio y
23 treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo este último
24 el balance oficial. **NOVENO: El plazo de duración** de la
25 sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la
26 presente escritura, renovable tácita y sucesivamente, por
27 períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su
28 voluntad de ponerle término al final del período que
29 estuviere en curso, mediante escritura pública que se
30 inscribirá al margen la inscripción social, y se notificará



1 judicialmente en forma personal o por avisos o en la
2 forma especial del Art. Cuarenta y cuatro del Código de
3 Procedimiento Civil, si procediere, a los demás socios
4 todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses ante
5 del fin del respectivo periodo. **DECIMO:** En caso de
6 fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con los
7 sobrevivientes y con los herederos del socio fallecidos,
8 quienes deberán designar un procurador común para
9 actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá
10 facultades de administrador ni podrá usar la razón social.
11 La administración de la sociedad y el uso de la razón
12 social quedará radicada, desde la fecha del fallecimiento
13 en el o los socios sobrevivientes, con las mismas
14 facultades indicadas en la cláusula Cuarta. **DECIMO**
15 **PRIMERO:** El socio RUBEN ELIAS SAZO CACERES,
16 en caso de su fallecimiento, y en su calidad de padre
17 legítimo de la menor nombre MARTINA PAZ SAZO
18 RIVERA, dispone anticipadamente de que en caso de
19 ocurrir su deceso su voluntad es nombrar representante
20 legal para los efectos de esta sociedad a doña JEIMMY
21 PRISCILA RIVERA CORTES, cedula de identidad
22 número trece millones seiscientos cuarenta y seis mil
23 quinientos diecinueve guión ocho, hasta que su
24 primogénita y legítima heredera cumpla su mayoría de
25 edad. **DECIMO SEGUNDO:** A la sociedad podrá
26 ponérsele término anticipado por la decisión unánime
27 de los socios. Producido este evento, la liquidación
28 anticipada de la sociedad será practicada por los
29 mismos y solo en caso de desacuerdo podrán pedir
30 que se designe un árbitro arbitrador a la justicia



1 ordinaria, para lo cual prorrogan competencia para el
2 tribunal de la República que los socios mayoritariamente
3 determinen. **DECIMO TERCERO:** Las dificultades de
4 interpretación de estos estatutos sociales, que se produzcan
5 entre los socios o cualquier otra diferencia de opinión
6 importante sobre la marcha de los negocios sociales, ya
7 sea durante la vigencia de la sociedad o durante su
8 liquidación, podrá ser resuelta por los mismos socios por
9 acuerdo mayoritario. En caso de dispersión de votos u
10 opiniones, de tal forma que no se produzcan mayoría
11 en ningún sentido, estas diferencias serán resueltas
12 por un arbitro arbitrador que designara la justicia
13 ordinaria, para lo cual los socios prorrogan competencia
14 para ante cualquier Tribunal de la República. En caso
15 que los socios no se pusieran de acuerdo sobre la
16 liquidación de la sociedad, esta también podrá ser resuelta
17 por un arbitro arbitrador designado por la justicia en la
18 misma forma anteriormente mencionada. **DECIMO**
19 **CUARTO:** La sociedad tendrá como domicilio la
20 ciudad de Copiapó, sin perjuicio de las Sucursales o
21 Agencias que establezca en el resto del país o extranjero.
22 **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia
23 autorizada de la presente escritura, para que requiera las
24 anotaciones o subinscripciones que sean de rigor para la
25 legalización de este contrato. **Certifico:** Que el
26 matrimonio de don **Luis Alfredo Jorquera Rivero**
27 con doña **Jenies Ofelia Harris Bustamante**, consta
28 de la inscripción número quinientos cuatro del año mil
29 novecientos setenta y ocho, matrimonio que fue
30 celebrado con fecha veintinueve de Diciembre del



1 mismo año en la Circunscripción de Copiapo. Los
2 contrayentes por escritura pública de fecha veintisiete
3 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro otorgada
4 ante el Notario de Copiapo don Eduardo Cabrera
5 Cortés, subinscrita con fecha veinticinco de Septiembre
6 de mil novecientos ochenta y cuatro, pactaron Separación
7 Total de Bienes, ello según consta del certificado de
8 matrimonio que se tuvo a la vista y devuelto al
9 interesado.- Minuta redactada por el abogado don
10 Jaime Cristian León Herrera. En comprobante y
11 previa lectura firman. Se da copia.- Anotado en el
12 Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número
13 dos mil doscientos veintiuno / dos mil ocho. Doy



[Handwritten signature]

2-96.6



LUIS ALFREDO JORQUERA RIVERO

C.N.I. N° 6.176.930-7

[Handwritten signature]

RUBEN ELIAS SAZO CACERES

C.N.I. N° 13.175.986-K



La presente copia es testimonio fiel de su original firmó y selio con esta fecha Copiapo

13 NOV 2008

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FOTOCOPIA DE LA COPIA AUTORIZADA
QUE SE TENIDO A LA VISTA

26 ABO 2009

LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PUBLICO
COPIAPO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

trenta líneas del reverso. -

COPIADO

[Handwritten signature]

TERMIN GANAS VALDES
NOTARIO
Y
CONSERVADOR
DE MINAS
COPIADO

inscrito en el Registro de Comercio a

fs.: 2 vueltas N° 3 con esta fecha,

y publicado en el Diario Oficial N° 39218

con fecha 21 noviembre 2008

C O P I A P O, 05 ENE 2009



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FOTOCOPIA FIEL
DE Enotaciones Registradas
QUE HE TENIDO A LA VISTA
26 AGO 2009
LUIS CONTRERAS FUENTES
NOTARIO PUBLICO
COPIAPO







1 N°4.392, Copiapó, **constituyen** Sociedad de
2 Responsabilidad Limitada. Razón Social:
3 **"INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART**
4 **LIMITADA" o "DAYMART LTDA."** Objeto:
5 Uno.- Servicios de Ingeniería por cuenta propia o
6 de terceros Dos.- Prestación de servicios por
7 cuenta propias o de terceros en el área eléctrica
8 de alta y baja tensión Tres.- Realizar actividades
9 de contratista y/o subcontratistas en minería,
10 construcción y obras civiles Cuatro.- La
11 realización de asesorías y consultarías por
12 cuentas propias o de terceros de toda clase de
13 negocios relacionados con los rubros, mineros,
14 construcción y otros Cinco.- Compraventa,
15 arrendamientos, importación, comercialización,
16 distribución, representación de toda clase de
17 productos o subproductos, bienes muebles e
18 inmuebles, herramientas, maquinarias, servicios
19 de transporte de personal y carga Seis.-
20 Compraventa de Propiedades Mineras y corretaje
21 de las mismas. **Administración y uso razón**
22 **social:** ambos socios quienes actuarán
23 conjuntamente y/o individualmente con las
24 facultades indicadas en cláusula Cuarta de
25 escritura que extracto. **Capital: \$40.000.000** que
26 aportan a).- **LUIS ALFREDO JORQUERA**
27 **RIVERO,** \$20.000.000 en dinero efectivo
28 ingresado a la caja social; b) **RUBEN ELIAS**
29 **SAZO CACERES,** \$20.000.000 en dinero efectivo
30 ingresado a la caja social. Utilidades proporción:

1 50% para cada socio; eventuales pérdidas de
2 distribución entre los socios en proporción a los
3 aportes Limitan **responsabilidad** hasta monto de
4 respectivos aportes, **Duración:** 5 años a contar de
5 la presente escritura, demás según cláusula
6 noveno escritura extractada **Domicilio** Copiapó,
7 sin perjuicio de las Sucursales o Agencias que
8 establezca en el resto del país o extranjero. Hay
9 otras estipulaciones en contrato que extracto.

10 **Copiapó, 12 de Noviembre de 2008.-** Hay firma
11 ilegible y timbre que dice: HERNAN CAÑAS
12 VALDES * NOTARIO Y CONSERVADOR DE
13 MINAS * COPIAPO" - **CONFORME** - Una copia
14 del extracto inscrito queda archivado bajo el N°3,
15 en el Registro de Documentos Archivados de este
16 Conservador de Comercio, correspondiente al año
17 dos mil nueve.- Requirió don Fidel Concha -

18 **Copiapó, 05 de Enero de 2009.-**

19

u u u u u u u

2 rta. 3.-

2009

07 ENE 2009

u u u u u u u

ral, todos aquellos servicios, rubros y actividades socios común acuerdo estimaren realizár. Para cumplimiento fines indicados, sociedad podrá asociarse, incorporarse o efectuar inversiones otras sociedades, cualquiera fuere su naturaleza y, en general efectuar todo tipo inversiones y toda clase actos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados objetivos anteriores Administración y uso razón social corresponderá socio Jitesh Prakash Belani, quien actuando por sociedad y anteponiendo su firma a razón social la representará amplias facultades. Capital social \$8 000 000 - de los cuales Jitesh Prakash Belani aporta \$7 840 000 -, equivalentes 98% capital social, aporta \$780 000 - este acto, contado y dinero efectivo, a caja social, obligándose a enterar saldo plazo 3 años, a contar fecha este instrumento, y Scema Prakash Belani, aporta \$160 000 -, equivalentes 2% capital social, cantidad entera este acto, electivo, caja social Sociedad registró momento firma este instrumento, duración 2 años, renovables Domicilio ciudad Iquique, sin perjuicio sucursales o agencias establezca dentro o fuera país Demás estipulaciones contrato extractado. Iquique, 03 de noviembre de 2008

EXTRACTO

Raúl Ivan Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21° Notaría Santiago, Ahumada 312 Of 236, certifica por escritura pública esta fecha ante mí Pedro Guillermo Arriagada Veloso, Ingeniero Civil Químico, Alvaro Enrique Hidalgo Torrejon, Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, ambos Av Providencia 2572, depto 31, Providencia, y Alejandro Patricio Maureira Matta, asesor legal, Paseo Ahumada 254, Of 1009 Stgo., constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada Objeto asesoría y consultoría de todas las áreas y especialidades propias de la profesión de los socios, pudiendo a) Entregar capacitación y asesoramiento en ingeniería, de control y automatización y servicios generales, Entregar proyectos y subcontratos de ingeniería, b) Preslar asesorías en materias financieras, comerciales, económicas y de orden logístico, de búsqueda y solución en la problemática financiera, c) Efectuar inversiones respecto de toda clase de bienes, d) La representación de empresas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y e) La ejecución de toda clase de actividades que directa e indirectamente se relacionen con las anteriores y aquellas que los constituyentes determinen y permitan un mejor aprovechamiento de la organización social. Todas las actividades que constituyen el objeto social, pueden efectuarse por cuenta propia o ajena, sea directamente o por intermedio de terceros, como además aquellas que los socios determinen que estén en relación directa o indirectamente con el objeto so-

cial Razón social "Ingeniería, Asesoría e Inversiones, Matta, Hidalgo y Arriagada, Limitada" Nombre Fantasia "DELTA INGENIERIA LTDA" Administración y uso razón social corresponderá a 2 cualesquiera de socios, conjuntamente será necesaria concurrencia conjunta de todos los socios para enajenar, gravar e hipotecar bienes raíces sociales y para avalar y constituir a sociedad en codeudora solidaria Capital: \$1.200 000- socios aportan partes iguales, con \$100 000 - c/u, efectivo, este acto caja social y \$900.000.- según necesidades sociales Responsabilidad limitada respectivos aportes Duración 3 años desde esta fecha, renovándose tácita y sucesivamente períodos iguales, si ninguno de socios manifestare voluntad ponerle término final del periodo en curso, forma indicada escritura extractada En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviviente, insolvencia o quiebra de alguno de socios, sociedad no se disolverá, continuando con herederos Administración y uso razón social quedará radicada en socios restantes Domicilio Santiago Santiago, 12 de noviembre de 2008. Raúl Perry, Notario.

Hernán Cañas Veloso, Notario Público y Conservador de Minas de Copiapó, con oficio O'Higgins 676, Copiapó, certifica Por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Luis Alfredo Jorquera Rivero, ingeniero geomentor, Rodríguez N° 607, Block A, Dpto 31, Copiapó, y Ruben Elías Sazo Cáceres, ingeniero, Los Carrera N° 4392, Copiapó, constituyen sociedad de responsabilidad limitada Razón social "Ingeniería e Inversiones Daymart Limitada" o "DAYMART LTDA" Objeto Uno - Servicios de ingeniería por cuenta propia o de terceros Dos - Prestación de servicios por cuenta propias o de terceros en el área eléctrica de alta y baja tensión Tres - Realizar actividades de contratista y/o subcontratistas en minería, construcción y obras civiles Cuatro - La realización de asesorías y consultorías por cuenta propia o de terceros de toda clase de negocios relacionados con los rubros mineros, construcción y otros. Cinco - Compraventa, arrendamientos, importación, comercialización, distribución, representación de toda clase de productos o subproductos, bienes muebles e inmuebles, herramientas, maquinarias, servicios de transporte de personal y carga. Seis - Compraventa de propiedades mineras y corretaje de las mismas Administración y uso razón social Ambos socios quienes actuarán conjuntamente y/o individualmente con las facultades indicadas en cláusula Cuarta de escritura que extracto Capital: \$40 000 000, que aportan a) Luis Alfredo Jorquera Rivero \$20 000 000, en dinero efectivo ingresado a la caja social, b) Rubén Elías Sazo Cáceres \$20 000.000, en dinero efectivo ingresado a la caja social Utilidades proporción.

50% para cada socio, eventuales pérdidas de distribución entre los socios en proporción a los aportes Limitan responsabilidad hasta monto de respectivos aportes Duración: 5 años a contar de la presente escritura, demás según cláusula noveno escritura extractada Domicilio Copiapó, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o extranjero Hay otras estipulaciones en contrato que extracto Copiapó, 12 de noviembre de 2008

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público Santiago, Titular de la Notaría N° 37, Huérfanos N° 1117, oficina 1014, certifico Por escritura pública con esta misma fecha, ante mí, Claudio Felipe González Correa, Marcial Aurelio González Correa y Jorge Ricardo González Correa, todos domiciliados París N° 824, comuna y ciudad Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social "Inmobiliaria Los Tilos Limitada", podrá usar para efectos bancarios, comerciales y de publicidad expresión "Los Tilos Ltda." Objeto adquirir, enajenar, otorgar o ceder a cualquier título la tenencia, administración y/o explotación bienes raíces urbanos o rurales, propios o ajenos, y, en general, realizar todos los actos y contratos conducentes a dichos fines y todas aquellas actividades se relacionen directa o indirectamente con ellos y las demás que acuerden los socios Domicilio ciudad de Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país Duración 5 años contar esta fecha, plazo que se entenderá prorrogado automática y tácitamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, si ninguno socios manifiesta voluntad de ponerle término a la expiración del plazo inicial o de sus respectivas prórrogas mediante declaración hecha por escritura pública anotada al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación de, a lo menos, 6 meses al vencimiento del periodo respectivo. Capital: \$1 000 000 -, que socios aportan y pagan siguiente manera a) Claudio Felipe González Correa \$700 000 -, representativos 70% total derechos sociales, pagados en este acto, de contado y dinero efectivo ya ingresados a caja social, a entera satisfacción de la sociedad, b) Marcial Aurelio González Correa, \$150 000 -, representativos 15% total derechos sociales, que paga en este acto, de contado y en dinero efectivo ya ingresados a caja social, a entera satisfacción de la sociedad, y c) Jorge Ricardo González Correa, \$150.000 -, representativos 15% total de los derechos sociales, que paga en este acto, de contado y dinero efectivo ya ingresados a caja social, a entera satisfacción de la sociedad. Responsabilidad socios: limitada al monto de sus respectivos aportes Administración, repre-

sentación y uso de la razón social correspondera en forma separada a uno cualquiera de los socios, indistintamente, con amplias facultades Demás estipulaciones escritura extractada Se facultó al portador para legalización completa del extracto Nancy de la Fuente Hernández Santiago, 6 de noviembre de 2008

EXTRACTO

Oscar Suárez Alcayaga, Notario Público Interino Coquimbo, Margarejo N° 1044, certifico. Por escritura hoy, ante mí, Eugenio Hernán Sánchez Medina y María Carolina Jiménez Alcayaga, ambos domiciliados en Mapu N° 215, Coquimbo, constituyeron sociedad responsabilidad limitada hasta concurrencia monto aportes Razón social "Inmobiliaria e Inversiones La Puntilla Limitada", pudiendo usar "INMOBILIARIA LA PUNTILLA LTDA.", que la obligará misma manera que razón social Objeto compraventa, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces, urbanos o rurales, por cuenta propia o ajena, la formación y la participación en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza o giro, y cualquier actividad relacionada, en la actividad o en el futuro, con la actividad inmobiliaria; y cualquier otro objeto que los socios acuerden. Administración y uso razón social corresponden a Eugenio Hernán Sánchez Medina Capital \$17 000 000, aportado a) Eugenio Hernán Sánchez Medina, \$16 000 000 aportando en propiedad el inmueble ubicado en la comuna de Coquimbo, calle Javiera Carrera, sector Puntilla de La Herradura, singularizado como Lote tres, resultante de la fusión del sitio Uno y Dos, b) María Carolina Jiménez Alcayaga \$1 000 000 ya enterados en "caja social Duración 10 años desde fecha escritura extractada, prorrogable tácita, sucesiva y automáticamente períodos de 5 años c/u, salvo si cualquiera socios manifiesta voluntad ponerle término por escritura pública inscrita margen inscripción este extracto en Registro Comercio y notificación carta certificada, antes expiración plazo vigencia que estuviere corriendo. Domicilio Coquimbo Demás estipulaciones constan escritura extractada Coquimbo, 27 de octubre de 2008

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular 33° Notaría de Santiago, Huérfanos 979, oficina 501, certifico Por escritura pública hoy, ante mí, Diego Andrés Zapata Martini y María José Moreno Tacchi, ambos Paseo Pie Andino 4561 C, Lo Barnechea, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada Razón social "Inversiones DZ Limitada", nombre fantasma. "DZ Ltda" Objeto "a) Efec-

tuar todo tipo de inversiones mobiliarias e inmobiliarias en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo transacciones e inversiones en acciones, derechos sociales, bonos y debentures, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y percibir sus rentas, frutos y beneficios, b) la compra, venta, arrendamiento con o sin opción de compra, construcción, loteo, urbanización, gestión, planificación y administración en términos amplios de inmuebles, tales como terrenos, casas, departamentos y edificios acogidos o no a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, c) la representación de personas, productos, marcas y/o empresas, sean éstas nacionales o extranjeras; d) la fabricación, compra, venta, importación, exportación, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, distribución, explotación en cualquier forma de toda clase de bienes y productos y/o servicios, e) las asesorías y representación o agencia de toda clase de empresas o sociedades nacionales o extranjeras en los giros antes indicados. La sociedad podrá desarrollar las actividades antes indicadas actuando por cuenta propia o ajena". Capital \$1 000 000 - enterado por socios dinero efectivo acto constitución en siguientes proporciones Diego Andres Zapata Martini \$990 000 - y María José Moreno Tacchi, \$10 000 - Socios limitan responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Administración y uso razón social socio Diego Andres Zapata Martini con amplias facultades señaladas en escritura extractada. Duración: 5 años a contar esta fecha, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años, mientras ningún socio manifestare voluntad de ponerle término al final período mediante escritura pública que deberá anotarse al margen inscripción, con a lo menos 6 meses anticipación al vencimiento Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 13 de noviembre de 2008

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público de Santiago, Huérfanos 1117, oficina 1014, Titular Notaría N°37, certifica que por escritura pública de 20 octubre 2008, Pedro Dagoberto Jerez Rivera y Rebeca Maritza Reyes Montero, ambos domiciliados calle El Quilo N° 5306, Quinta Normal, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada Razón social "Inversiones El Quilo Limitada", pudiendo usar para fines publicitarios y comerciales nombre "El Quilo Limitada" Objeto social: (a) la realización de todo tipo de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, (b) la constitución, modificación, fusión y disolución de sociedades de cualquier tipo, civiles o mercantiles, y la participación en ellas como socio o

03201PUS 00413

Utilice la oficina virtual del SII en Internet

www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

Resuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



FECHA EMISION 06/04/2009 N° DE SERIE 20090662450

En caso de extravío devolver esta tarjeta a la Unidad de SII más cercana.

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

INGENIERIA E INVERSIONES DAYMART LTDA

DIRECCION VALLEJO N° 535

OFICINA 402

EDIFICIO DOÑA ISIDORA
COPIAPO

DIRECCIÓN

LOS CARRERA 4392

COPIAPO

RUT 76.050.602-8





GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 Dirección de Presupuestos
 Reg.338xx
 27/07/2009

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 4 AGO. 2009
RECEPCION

910

ORD.

ANT.: Ord. N° 10, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
 MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, - 3 AGO. 2009

DE: DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A: SRA. JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

- 1.- Mediante oficio señalado en antecedentes, la Unidad Administradora ha solicitado autorización para arrendar oficinas destinadas al funcionamiento de los tribunales tributarios y aduaneros de la comuna de Copiapó.
- 2.- Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.314 y el oficio circular N° 03/2009 del Ministerio de Hacienda, esta Dirección autoriza suscribir contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en inmueble de calle Los Carreras N° 795, "Edificio Doña Isidora", en Copiapó, con una superficie aproximada de 228,22 m2. La renta mensual asciende a UF 193,62, más gastos comunes e incluye bodega. El plazo del contrato de arriendo es de cinco años, el que podrá renovarse automáticamente.
- 3.- El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a US.


 DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 ALBERTO ARENAS DE MESA
 Director de Presupuestos
 MINISTERIO DE HACIENDA


 Distribución
 . Sra. Jefa Unidad Administradora Tribunales Tributarios y Aduaneros.
 . Sector Económico.
 . Oficina de Partes DIPRES.

07477



C/MR N° 090/ COPIAPO, 04 de junio de 2009.

REF: Local principal, Edificio DOÑA ISIDORA,
Copiapo

Señor
MANUEL BRITO VIÑALES
ASESOR JURIDICO
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Estimado Manuel

En relación a lo solicitado por ustedes., respecto del tema antecedentes legales del local de primer piso del edificio "DOÑA ISIDORA", de Copiapó, informamos lo siguiente.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS:

Dirección. Los Carrera N° 795, Edificio Doña Isidora, Copiapó
Destino: Local Comercial
Superficie: 228,22 m2
Cánon mensual de arriendo: UF 193 62
Garantía: UF 193.62.
Avalúo Fiscal: \$119.732 554 (adjunta certificado)

1 parte, comuna (P)

2.- ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

Fotocopia escritura de Sociedad Inmobiliaria Edificio Doña Isidora Ltda ✓
Certificado de Comercio y Publicación Diario Oficial (pendientes) (P)
Personería representante legal incluida en escritura de Sociedad ✓

3.- TITULOS DE LA PROPIEDAD:

Certificado de dominio vigente (pendiente) ✓ (P)
Certificado de Hipotecas y gravámenes y prohibiciones (pendiente) ✓ (P)
Certificado de avalúo fiscal (P) ✓
Reglamento de Copropiedad ✓

Tracer nota significar tener registro plan

Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud.

PAMELA EVANS
MOLINA & SAAVEDRA Y ASOCIADOS
www.urbnet.cl

INCL Lo indicado
Cc Archivo.
MMR/PEP/arv

CERTIFICADO DE NUMERACION

N° 356

COPIAPO, 30 MAR 2009

El Director de Obras Municipales que suscribe, certifica que:

La propiedad ubicada en
Calle LOS CARRERA Acera NORTE

Corresponde según el Plano de Numeración de Copiapó el número
795 SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

(con números)

(con palabras)

N° Antiguo -----

Este número es válido para el

Rol de Avalúo	N°	S/R	Sitio	LOTE A-BI RESOLUCION SUBD., FUSION Y/O LOTEO N° 166/2007 DE FECHA 13/06/2007.
---------------	----	-----	-------	--

Manzana ----- de la población -----

NOTA: 1) Si su numeración es cambiada, deberá acercarse a todos los servicios a corregir la situación.

Se extiende el presente certificado a petición de **ROBERT JERALDO C.** para los fines que estime convenientes.

CANCELO SEGÚN TSMUN N° 4536 DE FECHA 24/03/2009.

ALONSO CASTILLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail. fjara@notaria.cl

GCA/cps

REP. N* 8971-2006

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, el día dos del mes de junio del año dos mil seis, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comuna de Santiago, comparecen Don **MAURICIO JOSE LARRAIN RIESCO**, chileno, factor de comercio, casado, cédula nacional de identidad número un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos nueve guión cero, en representación, según se acreditará, de la sociedad **COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y tres mil ciento noventa guión siete, ambos domiciliados en San Pío X número dos mil cuatrocientos sesenta, oficina novecientos tres, comuna de Providencia, Santiago, don **PEDRO SEGUNDO BASCUÑAN JARA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingente o en administración, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno guión seis, en representación, según se acreditará de **INVERSIONES PEDRO BASCUÑAN E.I.R.L.**, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones quinientos treinta y tres mil novecientos setenta guión siete, ambos domiciliados en Cerro Colorado número cuatro mil novecientos veintidós, departamento ciento cuarenta y tres C, comuna de Las Condes, Santiago, y don **JORGE DAVID CHRISTIE AGUIRRE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, constructor civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos noventa y cuatro guión cinco, domiciliado en Carvalho número novecientos cuarenta y cinco, comuna y ciudad de Caldera y de paso en ésta los



CADOT
NOTARIA

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12

T 674 46 00 - FAX 695 84 45

CASILLA 74-D - SANTIAGO

E Mail fjara@notaria.cl

según sus títulos son los siguientes Al Norte, lote número tres, en veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, quebrado en veinte centímetros y ochenta centímetros a los doce metros treinta y cinco centímetros y dos metros cuarenta centímetros respectivamente de oriente a poniente; al Sur, calle Los Carrera, con catorce metros veinticinco centímetros y lote número uno con doce metros; al Naciente, en cuarenta metros veinte centímetros con calle Vallejo, y al Poniente, con propiedades de la señora de Nosawa y de don Silvio Andreani en diecisiete metros veinte centímetros formando un quebre de cincuenta centímetros entrante a los siete metros al norte del límite del lote uno. La sociedad aportante adquirió el inmueble por compra que hizo a doña Hasma Cid Guillien, mediante escritura pública de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo De la Cuadra Fabres. La propiedad se inscribió a su nombre a fojas tres mil sesenta, bajo el número mil ochocientos ochenta y uno en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco Rol de avalúo de contribuciones número ciento cincuenta y nueve guión cero veintitrés. Se deja presente que la propiedad también tiene

dirección por calle Vallejo número quinientos treinta y cinco, Copiapó. El aporte del inmueble se hace como especie de depósito en el estado en que la propiedad se encuentra actualmente, el cual es

conocido y aceptado por los socios de la sociedad que se constituye en este acto, con todo lo construido y edificado en ella y con sus cercas, con sus títulos totalmente saneados y con todas sus servidumbres activas y pasivas, y libre de todo otro gravamen, hipoteca, litigio, embargo, derechos preferentes en favor de terceros, arrendamiento de toda fiscal municipal por contribuciones o por cualquier otro concepto, prohibición o limitación, respondiendo la aportante de la obligación de saneamiento de la

evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la sociedad que se constituye en este instrumento, declarando los socios recibirla entera que desquenda en el estado en que se encuentra y a su total y entera conformidad. La propiedad es valorizada en este acto por los socios de común acuerdo en la suma de ciento diecinueve millones setecientos mil pesos

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes **OCTAVO:**

ADMINISTRACION. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a **COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL S.A.,** obrando conjuntamente con uno cualquiera de **JOSE MANUEL LARRAIN GOYCOOLEA**

los señores **INVERSIONES PEDRO BASCUNAN - E.I.R.L. - 6** **JORGE DAVID CHRISTIE AGUIRRE,** en conformidad a lo términos que se señalan a continuación **Uno.** Las personas jurídicas

41 NOTARIAL

en el acto de constitución de la sociedad que constituye en este acto a través de su correspondiente
representación legal como representante especial de ordenado mediante escritura pública anotada al
efecto en el Registro de Comercio. Dos Los administradores

de la sociedad en forma individual o colectiva depositando sus nombres y firmas a la riza social podrá
representar a la sociedad con las más amplias facultades. Y sin que la presente enunciativa sea
limitativa los administradores podrán actuar con las más amplias facultades todo tipo de actos
de gestión y ejecución y a lo particular los relativos al giro social sea que recurran a

la clase de bienes corporales o incorporales muebles o inmuebles, al efecto podrá celebrar los
contratos de compraventa, arrendamiento, rescindidos, rescindidos, porfirios
de arrendamiento y de los relativos a los actos en general ejercer y reunir los

derechos y acciones que de ellos emanen sobre sus bienes o inmorales reales o
incorporales, de gestión y ejecución de los actos de compraventa, arrendamiento, rescindidos
de arrendamiento y de los relativos a los actos en general ejercer y reunir los

derechos y acciones que de ellos emanen sobre sus bienes o inmorales reales o
incorporales, de gestión y ejecución de los actos de compraventa, arrendamiento, rescindidos
de arrendamiento y de los relativos a los actos en general ejercer y reunir los

derechos y acciones que de ellos emanen sobre sus bienes o inmorales reales o
incorporales, de gestión y ejecución de los actos de compraventa, arrendamiento, rescindidos
de arrendamiento y de los relativos a los actos en general ejercer y reunir los

derechos y acciones que de ellos emanen sobre sus bienes o inmorales reales o
incorporales, de gestión y ejecución de los actos de compraventa, arrendamiento, rescindidos
de arrendamiento y de los relativos a los actos en general ejercer y reunir los

derechos y acciones que de ellos emanen sobre sus bienes o inmorales reales o
incorporales, de gestión y ejecución de los actos de compraventa, arrendamiento, rescindidos
de arrendamiento y de los relativos a los actos en general ejercer y reunir los

derechos y acciones que de ellos emanen sobre sus bienes o inmorales reales o
incorporales, de gestión y ejecución de los actos de compraventa, arrendamiento, rescindidos
de arrendamiento y de los relativos a los actos en general ejercer y reunir los

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

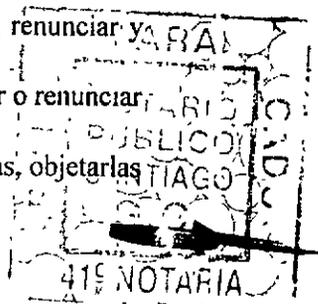
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12

☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45

CASILLA 74-D - SANTIAGO

E-Mail fjara@notaria.ile.cl

los bienes que se adquieran o enajenen. (f) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversión, adquirir y vender derechos en fondos mutuos de cualquier tipo, comprar, vender y negociar en cualquier forma pagarés, letras de cambio y otras libranzas, valores hipotecarios reajustables, derechos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos, efectos de comercio públicos o privados, títulos de crédito, de deuda o inversión u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, sean emitidos por el Estado o por particulares nacionales o extranjeros; en general, realizar con amplias facultades toda clase de operaciones con documentos sean o no mercantiles. (g) Convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas en favor o en contra de la sociedad; acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, en todo tipo de contratos y convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes; fijar individualizaciones, cabidas y deslindes, fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas y reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad. (h) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la sociedad tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir bienes en prenda pretoria y en anticresis; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la sociedad, sea con particulares o por prestaciones fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales que afecten bienes o negocios de la sociedad; recibir y entregar, avalar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, alzar total o parcialmente toda clase de garantías reales o personales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; otorgar quitas y esperas, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; renunciar a ejercer acciones como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción, en general ejercitar o renunciar a todas las acciones o derechos que le competan a la sociedad; exigir rendiciones de cuentas, objetarlas

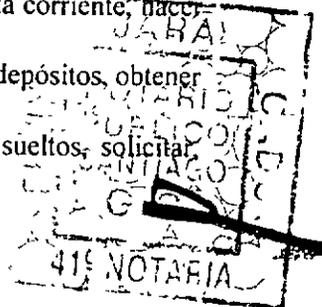


y aprobarlas, suscribir, extender, modificar y retrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias. (i) Celebrar contratos para organizar, constituir, invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales o de cualquiera otra forma, en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras, representar a la sociedad con voz y voto en éstas, modificarlas, dividir las, fusionarlas, transformarlas, disolverlas -anticipadamente o no-, pedir su liquidación y efectuarla y en general, ejercer todos los derechos que el poderdante pueda tener sobre las sociedades de las que es socio, accionista, gestor, liquidador o administrador, convenir estatutos sociales o modificaciones de estos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales, enajenar las acciones o derechos de que sea dueño el poderdante, participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar el objeto de dichas juntas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes, cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones. (j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la sociedad tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en los reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad. (k) Representar a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios, los administradores podrán presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, y si se les obligatorias o no. (l) Aprobar las normas generales a que deben ceñirse las operaciones de la sociedad y su política interna y fiscalizar su cumplimiento, contratar al personal de la empresa y fijar

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.11e.cl

sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales.

(ll) Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el extranjero, reajutable o no, de corto, mediano o largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía. (m) Celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes; de transporte en todas sus formas; de comisión y correduría; de transacción, distribución, agencia y representación; celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, cobrar indemnizaciones y percibir su valor; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles; de arrendamiento de servicios; o de concesión, o solicitar u optar a propuestas públicas o privadas y a registros de contratistas, y en general celebrar cualquier otro contrato o convención, conforme a lo señalado en letra a. (n) Autocontratar, pudiendo hacerlo en relación con cualquier acto o contrato que celebre en la representación que inviste. (ñ) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes. (o) Representar a la sociedad, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas o internacionales, Banco del Estado de Chile y ante cualquiera otra entidad financiera o de crédito, con las facultades más amplias que puedan requerirse; celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito, en Chile o en el extranjero, y administrarlas. Los administradores tendrán todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial podrá, girar y sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos -sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo- o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar



aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institucion financiera, suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantia o en cualquier otra forma, revalidar, dar aviso de no pago y revocar estos, respecto de cheques de la sociedad o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador, ademas los administradores podrian darle instrucciones a las instituciones financieras y cometerles comisiones de confianza, contratar y abrir cartas de credito o acreditivos en moneda nacional o extranjera, tomar y endosar boletas bancarias de garantia y vales vista, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner termino a su arrendamiento, y colocar y retirar valores en custodia o garantia. (p) Dar y tomar dinero en prestamo de cualquiera especie, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantia, con o sin interes, a corto, mediano o largo plazo, en forma de mutuos, avances, contra aceptacion, sobregiros, creditos en cuenta corriente, creditos documentarios, aperturas de lineas de credito y cualquier otro tipo de operaciones, sean de credito, de credito de dinero u obligaciones de dinero, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez y sus modificaciones, en cualquier forma y condiciones, pudiendo al efecto suscribir y aceptar los contratos de mutuo, pagares o letras de cambio y cualquier otro instrumento mercantil, publico o privado, que fuese necesario. (q) Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio, en especial girar, tomar, suscribir, resuscribir, cancelar, cobrar, renovar, revalidar, prorrogar, en losar, en dominio, cobranza, garantia o en cualquier otra forma, descontar, avalar, depositar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender, negociar y disponer, en cualquier forma, de pignos, letras de cambio, vales vista, certificados de depósitos, títulos de credito, de deuda o inversion u otras libranzas y demas efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad en relacion con tales documentos, realizar operaciones de cambios internacionales y toda clase de operaciones en moneda extranjera, comprar y vender divisas, incluso compraventa de divisas a futuro o bajo cualquier otra modalidad. (r) Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase de bienes y servicios, autorizar carteros y toda clase de operaciones relacionadas con el comercio exterior, representar a la sociedad en las actuaciones que demandarse ante el Banco Central de Chile u otras entidades, en relacion con el comercio exterior, presentar y firmar registros de exportacion o importacion, solicitudes aduanales, declaraciones juradas, cartas explicativas y toda clase de documentacion que le fuere exigida por el Banco Central de Chile.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

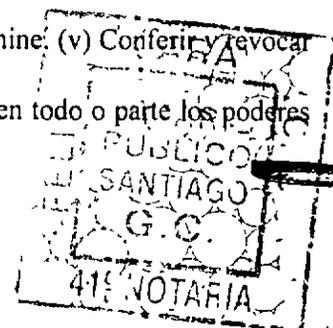
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12

T 674 46 00 - FAX. 695 84 45

CASILLA 74-D - SANTIAGO

E-Mail fjara@notaria.ile.cl

otras autoridades, sea para el cumplimiento de las normas contenidas en el Compendio de Cambios Internacionales o en otras disposiciones legales o reglamentarias; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de tales documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar pólizas, manifiestos y registros, partidas en libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques, aviones y/o mercadería consignada a la sociedad o a las firmas de quien ella sea agente o representante; suscribir documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga llegados a las aduanas nacionales; representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y solicitar los permisos necesarios para retirar bienes de aduanas; y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de esta facultad. (s) Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a éstas. (t) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales o telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomendas, mercaderías u otras, dirigidas a la sociedad o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido. (u) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en el ámbito judicial tendrá las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento; esta representación será para ejercer todas las acciones, de cualquier naturaleza, que le correspondan a la sociedad y para ocurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o en el extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la sociedad, ya sea como demandante, demandada, tercero coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrá designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así determine. (v) Conferir y revocar mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, pudiendo delegar en todo o parte los poderes



que se le han conferido y reasumir en cualquier momento el presente poder cuantas veces lo estime conveniente, los poderes que otorgue podran contener la autorizacion para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones. los poderes podran recaer en una o mas personas conjunta o individualmente o en una comision. **NOVENO:** Los socios señalan expresamente que la delegacion de las facultades de administracion y uso de la razon social otorgadas en la clausula octava se considera como clausula esencial del presente contrato, no pudiendo de esta manera modificarse la delegacion conferida sin que se afecte la validez de la sociedad. **DECIMO: BALANCE.** La sociedad practicara balance al treinta y uno de diciembre de cada año. **UNDECIMO: UTILIDADES Y PERDIDAS.** Las utilidades y perdidas del ejercicio se distribuiran entre los socios segun lo determinen anualmente de comun acuerdo y supletoriamente, a prorrata de sus aportes. **DUODECIMO: DURACION.** La duracion de la sociedad sera de cinco años a contar de esta fecha plazo que se prorrogara automaticamente y sucesivamente por periodos iguales de dos años si ninguno de los socios expresa su voluntad de ponerle termino mediante escritura publica anotada al margen de la inscripcion social en el Registro de Comercio, con no menos de seis meses de anticipacion al vencimiento del respectivo periodo. **DECIMO TERCERO: CONTINUACION.** En caso de fallecimiento, disolucion o incapacidad sobreviniente por causa de demencia, quiebra, interdiccion o interdiccion de uno de los socios, la sociedad continuara con el representante legal del socio incapaz, solvente, disuelto o con el sindico o con la sucesion del difunto, en este ultimo caso esta debera designar un procurador coadyuvante ante la sociedad, si no lo hiciera en el plazo de sesenta dias siguientes al del fallecimiento, la designacion del procurador la efectuara el arbitro de guerra en la clausula decimo quinta siguiente. En todo caso la sucesion podra en cualquier tiempo renunciar a este procurador y designarlo en su reemplazo. El representante de la sucesion del socio incapaz, disuelto, insolvente o el sindico, tendra las mismas facultades que su predecesor, salvo excepcion de la administracion, si la tuviere, la que recaera en el o alguno de los restantes socios o en quien se designe en calidad de administrador, dejandose constancia de este hecho y escritura publica inscrita al margen de la inscripcion social en el Registro de Comercio. Si por causa de enfermedad, en esta clausula la facultad debe recaer en un socio persona juridica, esta facultad se ejercerá a traves de su representante legal o mandatario designado al efecto, con las formalidades y facultades. **DECIMO CUARTO: DISOLUCION.** La sociedad se disolvera ante padre siete

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

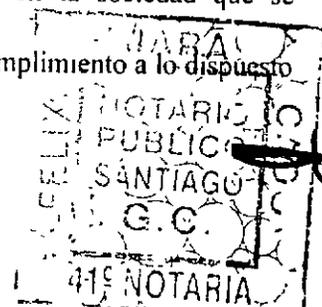
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12

☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45

CASILLA 74-D - SANTIAGO

E-Mail fjara@notaria.cl

acuerdo unánime de los socios o del socio o socios sobrevivientes con la sucesión del causante, con el representante del incapaz, disuelto, insolvente o con el síndico, en su caso, o por cualquiera otra causa legal. **DECIMO QUINTO: LIQUIDACION.** La liquidación de la sociedad se efectuará de común acuerdo por los socios, o del socio o socios sobrevivientes con la sucesión del causante, con el representante del incapaz, disuelto, insolvente o con el síndico, en su caso; asimismo, las mismas personas anteriores podrán también designar un liquidador, quien podrá ser un tercero ajeno a la sociedad u otro socio, indistintamente. En caso de desacuerdo, el liquidador será designado por el árbitro que se establece en la cláusula décimo quinta. La administración de la sociedad en liquidación continuará a cargo del o los administradores, si la liquidación es practicada de común acuerdo por los socios o sus sucesores; en caso contrario, se ejercerá por el liquidador designado, con las mismas atribuciones establecidas en el artículo séptimo. **DECIMO SEXTO: ARBITRAJE.** Cualquier conflicto entre los socios en su calidad de tales, o sus continuadores legales, o entre éstos y la sociedad, o sus representantes, con motivo de la existencia, validez, interpretación, ejecución o cualquier otra cosa relacionada al presente contrato o a sus documentos complementarios o modificatorios; ya sea durante la vigencia de la sociedad o durante su cumplimiento, modificación, aplicación, liquidación anticipada o no o a su vencimiento, serán resueltas por un árbitro arbitrador, breve y sumariamente, en única instancia y sin que proceda recurso alguno en contra de su fallo. El árbitro será nombrado por los socios de común acuerdo, y a falta de éste, por el Juez de Letras en lo Civil que corresponda al domicilio social. **DECIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO ARBITRAJE.** Para los efectos de practicar las notificaciones que sean procedentes dentro del procedimiento arbitral referido en la cláusula anterior, los socios designan de antemano el domicilio social para esta finalidad especial, con la sola salvedad de la primera notificación que se verifique en el proceso arbitral, la que deberá efectuarse en el domicilio que cada socio haya registrado en la sociedad. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: MANDATARIO ESPECIAL.** En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula octava de los estatutos, la sociedad COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL S A., viene en designar especialmente a don JOSE MANUEL LARRAIN GOYCOOLEA, para que en su nombre y representación ejerza la administración que le corresponde a COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL S A., en la sociedad que se constituye en este acto. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En cumplimiento a lo dispuesto



en la cláusula octava de los estatutos la empresa INVERSIONES PEDRO BASCUÑAN EIREL viene designada especialmente a don PEDRO SEGUNDO BASCUÑAN JARA para que en su nombre y representación ejerza la administración que le corresponde a INVERSIONES PEDRO BASCUÑAN EIREL en la sociedad que se constituye en este acto. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO** Los comparecientes señalan que el aporte que debiera enterar don JORGE DAVID CHRISTIE AGUIRRE dentro del plazo de ocho meses a contar de esta fecha debiera ser efectuado debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento, entre esta fecha y la fecha de su entero efectivo. Asimismo los comparecientes declaran que la deuda en el pago de su aporte por parte de don JORGE DAVID CHRISTIE AGUIRRE se compondrá de dos sumas una ascendente a treinta millones de pesos que devengará un interés en favor de la sociedad ascendente a la tasa TAB más un dos coma tres por ciento anual, entre esta fecha y la fecha de su entero efectivo y una segunda suma ascendente a veintinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos la cual estará liberada de intereses. Ambas cifras deberán ser reajustadas en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre esta fecha y la fecha de su entero efectivo. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO** Comparece en este acto don JOSE MANUEL FARRAIN GOYCOOLEA casado y separado totalmente de bienes en presario con un patrimonio neto de un millón ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco céntimos. Sin perjuicio de dos mil quinientos sesenta y siete mil novecientos tres con ochenta y cinco céntimos. Sin perjuicio del compareciente mayor de edad quien acredite su identidad con un extracto de partida y expone que en este acto viene en aceptar la designación de apoderado especial que se ha sido conferida por la sociedad COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL S.A. para que ejerza las facultades de administración de la sociedad que se constituye en este acto en nombre de la sociedad poderdante. **PERSONERIAS** La personería de don Pedro Segundo Bascuñan Jara para representar a la empresa INVERSIONES PEDRO BASCUÑAN EIREL se inscribió en el Libro Público de constitución de fecha cinco de mayo del dos mil seis otorgada en Santiago de Chile por doña Fátima Torres Segura cuyo extracto se inscribió a fojas diecisiete mil novecientos sesenta y cinco del tomo dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco del Registro de Comercio del Juzgado de Letras de Santiago con fecha veintidós de mayo del año de dos mil seis, y se publicó en el Diario Oficial de Chile el veintidós de mayo del año de dos mil seis. La personería de don MAURICIO FOSTI FAVRE para

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail. fjara@notaria11e.cl

representar a COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL S.A., consta de la escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su ruego. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales de Justicia, en todo aquello que no esté comprendido dentro de la cláusula compromisoria establecida en el presente instrumento. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para requerir y efectuar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan en derecho en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y ante el Servicio de Impuestos Internos. Minuta preparada por el abogado señor Cristián Prieto Silva. En comprobante firman previa lectura los comparecientes. Se dió copia y se anotó en el Repertorio bajo el número och mil novecientos setenta y uno. Doy fe:

MAURICIO
/ JOSE LARRAIN RIESCO

RUT Nº1.757.509-0

p.p. COMERCIO E INVERSIONES
SANTA ISABEL S.A.

PEDRO SEGUNDO BASCUNAN JARA

RUT Nº5.479.491-6

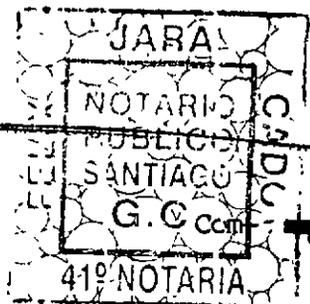
p.p. INVERSIONES PEDRO BASCUÑAN E.I.R.L.

JORGE DAVID CHRISTIE AGUIRRE

RUT Nº4.425.294-5

JOSE MANUEL LARRAIN GOYCOOLEA

RUT Nº6.610.600-4



plementando la escritura que antecede se deja constancia de los siguientes documentos "Tesoreria el CERTIFICADO DE DEUDA MOROSA BIENES RAICES Rol ciento cincuenta y nueve guion veintitres Comuna COPIAPO Nombre COM E INV SANTA ISABEL SA Direccion VALLEJOS quinientos treinta y cinco Liquidada al siete de Junio de dos mil seis No hay deudas en nuestra base de datos para el ROL ingresado Hay firma y timbre Tesoreria General de la Republica, Internet" OTRO "Servicio de Impuestos Internos AVISO RECIBO DE CONTRIBUCIONES Formulario treinta Numero Rol ciento cincuenta y nueve guion veintitres Comuna trece Paguese hasta treinta Abril dos mil seis Cuota primera Nombre COM E INV SANTA ISABEL SA Direccion VALLEJOS quinientos treinta y cinco Comuna COPIAPO TOTAL A PAGAR ciento sesenta mil quinientos doce pesos Hay firma y timbre Banco de Credito e Inversiones, veintiocho de Abril del año dos mil seis" Confor ne





Fecha de Emisión. 02 de Junio de 2009

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL

Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2009

Comuna : COPIAPO
 Número de Rol : 00159-00428
 Dirección o Nombre de la Propiedad : LOS CARRERA 795 LC 101
 Destino de la Propiedad : OFICINA

AVALUO TOTAL	: \$	119.732.554
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	: \$	0
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	: \$	119 732 554
AÑO TERMINO DE EXENCION	:	

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad

Nota para el destinatario: Si desea verificar los antecedentes de este Certificado diríjase a www.sii.cl

Por Orden del Director

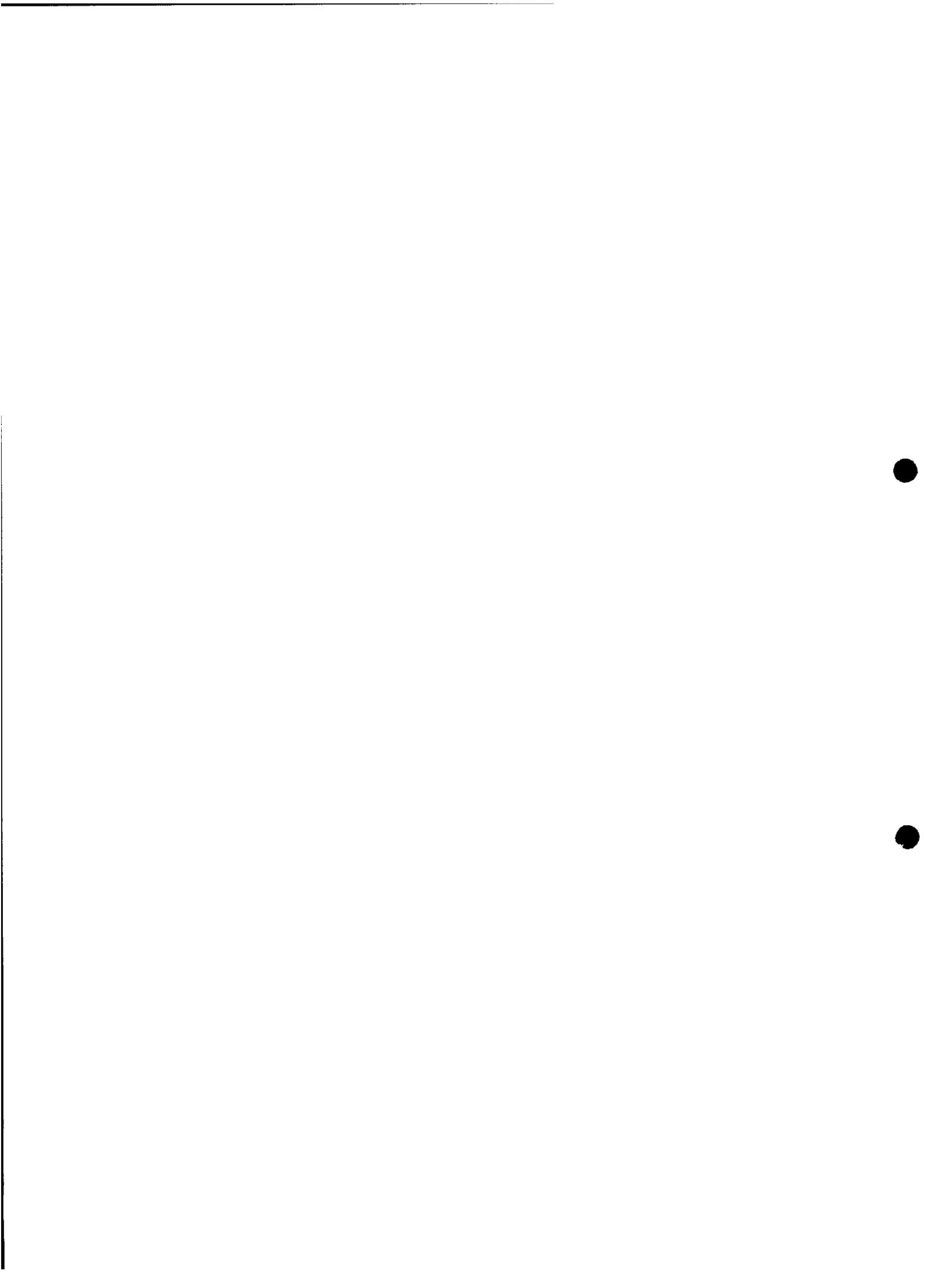
FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE
CERTIFICADO

Ernesto Terán Moreno
Subdirector de Avaluaciones
Servicio de Impuestos Internos

NOMBRE

RUT

FECHA : 02 de Junio de 2009



veintidos mil setecientos

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901

22700

COPIAPO

1 REPERTORIO N° 3790 /2007 INSTR. PÚBLICOS

2 R E G L A M E N T O

3 D E

4 C O P R O P I E D A D

5 C O M U N I D A D

6 E D I F I C I O D O Ñ A I S I D O R A L I M I T A D A

7 *****

8 EN COPIAPO, República de Chile, a seis de diciembre
9 de dos mil siete, ante mí, **EDUARDO CABRERA**
10 **CORTÉS**, Notario Público Titular de esta
11 Provincia, abogado, domiciliado en esta
12 ciudad, calle Colipi número trescientos
13 cincuenta y uno, comparecen: **INMOBILIARIA**
14 **EDIFICIO DOÑA ISIDORA** ADA rol único
15 Tributario número sete seis millones
16 quinientos setenta y un mil quinientos treinta
17 guión K, representada según se acreditará por
18 Don **JOSÉ MANUEL LARRAIN GOYCOOLEA**, chileno,
19 factor de comercio, casado, cédula nacional de
20 identidad número, seis millones seiscientos
21 diez mil seiscientos guión cuatro, en
22 representación, según se acreditará, de la
23 sociedad **COMERCIO E INVERSIONES SANTA ISABEL**
24 **S.A.**, sociedad del giro de su denominación,
25 Rol Único Tributario número noventa y seis
26 millones seiscientos setenta y tres mil ciento
27 noventa guión siete, ambos domiciliados en San
28 Pío X número dos mil cuatrocientos sesenta,
29 oficina novecientos tres, comuna de
30 Providencia, Santiago; y don **JORGE DAVID**

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Copiapo

23 MAR 2003

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 CHRISTIE AGUIRRE, chileno, casado y separado
2 totalmente de bienes, constructor civil,
3 cédula nacional de identidad número cuatro
4 millones cuatrocientos veintiocho mil
5 doscientos noventa y cuatro guión cinco,
6 domiciliado en Carvallo número novecientos
7 cuarenta y cinco, comuna y ciudad de Caldera y
8 de paso en ésta, los comparecientes mayores de
9 edad, quienes acreditan sus identidades con
10 las cédulas citadas y exponen: Que vienen en
11 reducir a escritura pública el **Reglamento de**
12 **Copropiedad del Edificio Doña Isidora**, que es
13 del siguiente tenor: "Título Primero:
14 **Antecedentes.- ARTÍCULO PRIMERO:** La SOCIEDAD
15 INMOBILIARIA "EDIFICIO DOÑA ISIDORA LIMITADA",
16 es dueña de la propiedad resultante de la
17 FUSIÓN de los siguientes inmuebles: a) Lote
18 número dos, ubicado en calle Los Carrera
19 número setecientos noventa y cinco, Copiapó; y
20 b) Lote B Uno, producto de la subdivisión del
21 inmueble ubicado en calle Vallejo número
22 quinientos treinta y siete, Copiapó,
23 individualizado como LOTE A-B Uno, tiene los
24 siguientes deslindes: AL NORTE, en tres
25 tramos, uno de veintiuno coma treinta y cuatro
26 metros, ocho coma cuarenta metros y diecinueve
27 coma treinta y dos metros con otros
28 propietarios; AL SUR, en 3 tramos, uno es
29 ochavo de cuatro coma diez metros, en treinta
30 y cuatro coma cuarenta y cuatro metros, con

veintidos mil ³ setenta y uno 22701

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901

COPIAPO

1 calle Vallejo, y en once coma cincuenta y dos
2 metros, con Lote B Iglesia Bautista; AL
3 ORIENTE, en dos tramos de doce coma ochenta y
4 seis metros y en diez coma setenta y cinco
5 metros con Lote B de Iglesia; AL PONIENTE, en
6 tres tramos de nueve coma cero cero metros con
7 calle Los Carrera, en doce coma veintiocho
8 metros y cero coma setenta metros con otro
9 propietario. El Plano, Resolución de
10 Subdivisión y/o Loteo y Memoria de Deslindes
11 se agregaron bajo los números mil doscientos
12 sesenta y nueve, mil doscientos setenta y mil
13 doscientos setenta y uno del Registro de
14 Documentos Archivados del Conservador de
15 Bienes Raíces de Copiapó, del año dos mil
16 siete. Este inmueble quedó inscrito a nombre
17 de **INMOBILIARIA "EDIFICIO DOÑA ISIDORA**
18 **LIMITADA"**, a fojas seis mil ochocientos
19 cuarenta vuelta número dos mil doscientos
20 cuarenta del Registro de Propiedad del
21 Conservador de Bienes Raíces de Copiapó,
22 correspondiente al año dos mil seis. El
23 terreno donde se ubica la construcción que da
24 origen al presente Reglamento de Copropiedad,
25 corresponde al LOTE A-B Uno del mencionado
26 proyecto de fusión y subdivisión, el cual
27 tiene la siguiente superficie: setecientos
28 cuarenta y dos coma cuarenta metros cuadrados.
29 En este terreno (lote A-B Uno), Constructora
30 Jorge Christie Aguirre construyó un Edificio

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que ha tenido a la vista en Copiapó.
23 MAR 2003
HERNANDEZ VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 Empresarial, de cinco pisos y un subterráneo,
2 con un total de veintiún locales ú oficinas,
3 treinta y tres estacionamientos, un
4 estacionamiento para moto, trece bode,
5 recepción, acogido a lo proyectado los Planos
6 y Especificaciones Técnicas elaboradas por el
7 Arquitecto don Marcelo Diego Molina Ross y
8 Asociados. El permiso de edificación se otorgó
9 el día veintiuno de marzo de dos mil seis por
10 la Dirección de Obras de la Ilustre
11 Municipalidad de Copiapó, bajo el número cero
12 sesenta y dos, otorgado por la misma Dirección
13 citada. La Dirección de Obras de la Ilustre
14 Municipalidad de Copiapó recepcionó conforme
15 la construcción del referido edificio,
16 mediante el certificado de Recepción Parcial
17 Definitiva, número trescientos diecisiete
18 otorgada por dicha Dirección. Correspondiente,
19 del subterráneo hasta el cuarto piso y una
20 recepción pendiente del quinto piso y primer
21 piso, que no altera este reglamento, el cual
22 se agregará una vez recepcionado. **ARTÍCULO**
23 **SEGUNDO:** Características del Edificio
24 Empresarial "DOÑA ISIDORA". Uno. Tiene dos
25 accesos principales, uno por calle Los Carrera
26 setecientos noventa y cinco para el local
27 esquina; y otro por calle Vallejo números
28 quinientos treinta y cinco, para las oficinas
29 ubicadas desde el segundo al quinto piso.-
30 Dos. El Edificio Empresarial está compuesto

ventidos mil seiscientos do

22702

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PÚBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901

COPIAPO

1 por cinco niveles y un subterráneo. Se
2 distribuye como sigue: Estacionamientos
3 interiores en subterráneo señalados con los
4 números uno; dos; tres; cuatro; cinco; seis;
5 siete; ocho; nueve; diez; once; doce; trece;
6 catorce; quince; dieciséis; diecisiete;
7 dieciocho; diecinueve; veinte, y veintiuno.
8 Bodegas interiores en subterráneo señalados con
9 los números; uno; dos; tres; cuatro; cinco;
10 seis; siete; ocho; nueve; diez; once; doce y
11 trece.; Estacionamientos en primer piso
12 señalados con los números veintidós;
13 veintitrés; veinticuatro; veinticinco;
14 veintiséis; veintisiete; veintiocho;
15 veintinueve; treinta; treinta y uno; treinta y
16 dos; y treinta y tres. Primer y segundo piso,
17 local señalado uno donde ambos pisos forman hoy
18 una unidad, que a futuro podría dividirse.
19 Desde el segundo piso hasta el quinto piso,
20 oficinas con bodegas interiores, señaladas con
21 los números doscientos seis; doscientos siete;
22 trescientos uno; trescientos dos; trescientos
23 tres; trescientos cuatro; trescientos cinco;
24 trescientos seis; trescientos siete;
25 cuatrocientos uno; cuatrocientos dos;
26 cuatrocientos tres; cuatrocientos cuatro;
27 cuatrocientos cinco; cuatrocientos seis;
28 cuatrocientos siete; quinientos uno;
29 quinientos dos; quinientos seis y quinientos
30 siete. Baño Administrador y Discapacitados y

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Copiado.

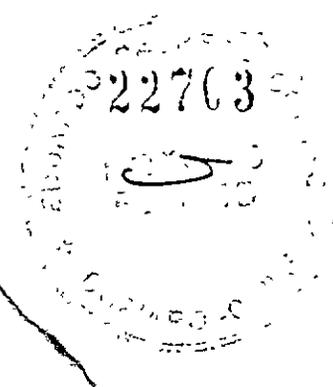
23 MAR 2003

HERNAN CAMAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 recepción en primer piso. **Título Segundo.-**
2 **Obligaciones del Reglamento.-** **ARTÍCULO**
3 **TERCERO:** En el silencio de este Reglamento,
4 se aplicarán las disposiciones de la Ley
5 número diecinueve mil quinientos treinta y
6 siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y sus
7 normas complementarias, las del Capítulo
8 Quinto de la Ley General de Construcciones y
9 Urbanismo y el Reglamento sobre Copropiedad
10 Inmobiliaria, establecido en el Decreto
11 Supremo número cuarenta y seis del Ministerio
12 de Vivienda y Urbanismo, publicado en el
13 Diario Oficial de fecha diecisiete de junio de
14 mil novecientos noventa y ocho y la Circular
15 número veintiocho de veintiocho de abril de
16 mil novecientos noventa y ocho del Servicio de
17 Impuestos Internos.- **ARTÍCULO CUARTO:** Las
18 obligaciones, normas y restricciones que
19 impone el presente Reglamento de Copropiedad a
20 los codueños, se hacen, obligatoriamente,
21 extensivas a las demás personas a quienes el
22 respectivo propietario conceda el uso y goce
23 de su local; oficina; estacionamiento o
24 bodega, por cualquier título que fuere y a las
25 personas que, por cualquier motivo, los
26 ocupen, sean sus parientes, arrendatarios,
27 usuarios, dependientes, etcétera.- Sin
28 embargo, el hecho que estas obligaciones
29 pudieran recaer sobre terceros, no
30 significará, en caso alguno que el propietario

EDUARDO CABRERA CORTES
 NOTARIO PÚBLICO
 COLIPI N° 351 - FONDO 212901

COPIAPO



1 quede liberado de su responsabilidad, por
 2 cuanto los dueños de los locales son los
 3 principales y directos responsables del
 4 cumplimiento de este Reglamento. **ARTÍCULO**
 5 **QUINTO:** Cada propietario podrá hacer, dentro
 6 de su local u oficina, las modificaciones de
 7 oficinas y bodegas interiores que estime
 8 conveniente, siempre que dichas modificaciones
 9 no afecten, en manera alguna, la estructura
 10 del inmueble ni comprometan su seguridad,
 11 solidez, salubridad y estética común. Los
 12 propietarios u ocupantes de un predio, podrán
 13 servirse de los bienes comunes, sin perjuicio
 14 del legítimo derecho de los otros
 15 copropietarios u ocupantes. **ARTÍCULO SEXTO:**
 16 Los propietarios no podrán arrendar ni ceder
 17 el uso y goce, a cualquier título, de su
 18 respectivo inmueble, en forma que contravenga
 19 las obligaciones y prohibiciones establecidas
 20 en el presente reglamento. A igual régimen
 21 deberán someterse los arrendatarios, en caso
 22 de subarriendo. Tampoco podrá darlo en
 23 arrendamiento, uso y goce a personas de
 24 notoria mala conducta. Por la sola
 25 circunstancia de adquirir el dominio, y sin
 26 necesidad de hecho o declaración alguna, los
 27 propietarios contraen la obligación de
 28 establecer, en forma expresa, en todo contrato
 29 de arrendamiento que celebren respecto al
 30 local que tengan en el Edificio Empresarial

El notario que suscribe certifica que el
 presente documento es copia fiel del
 original que he tenido a la vista.
 Copiapo

23 MAR 2003

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
 CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 "DOÑA ISIDORA", la obligación, del
2 arrendatario, de aceptar y sujetarse a las
3 disposiciones del presente Reglamento, que
4 regirá para ellos, con el mismo valor
5 obligatorio que para el propietario. La
6 infracción de los arrendatarios a cualquiera
7 de las disposiciones del presente Reglamento,
8 será causal suficiente de terminación del
9 arrendamiento, sin perjuicio de las demás
10 sanciones legales. El administrador demandará
11 la terminación del arrendamiento, en nombre y
12 representación del dueño del local, oficina y
13 estacionamiento, para cuyo efecto, el
14 propietario, al aceptar este reglamento, le
15 confiere poder especial irrevocable.

16 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los tres estacionamientos
17 destinados a visitas, podrán ocuparse solo por
18 intervalos de veinte minutos, debiendo
19 abandonarlos una vez cumplido un intervalo.

20 **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada propietario será dueño
21 exclusivo de su local, oficina, bodega y
22 estacionamiento, y comunero de los bienes o
23 superficies comunes. Se reputan bienes
24 comunes, aquellos que la Ley diecinueve mil
25 quinientos treinta y siete en el numeral tres
26 del artículo dos, les dé tal carácter, además
27 de los espacios destinados a equipamiento.-

28 **Título Tercero.- Uso y Destino de los**
29 **Inmuebles.-** **ARTÍCULO NOVENO:** Cada
30 propietario usará su local, oficina, bodega y

veintidos mil noventa y cuatro

22704

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONONO 212901

COPIAPO

1 su(s) estacionamiento(s) en forma ordenada y
2 tranquila. En consecuencia, no podrá emplearlo
3 en actividades contrarias a la moral y buen-
4 costumbres, ni ejecutar, en él, aquellos actos
5 que perturben la tranquilidad de los demás
6 copropietarios o que comprometa la seguridad,
7 belleza, solidez, y salubridad del Edificio
8 Empresarial "DOÑA ISIDORA". **ARTÍCULO DÉCIMO:**
9 Todos los Locales, oficinas y bodegas del
10 Edificio Empresarial "DOÑA ISIDORA" se
11 destinarán, principalmente a fines
12 empresariales, comerciales ú oficinas
13 profesionales, quedando prohibido, por tanto,
14 instalar en ellos, industrias, fábricas, casas
15 de pensión u hospedaje, y en general, realizar
16 en ellos actividades distintas al fin
17 exclusivo descrito, quedando absolutamente
18 prohibida cualquier actividad que implique la
19 generación de ruido, olores ó molestias a los
20 vecinos y quedando siempre prohibido el libre
21 acceso y tránsito de personas ajenas al
22 Edificio Empresarial "DOÑA ISIDORA" a los
23 espacios comunes.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**
24 Queda estrictamente prohibido, a los
25 propietarios u ocupantes, a cualquier título:
26 a) Tener depositadas, aunque sea en forma
27 transitoria, materias húmedas, infectadas,
28 malolientes, radioactivas, inflamables,
29 tóxicas o explosivas; o desaguar, por los
30 ductos de alcantarillado, riles industriales

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Copiado

23 MAR 2003

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 b) Ejecutar actos que perturben la
2 tranquilidad de los demás propietarios u
3 ocupantes del Edificio Empresarial "DOÑA
4 ISIDORA", provocando ruidos y otras molestias
5 similares; c) Ejecutar actos que puedan
6 comprometer la seguridad, solidez y salubridad
7 de las construcciones; d) Construir o cerrar
8 terrazas, balcones, ventanas o ventilaciones,
9 ensanchar, modificar o ampliar las mismas, sea
10 frente a las circulaciones interiores, demás
11 bienes comunes, sea en las fachadas del
12 Edificio Empresarial "DOÑA ISIDORA"; e)
13 Colocar bajadas de cables de antena de radio,
14 televisión por cable o satelital u otros, por
15 cualquiera de las fachadas, ó conductos de
16 ventilación; f) Colgar enseres en las
17 ventanas, balcones o terrazas, botar basura y
18 tierra y sacudir, en o en ellas, alfombras,
19 felpudos y, en general, útiles de aseo; g)
20 Colocar lonas, materiales, plásticos u otros
21 elementos en fachadas y muros exteriores que
22 no hayan sido consultados en el diseño
23 original; h) Colocar o pintar letreros o
24 anuncios comerciales o de cualquier otro tipo,
25 reñidos con las fachadas, ventanas y muros
26 exteriores del Edificio Empresarial "DOÑA
27 ISIDORA"; i) Atentar, en cualquier otra forma,
28 contra la moral y las buenas costumbres.-
29 **Título cuarto: De los bienes y expensas**
30 **comunes.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: Cada**

veintidos mil seiscientos cinco
11
EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PÚBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901

22705

COPIAPO

1 copropietario u ocupante podrá servirse de los
2 bienes de dominio común según su destino, sin
3 perjuicio del uso legítimo de los demás
4 copropietarios, con las limitaciones que
5 imponga la Administración conformé lo haya
6 acordado el Comité de Administración. Se
7 reputan bienes comunes todos los que sean
8 necesarios para la existencia, seguridad y
9 conservación del edificio empresarial "DOÑA
10 ISIDORA" y los que permiten, a todos y cada
11 uno de los copropietarios, el uso y goce de su
12 respectivo bien raíz. En consecuencia, y sólo
13 a modo de ejemplo, se señala que tienen esta
14 calidad el terreno en que se encuentra
15 construido el edificio empresarial, los
16 cimientos, los muros exteriores y soportantes,
17 las jardineras exteriores, la obra gruesa, la
18 techumbre, las instalaciones generales de
19 energía y ascensor, alcantarillado, gas, agua
20 potable, las escaleras, las redes y detectores
21 de seguridad contra incendio, el baño del
22 administrador, las circulaciones de uso común,
23 los portones de entrada y de salida del
24 estacionamiento del edificio empresarial,
25 celosía de fachada, espacios destinados a
26 útiles de aseo, jardineras, sectores de acceso
27 a estacionamientos, cierros exteriores
28 Estacionamientos de visita y para
29 discapacitados, salas de equipamiento y, en
30 general todos los que la ley señale como

El notario que suscribe certifica que el presente documento es Copia fiel a su original que he tenido a la vista Copiapó

23 MAR 2003

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 comunes.- La red particular de teléfonos de
2 los locales ú oficinas, Televisión, Televisión
3 por Cable ó por satélite, como, asimismo, los
4 medidores de luz y agua potable que se
5 encuentren instalados en esas propiedades y/ó
6 sirvan exclusivamente a ellas, son de dominio
7 particular de cada uno de esos predios y, en
8 consecuencia, pertenecen, en forma exclusiva,
9 a cada propietario. Estas instalaciones
10 deberán ser canalizadas soterradamente y
11 llevadas a cada inmueble sin cables a la
12 vista.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Tanto los
13 beneficios comerciales del edificio, como las
14 expensas y gastos concernientes a la
15 administración, conservación, aseo y
16 funcionamiento de los bienes y servicios
17 comunes del Edificio Empresarial "DOÑA
18 ISIDORA", serán de cargo y se prorratarán
19 entre los copropietarios, quienes deberán
20 contribuir en los porcentajes que se
21 establecen a continuación por cada uno de su
22 local, oficinas, estacionamientos o bodegas:
23 **Local y Oficinas:** Primer Piso, Local número
24 uno: veintidós coma seis mil cuatrocientos
25 noventa y tres por ciento. Segundo Piso,
26 Oficina número doscientos seis: uno coma seis
27 mil quinientos cincuenta y tres por ciento.
28 Segundo Piso, Oficina número doscientos siete:
29 uno coma ocho mil ciento cinco por ciento.
30 Tercer Piso, Oficina número trescientos uno:

1 coma cero novecientos nueve por ciento. Quinto
2 Piso, Oficina número quinientos uno: ocho coma
3 mil trescientos cincuenta por ciento. Quinto
4 Piso, Oficina número quinientos dos: tres coma
5 ocho mil setecientos ochenta y tres por
6 ciento. Quinto Piso, Oficina número quinientos
7 seis: uno coma dos mil ochocientos sesenta y
8 cuatro por ciento. Quinto Piso, Oficina número
9 quinientos siete: uno coma cinco mil
10 doscientos veinticuatro por ciento. **-Bodegas**
11 **Subterráneo:** Bodega número uno: cero coma dos
12 mil ciento ochenta y cinco por ciento. Bodega
13 número dos: cero coma tres mil ochocientos
14 setenta y ocho por ciento. Bodega número tres:
15 cero coma tres mil setenta y cuatro por
16 ciento. Bodega número cuatro: cero coma dos
17 mil ochocientos veinte por ciento. Bodega
18 número cinco: cero coma tres mil veintiséis
19 por ciento. Bodega número seis: cero coma tres
20 mil veintiséis por ciento. Bodega número
21 siete: cero coma siete mil trescientos treinta
22 por ciento. Bodega número ocho, cero coma cero
23 setecientos ochenta por ciento. Bodega número
24 nueve: cero coma cero setecientos ochenta por
25 ciento. Bodega número diez: cero coma cero
26 setecientos ochenta por ciento. Bodega número
27 once: cero coma cero setecientos ochenta por
28 ciento. Bodega número doce: cero coma cero
29 setecientos ochenta por ciento. Bodega número
30 trece: cero coma dos mil ciento setenta y

veintidos mil trescientos ¹⁵ *siete* 22707

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PÚBLICO
COLIPI N° 351 - FONDO 212901

COPIAPO

1 nueve por ciento. -Estacionamientos
2 Subterráneo. Estacionamiento número uno: cero
3 coma seis mil ciento cuarenta y ocho por
4 ciento. Estacionamiento número dos: cero coma
5 seis mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
6 Estacionamiento número tres: cero coma seis
7 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
8 Estacionamiento número cuatro: cero coma seis
9 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
10 Estacionamiento número cinco: cero coma seis
11 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
12 Estacionamiento número seis: cero coma seis
13 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
14 Estacionamiento número siete: cero coma seis
15 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
16 Estacionamiento número ocho: cero coma seis
17 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
18 Estacionamiento número nueve: cero coma seis
19 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
20 Estacionamiento número diez: cero coma seis
21 mil ciento cuarenta y ocho por ciento.
22 Estacionamiento número once: cero coma seis
23 mil trescientos sesenta y uno por ciento.
24 Estacionamiento número doce (discapacitados
25 visitas): cero por ciento. Estacionamiento
26 número trece (discapacitados dueños): cero coma
27 siete mil trescientos cincuenta y nueve por
28 ciento. Estacionamiento número catorce: cero
29 coma cinco mil novecientos doce por ciento.
30 Estacionamiento número quince: cero coma cinco

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista Copiapo.
23 MAR 2003
HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS-COPIAPO

1 mil novecientos doce por ciento.
2 Estacionamiento número dieciséis: cero coma
3 cinco mil novecientos doce por ciento.
Estacionamiento número diecisiete: cero coma
5 cinco mil novecientos doce por ciento.
6 Estacionamiento número dieciocho: cero coma
7 cinco mil novecientos doce por ciento.
8 Estacionamiento número diecinueve: cero coma
9 cinco mil novecientos doce por ciento.
10 Estacionamiento número veinte: cero coma cinco
11 mil novecientos doce por ciento.
12 Estacionamiento número veintiuno: cero coma
13 cinco mil novecientos doce por ciento.
14 Estacionamiento moto: cero coma mil
15 cuatrocientos cuarenta y dos por ciento. -
16 **Estacionamiento Los En Primer Piso.**
17 Estacionamiento número veintidós: cero por
18 ciento. Estacionamiento número veintitrés:
19 cero por ciento. Estacionamiento número
20 veinticuatro: cero coma cinco mil novecientos
21 doce por ciento. Estacionamiento número
22 veinticinco: cero coma cinco mil novecientos
23 doce por ciento. Estacionamiento número
24 veintiséis: cero coma cinco mil novecientos
25 doce por ciento. Veintisiete: Estacionamiento
26 número veintiocho: cero coma cinco mil
27 novecientos doce por ciento. Estacionamiento
28 número veintinueve: cero coma cinco mil
29 novecientos doce por ciento. Estacionamiento
30 número treinta: cero coma cinco mil

veintidos mil setecientos ¹⁷ ocho

22708

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901

COPIAPO

1 novecientos doce por ciento. Estacionamiento
2 número treinta y uno: cero coma cinco mil
3 novecientos doce por ciento. Estacionamiento
4 número treinta y dos: cero coma cinco mil
5 novecientos doce por ciento. Estacionamiento
6 número treinta y tres: cero coma cinco mil
7 novecientos doce por ciento. **-Total cien por**
8 **ciento.** Estos mismos porcentajes regirán para
9 establecer los derechos y obligaciones que
10 corresponden a los copropietarios en el
11 edificio, determinando y cuantificando su voto
12 en asamblea respecto de materias de
13 administración. **- ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** En
14 general, sin que tenga carácter taxativo, se
15 reputarán como gastos comunes ordinarios del
16 edificio empresarial "DOÑA ISIDORA", las
17 siguientes: a) **De administración:** los
18 correspondientes a remuneraciones del personal
19 de servicio, conserje y administrador, y los
20 de previsión que procedan; b) **De mantención:**
21 los necesarios para el mantenimiento y
22 reparación de los bienes de dominio común,
23 tales como revisiones periódicas de orden
24 técnico, aseo y lubricación de los servicios,
25 maquinarias e instalaciones, reposición de
26 luminarias, ampollitas, accesorios, equipos y
27 útiles necesarios para la administración,
28 mantención y aseo del condominio; los gastos
29 de la oficina de administración, tales como
30 útiles de escritorio, libretos de cheques,

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Copiapo.

23 MAR 2009

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 adquisición de libros de contabilidad, útiles
2 de aseo que se requieran para el buen
3 mantenimiento del inmueble, y otros gastos
4 de mantenimiento o similares que indirectamente se
5 relacionen con ellos y otros análogos; Los
6 gastos de mantenimiento, reparación y
7 conservación de sus instalaciones de redes;
8 Los gastos de mantenimiento, reparación y
9 conservación de los portones automáticos de
10 acceso de vehículos; Los gastos de mantenimiento
11 y operación del ascensor; El monto de las
12 primas de los seguros que se contraten por la
13 administración respecto de las oficinas y de
14 los bienes comunes. Durante el primer año la
15 administración contratará en forma obligada
16 seguro de incendio con adicional de sismo y
17 acto terrorista para todos los locales,
18 oficinas estacionamientos y bodegas y las
19 áreas comunes, el cual se renovará año a año
20 automáticamente a no ser que más del cincuenta
21 por ciento de los propietarios se opongan a
22 estas renovaciones futuras; Gastos de energía
23 eléctrica, agua y alcantarillado, materiales
24 de mantenimiento y aseo de los espacios comunes.
25 c) **De reparación:** los que demande el arreglo
26 de desperfectos o deterioros de los bienes de
27 dominio común o el reemplazo de artefactos,
28 piezas o partes de éstos, y d) **De uso o**
29 **consumo:** los correspondientes a los servicios
30 colectivos de calefacción, agua potable, gas,

19

22709

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PÚBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901

COPIAPO

1 energía eléctrica, teléfonos u otros de
 2 similar naturaleza. y e) Todo otro gasto
 3 similar o anexos a los señalados
 4 precedentemente que, de acuerdo a la ley o por
 5 decisión de la administración, se refiera a
 6 los gastos comunes. **Son Gastos comunes**
 7 **extraordinarios:** los gastos adicionales o
 8 diferentes a los gastos comunes ordinarios y
 9 las sumas destinadas a nuevas obras comunes.
 10 Cada copropietario deberá contribuir tanto a
 11 los gastos comunes ordinarios como a los
 12 gastos comunes extraordinarios, en proporción
 13 al derecho que le corresponda en los bienes de
 14 dominio común. Si el dominio de una unidad
 15 perteneciere en común a dos o más personas,
 16 cada una de ellas será solidariamente
 17 responsable del pago de la totalidad de los
 18 gastos comunes correspondientes a dicha
 19 unidad, sin perjuicio de su derecho a repetir
 20 lo pagado contra sus comuneros en la unidad,
 21 en la proporción que les corresponda. De igual
 22 forma, corresponde a cada adquirente como
 23 primer propietario de unidad de local,
 24 oficinas, estacionamientos o bodegas en
 25 proporción al porcentaje indicado en el
 26 ARTÍCULO Décimo Tercero pagar los dineros
 27 necesarios para la formación de los siguientes
 28 fondos: **Uno) Fondo Común u operacional,** cuyo
 29 monto será fijado por el Administrador, en una
 30 suma que no podrá exceder de los gastos y

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia original que he tenido a la vista
 Copiapo
 23 MAR 2009
 HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
 CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 expensas comunes presupuestados para un
2 trimestre y cuyo monto se reajustara una vez
3 al año, de acuerdo a la variación que
4 experimenten dichos gastos o expensas comunes
5 durante los doce meses anteriores. El monto de
6 este fondo se fija provisoriamente en el
7 equivalente en pesos moneda nacional de
8 doscientas unidades de fomento. A fin de
9 formar este Fondo Común inicial, cada
10 adquirente como primer propietario de unidad
11 de local, oficinas, estacionamientos o
12 bodegas, contribuirá en proporción al
13 porcentaje indicado en el ARTÍCULO Décimo
14 Tercero, **Dos) Fondo Común de Reserva o**
15 **Emergencias**, que servirá para responder en
16 reparación de los bienes del dominio común,
17 urgentes o programados o mejorar o reemplazar
18 los mismos, El monto de estos fondos se fija
19 provisoriamente en sesenta unidades de
20 fomento, distribuidas por unidad de local,
21 oficinas, estacionamientos o bodegas, en
22 proporción al porcentaje indicado en el
23 ARTÍCULO Décimo Tercero, dicho monto la
24 asamblea de copropietarios, en sesión
25 extraordinaria, una vez constituida, podrá
26 modificar e indicar una cantidad mayor o menor
27 a la señalada, a cuyo pago o devolución,
28 quedaran igualmente obligados los
29 propietarios. **Tres) Fondo de indemnización**,
30 que sirve para la indemnización de los

verificado mil steuents diez

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 212901

COPIAPO

1 empleados del Edificio, El monto de estos
 2 fondos se fija provisoriamente en sesenta
 3 unidades de fomento, distribuidas por unidad
 4 de local, oficinas, estacionamientos o
 5 bodegas, en proporción al porcentaje indicado
 6 en el ARTÍCULO Décimo Tercero, dicho monto la
 7 asamblea de copropietarios, en sesión
 8 extraordinaria, una vez constituida, podrá
 9 modificar e indicar una cantidad mayor o menor
 10 a la señalada, a cuyo pago o devolución,
 11 quedaran igualmente obligados los
 12 propietarios. La formación de los fondos
 13 números Dos y Tres serán en base a un cobro
 14 adicional mensual de un doceavo, los que
 15 deberán depositarse en una cuenta reajutable
 16 a nombre del Comunidad Edificio "DOÑA
 17 ISIDORA". **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Las
 18 obligaciones del copropietario por expensas
 19 comunes siguen siempre al dominio del predio,
 20 aún respecto de expensas comunes devengadas
 21 antes de su adquisición, y el hecho de que una
 22 unidad permanezca desocupada, no libera al
 23 propietario de la obligación de concurrir
 24 oportunamente al pago de los gastos comunes.
 25 **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Será de cargo
 26 exclusivo de cada copropietario, la mantención
 27 y reparación de su inmueble en el interior,
 28 así como de sus instalaciones, ventanas,
 29 puertas, cerrajería y demás bienes de su
 30 exclusivo dominio. En cuanto a las

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista Copiapó

23 MAR 2003

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 instalaciones de agua, luz y alcantarillado,
2 serán de su cargo las reparaciones y
3 mantención de las que queden dentro de su
4 propiedad. Sin embargo, si se produce una
5 filtración que afecte a otro copropietario, la
6 reparación se efectuará con cargo a los gastos
7 comunes, a menos que pueda acreditarse que la
8 filtración se produjo por negligencia del
9 dueño del inmueble de donde ésta proviene. En
10 este caso, el costo de la reparación de los
11 daños será del propietario por cuya
12 negligencia se causaron. **ARTÍCULO**

13 **DECIMOSÉPTIMO:** El hecho de que un local,
14 bodega o estacionamiento permanezca
15 desocupado, cualquiera que sea el tiempo que
16 dure la desocupación, no exime al propietario
17 correspondiente, de la obligación de concurrir
18 a los gastos comunes y expensas propias.

19 **Título Quinto: De la administración.-**

20 **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** El edificio
21 empresarial "DOÑA ISIDORA" podrá ser
22 administrado por una persona natural o
23 jurídica, que designe la mayoría absoluta de
24 los asistentes reunidos en Asamblea, que
25 representen, a lo menos, un sesenta por ciento
26 de los derechos del Edificio Empresarial. El
27 nombramiento del administrador deberá constar
28 en la respectiva Acta de Asamblea en que se
29 adopte el acuerdo pertinente, reducida a
30 escritura pública. El administrador así

veintidos mil ²³ ~~veintidos mil~~

22711
5

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PÚBLICO
COLIPI N° 351 - FONOS 212901

COPIAPO

1 nombrado, durará en sus funciones mientras
2 cuente con la confianza de la Asamblea,
3 podrá ser removido en cualquier momento por
4 acuerdo de la misma.- El acuerdo de remoción
5 deberá ser comunicado por carta certificada,
6 al administrador y podrá ser de efecto
7 inmediato. El administrador rendirá cuenta de
8 la administración tan pronto haya expirado el
9 período correspondiente y citará a asamblea
10 para los efectos del estudio y de aprobación
11 de la cuenta. Corresponden: al Administrador,
12 las funciones que le confiere este Reglamento
13 y las atribuciones y deberes que le imponen el
14 artículo veintitrés de la Ley diecinueve mil
15 quinientos treinta y siete y artículos
16 veinticinco y siguientes del Decreto Supremo
17 número cuarenta y seis de mil novecientos
18 noventa y ocho, debiendo, especialmente, velar
19 por la fiel observancia del presente

20 Reglamento. **ARTÍCULO DECIMONOVENO:**
21 Corresponderá al Administrador velar por que
22 se cumplan los acuerdos que se tomen en la
23 Asamblea por los copropietarios. Asimismo, el
24 Administrador representará, activa y
25 pasivamente, a los copropietarios en las
26 causas concernientes a la administración del
27 Edificio Empresarial "DOÑA ISIDORA" -sea que
28 se promuevan con algún copropietario o con
29 terceros-, con todas las facultades
30 contempladas en el inciso primero del artículo

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Copiapo

23 MAR 2003

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 séptimo del Código de Procedimiento Civil.-
2 Corresponderá, especialmente, al
3 administrador, formular el cobro y obtener la
4 recaudación de las sumas a cada uno de
5 los propietarios se le asigne por gastos
6 comunes y la determinación de la contribución
7 que -a ellos- corresponda de acuerdo al
8 presente Reglamento.- El administrador
9 determinará la forma de funcionamiento de los
10 servicios del edificio empresarial "DOÑA
11 ISIDORA".- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Es la
12 obligación primordial del Administrador,
13 mantener el edificio empresarial "DOÑA
14 ISIDORA" en óptimas condiciones de cuidado
15 presentación, aseo, limpieza exterior
16 interior, especialmente, lograr el
17 funcionamiento completo y eficiente en todos
18 sus servicios e instalaciones; debiendo por
19 tanto, mantener vigentes los contratos de
20 Mantenimiento de todas las instalaciones y
21 equipos que lo requieran, con personal técnico
22 de empresas idóneas. Consecuencialmente, sea
23 obligación de los copropietarios cubrir,
24 oportunamente, todos los gastos que esto
25 requiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todo
26 lo concerniente a la administración del
27 edificio empresarial "DOÑA ISIDORA" será
28 resuelto por los copropietarios reunidos en
29 asamblea. Las sesiones ordinarias se
30 celebrarán, a lo menos, una vez al año,

25
revisado el veinticinco de

22712

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONONO 212901

COPIAPO

1 oportunidad en que la administración deberá
2 dar cuenta documentada de su gestión
3 correspondiente a los últimos doce meses y en
4 ellas podrá tratarse cualquier asunto
5 relacionado con los intereses de los
6 copropietarios y adoptarse los acuerdos
7 correspondientes, salvo los que sean materia
8 de sesiones extraordinarias.---Las sesiones
9 extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo
10 exijan las necesidades del edificio, o a
11 petición del Comité de Administración o de los
12 copropietarios que representen, a lo menos el
13 quince por ciento de la Comunidad Edificio
14 "DOÑA ISIDORA", y en ellas sólo podrán
15 tratarse los temas incluidos en la citación.
16 Las siguientes materias sólo podrán tratarse
17 en sesiones extraordinarias de la asamblea:
18 Uno.- Modificación del Reglamento de
19 Copropiedad. Dos.- Cambio de destino de las
20 unidades de edificio empresarial "DOÑA
21 ISIDORA". Tres.- Constitución de derechos de
22 uso y goce exclusivos de bienes de dominio
23 común a favor de uno o más copropietarios u
24 otras formas de aprovechamiento de los bienes
25 de dominio común. Cuarto.- Enajenación o
26 arrendamiento de bienes de dominio común o la
27 constitución de gravámenes sobre ellos.-
28 Cinco.- Reconstrucción, demolición,
29 rehabilitación o ampliación del edificio
30 empresarial "DOÑA ISIDORA". Seis.- Petición a

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Copiapo

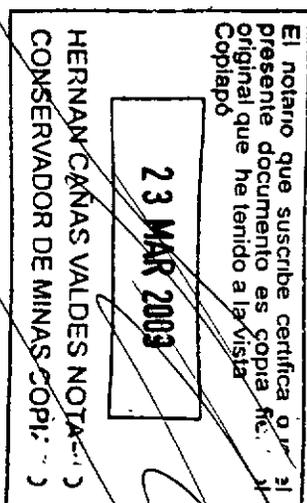
23 MAR 2009

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 la Dirección de Obras Municipales para que se
2 deje sin efecto la declaración que acogió el
3 edificio empresarial "DOÑA ISIDORA" al régimen
4 de copropiedad inmobiliaria, su
5 modificación.- Siete.- Construcciones de los
6 bienes comunes, alteraciones y cambio de
7 destino de dichos bienes, incluso de aquellos
8 asignados en uso y goce exclusivo. Ocho.-
9 Remoción parcial o total de los miembros del
10 Comité de Administración. Nueve.- Gastos o
11 inversiones extraordinarios que excedan, en un
12 período de doce meses, del equivalente a seis
13 cuotas de gastos comunes ordinarios del total
14 del edificio empresarial "DOÑA ISIDORA".
15 Diez.- Todas las materias que de acuerdo al
16 inciso precedente deban tratarse en sesiones
17 extraordinarias, con excepción de las
18 señaladas en el número uno cuando alteren los
19 derechos en el edificio empresarial "DOÑA
20 ISIDORA" y en los números dos, tres, cuatro,
21 cinco y seis, podrán también ser objeto de
22 consulta por escrito a los copropietarios,
23 firmada por el Presidente del Comité de
24 Administración y por el administrador del
25 edificio empresarial "DOÑA ISIDORA", la que
26 notificará a cada uno de los copropietarios en
27 igual forma que la citación a Asamblea a que
28 se refiere el inciso primero del artículo
29 dieciocho de la Ley diecinueve mil quinientos
30 treinta y siete. La Consulta deberá ser

COPIAPO

1 acompañada de los antecedentes que faciliten
2 su comprensión, junto con el proyecto de
3 acuerdo correspondiente para su aceptación o
4 rechazo por los copropietarios. La consulta
5 se entenderá aprobada cuando obtenga la
6 aceptación por escrito y firmada de los
7 copropietarios que representen a lo menos el
8 setenta y cinco por ciento de los derechos en
9 el edificio empresarial "DOÑA ISIDORA". El
10 acuerdo correspondiente deberá reducirse a
11 escritura pública suscrita por el Presidente
12 del Comité de Administración y por el
13 administrador del edificio empresarial "DOÑA
14 ISIDORA". Debiendo protocolizarse los
15 antecedentes que respalden el acuerdo,
16 dejándose constancia de dicha protocolización
17 en la respectiva escritura.- En caso de
18 rechazo de la consulta ella no podrá renovarse
19 antes de seis meses. El Comité de
20 Administración, a través de su presidente, o
21 si éste no lo hiciere, el administrador deberá
22 citar a asamblea a todos los copropietarios o
23 apoderados personalmente o mediante carta
24 certificada dirigida al domicilio registrado
25 para estos efectos en la oficina de
26 administración, con una anticipación mínima de
27 cinco días y que no exceda de quince. Si no
28 lo hubieren registrado, se entenderá para
29 todos los efectos que tienen su domicilio en
30 la respectiva unidad del edificio empresarial



1 "DOÑA ISIDORA". El administrador deberá
2 mantener en el edificio empresarial "DOÑA
3 ISIDORA" una nómina actualizada de los
4 copropietarios, con sus respectivos domicilios
5 registrados. Las sesiones de la asamblea
6 deberán celebrarse en el edificio empresarial
7 "DOÑA ISIDORA", salvo que la asamblea o el
8 Comité de Administración, acuerden otro lugar,
9 el que deberá estar situado en la misma
10 Comuna, y deberán ser presididas por el
11 presidente del Comité de Administración, o por
12 el copropietario asistente que elija la
13 Asamblea. Tratándose de la primera asamblea,
14 esta sea presidida por el administrador, si lo
15 hubiere, o por el copropietario asistente que
16 designa la asamblea mediante sorteo. Las
17 asambleas ordinarias se constituirán en
18 primera citación con la asistencia de los
19 copropietarios que representen, a lo menos, el
20 sesenta por ciento de los derechos en el
21 edificio empresarial "DOÑA ISIDORA"; y en
22 segunda citación, con la asistencia de los
23 copropietarios que concurran adoptándose en
24 ambos casos los acuerdos respectivos por la
25 mayoría absoluta de los asistentes. Las
26 asambleas extraordinarias se constituirán en
27 primera citación con la asistencia de los
28 copropietarios que representen, a los menos,
29 el ochenta por ciento de los derechos en el
30 edificio empresarial "DOÑA ISIDORA"; y en

reunión en

reunión en
EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONONO 212901

COPIAPO

1 segunda citación, con la asistencia de los
 2 copropietarios que representen, a lo menos, el
 3 sesenta por ciento de los derechos en el
 4 edificio empresarial "DOÑA ISIDORA". En ambos
 5 casos los acuerdos se adoptarán con el voto
 6 favorable del setenta y cinco por ciento de
 7 los derechos asistentes.- Las asambleas
 8 extraordinarias para tratar las materias
 9 señaladas en los números uno al siete del
 10 artículo diecisiete de la Ley diecinueve mil
 11 quinientos treinta y siete requerirán para
 12 constituirse, tanto en primera como en segunda
 13 citación, asistencia de los copropietarios que
 14 representen, a lo menos, el ochenta por ciento
 15 de los derechos en el edificio empresarial
 16 "DOÑA ISIDORA", y los acuerdos se adoptarán
 17 con el voto favorable de los asistentes que
 18 representen, a lo menos, el setenta y cinco
 19 por ciento de los derechos en el edificio
 20 empresarial "DOÑA ISIDORA".- Las asambleas
 21 extraordinarias para tratar modificaciones al
 22 reglamento de copropiedad que incidan en la
 23 alteración del porcentaje de los derechos de
 24 los copropietarios sobre los bienes de dominio
 25 común, requerirán para constituirse la
 26 asistencia de la unanimidad de los
 27 copropietarios y los acuerdos se adoptarán con
 28 el voto favorable de la unanimidad de los
 29 copropietarios. En las asambleas ordinarias,
 30 entre la primera y segunda citación deberá

El notario que suscribe es eficaz
 presente documento es copia
 original que he tenido a la vista.
 Copiapo.

23 MAR 2003

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
 CONSERVADOR DE MINAS COPIA

1 mediar un lapso no inferior a media hora ni
2 superior a seis horas. En las asambleas
3 extraordinarias, dicho lapso no podrá ser
4 inferior a cinco ni superior a quince días.-
5 Si no se reunieren los quórum necesarios para
6 sesionar o para adoptar acuerdos, el
7 administrador o cualquier copropietario podrá
8 recurrir al juez conforme a lo previsto en el
9 artículo treinta y tres de la citada Ley.-

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La asamblea de
11 copropietarios en su primera sesión deberá
12 designar un Comité de Administración,
13 compuesto, por tres personas, que tendrá la
14 representación de la asamblea con todas sus
15 facultades, excepto aquellas que deben ser
16 materia de asamblea extraordinaria. El Comité
17 de Administración, durará en sus funciones, el
18 período que le fije la asamblea, el que no
19 podrá exceder de tres años, sin perjuicio de
20 poder ser reelegido indefinidamente, y será
21 presidido por el miembro que designe el propio
22 Comité de Administración. Sólo podrán ser
23 designados miembros del Comité de
24 Administración: a) las personas naturales que
25 sean propietarias en el edificio empresarial
26 "DOÑA ISIDORA" o sus cónyuges; b) los
27 representantes de las personas jurídicas que
28 sean propietarias en el edificio.- **ARTÍCULO**
29 **VIGÉSIMO TERCERO:** El Comité de
30 Administración, podrá también dictar normas

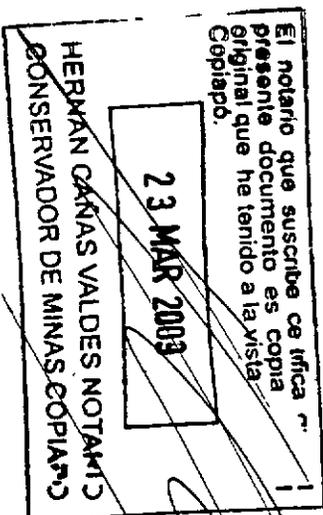
verificado mil noventa y cinco

22715

EDUARDO CABRERA CORTES
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 - FONO 212901

COPIAPO

1 que faciliten el buen orden y administración
 2 del edificio empresarial "DOÑA ISIDORA", como
 3 asimismo, imponer las multas que estuvieren
 4 contempladas en el reglamento de copropiedad,
 5 a quienes infrinjan las obligaciones de esta
 6 ley y del reglamento de copropiedad. Las
 7 normas y acuerdos del Comité mantendrán su
 8 vigencia mientras no sean revocadas o
 9 modificadas por la asamblea de copropietarios.
 10 Para la validez de las reuniones del Comité de
 11 Administración, será necesaria una asistencia
 12 de la mayoría de sus miembros y los acuerdos
 13 serán adoptados por la mitad más uno de los
 14 asistentes. La infracción de cualquiera de las
 15 disposiciones contenidas en el presente
 16 reglamento, de la Ley y del Reglamento de
 17 Copropiedad, será sancionada con multa a
 18 beneficio de todos los copropietarios de la
 19 Comunidad Edificio "DOÑA ISIDORA", de hasta
 20 tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM). El
 21 producto de estas multas será percibido por la
 22 administración, quien lo ingresará al fondo
 23 común de reserva. En caso de reiteración o
 24 persistencia de las infracciones estas multas
 25 podrán aplicarse repetidamente, hasta en forma
 26 diaria si fuere necesario, aumentándose su
 27 monto progresivamente y pudiendo llegar hasta
 28 el triple del monto máximo señalado si la
 29 reiteración o persistencia fueren excesivas o
 30 la gravedad de la falta lo ameritare. El cobro



1 y aplicación de las multas será facultativo
2 del Comité de Administración, y se regirá por
3 las normas del juicio ejecutivo en las
4 obligaciones de dar, contemplado en los
5 artículos cuatrocientos treinta y cuatro y
6 siguientes del Código de Procedimiento Civil,
7 bastando para ello un certificado emitido por
8 el Comité de Administración en el cual se
9 indique el monto de lo adeudado. **En todo caso**
10 **será responsables solidariamente del pago de**
11 **las multas el infractor y el propietario, sin**
12 **perjuicio del propietario de repetir en contra**
13 **del infractor. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
14 El administrador deberá presentar a cada uno
15 de los copropietarios, arrendatarios u
16 ocupantes -en adelante "comunero"-, a más
17 tardar dentro de los primeros diez días de
18 cada mes, una minuta detallada de la cuota que
19 le corresponda en las expensas o gastos
20 comunes del mes anterior, la que deberá ser
21 pagada dentro de los cinco días siguientes de
22 formulada la respectiva cuenta. Vencido dicho
23 plazo, sin que el comunero haya hecho el pago,
24 dicha suma devengará mensualmente el interés
25 anual máximo que sea permitido estipular, de
26 acuerdo con la ley, y sin perjuicio de las
27 acciones que, para el caso, establece la Ley
28 diecinueve mil quinientos treinta y siete. La
29 liquidación de gastos comunes y aviso de
30 cobro que haga el administrador de acuerdo con

COPIAPO

1 el cálculo de los gastos comunes, tendrá
2 mérito ejecutivo. El administrador tendrá
3 facultad de cobrar, judicialmente, las suma
4 que adeudare el copropietario moroso, con el
5 sólo mérito de la liquidación. Estará también
6 facultado, con el acuerdo del Comité de
7 Administración, para requerir de la empresa
8 correspondiente, el corte de suministro de
9 Energía Eléctrica de la unidad
10 correspondiente, a cualquier comunero moroso
11 en más de tres o más meses de Gastos Comunes,
12 continuos o discontinuos.- Si se tratase de
13 remarcadores internos de agua o de
14 electricidad, estará también facultado para
15 proceder al corte por sí ó a través de
16 terceros, a cualquier comunero moroso en más
17 de tres meses de expensas propias, si ellas
18 afectaren ó pusieran en riesgo el servicio de
19 la comunidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
20 Los gastos comunes deberán ser pagados por los
21 respectivos comuneros, a contar de la fecha en
22 que éstos se hayan recibido de las oficinas
23 locales bodegas o estacionamientos, y aún
24 cuando hubiere observaciones respecto de dicha
25 entrega y no se hubiere otorgado la escritura
26 pública de compraventa. Asimismo, cada
27 copropietario contribuirá, en la proporción
28 que le corresponda, conforme a lo establecido
29 en el artículo decimotercero, al pago del
30 monto de las contribuciones de bienes

El notario que suscribe certifica
presente documento es copia
original que he tenido a la vista
Copiapo.
23 MAR 2009
HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1 raíces del Centro Comercial, hasta que el
2 Servicio de Impuestos Internos asigne, a cada
3 inmueble por separado, un Rol de
4 Contribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
5 El comité de administración representado por
6 dos de sus miembros, estará especialmente
7 facultado para, a nombre del Edificio
8 empresarial "DOÑA ISIDORA", contratar, abrir y
9 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de
10 créditos, de ahorro y, especialmente, retirar
11 talonarios y aprobar saldos; girar y
12 sobregirar en cuenta de depósito, de crédito,
13 y especiales; contratar líneas de créditos
14 según presupuesto; cobrar y percibir gastos
15 comunes; al día y atrasados; aceptar,
16 reaceptar, endosar, descontar y avalar letras
17 de cambio, pagarés y cualesquiera otros
18 documentos mercantiles; suscribir pagarés,
19 firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas,
20 manifiestos, conocimientos y documentos de
21 embarque; descontar pólizas de seguros de
22 incendio; tramitar ante el Banco Central y
23 demás autoridades bancarias, contratar mutuos,
24 protestar toda clase de documentos, contratar
25 créditos en cuenta corriente o cuentas
26 especiales; cancelar depósitos a plazo o a la
27 vista; contratar préstamos y avances contra
28 aceptación; cobrar, percibir y otorgar
29 recibos, cancelaciones totales o parciales, o
30 finiquitos, alzando, posponiendo o limitando

22717
J

COPIAPO

1 las prendas, hipotecas y prohibiciones que
2 existieren; retirar valores en custodia, en
3 garantía, en cobranza o en cualquier otra
4 forma; comprar y vender acciones, bonos y
5 otros valores en Bancos, Bolsas de Comercio,
6 Mercado de Capitales o cualquier otra
7 institución o persona natural o jurídica,
8 privada o pública; ceder créditos y aceptar
9 cesiones; arrendar cajas de seguridad y
10 administraras, celebrar contratos de seguro,
11 con facultad para ceder, endosar, traspasar y
12 cancelar pólizas, acordar primas, fijar
13 riesgos, estipular plazos y demás condiciones;
14 aprobar o impugnar liquidaciones de
15 siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir
16 su valor, delegar este poder en todo o en
17 parte, revocar las delegaciones y reasumir el
18 poder cuantas veces lo desee. Además,
19 representará a la Comunidad ante los
20 organismos públicos y privados, Bancos,
21 Instituciones Financieras, de Previsión e
22 Isapres y ante cualquier persona, natural o
23 jurídica con la que actúe la Comunidad. En el
24 orden judicial, el Administrador tendrá todas
25 las facultades que el presente Reglamento y la
26 Ley otorguen a los Administradores del
27 Edificio empresarial "DOÑA ISIDORA".
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las mudanzas de
29 salida, deberán ser autorizadas por la
30 Administración, a modo de verificar que el

El notario que suscribe ceñida a
presente documento es copia
original que he tenido a la vista.
Copiapo.
23 MAR 2003
HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPILA

1 residente que se muda tenga pagados todas sus
2 deudas con la comunidad, derivada de gastos
3 comunes y otros cargos que se hayan realizado.
4 En caso que el residente insista en proceder
5 con la mudanza sin tener la debida
6 autorización, el portero del condominio
7 procederá a llamar a Carabineros a fin de
8 evitar la acción, a menos que sean pagadas
9 todas las deudas pertinentes. Una vez
10 autorizada la mudanza, el residente deberá
11 informar al Administrador el nombre de la
12 empresa que efectuará el traslado, indicar el
13 día y la hora en que se mudará a fin de
14 coordinar todos los detalles. La empresa de
15 mudanza en el momento de llegar a la portería,
16 deberá informar y registrar sus datos en la
17 portería y registrar con su cédula de
18 identidad al personal encargado de ejecutar
19 esta tarea. Además se tomará el registro de la
20 patente del camión que efectúe la mudanza.

21 **Título Sexto: Disposiciones Finales.**

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Se faculta al
23 portador de copia autorizada de la presente
24 escritura para requerir y firmar las
25 inscripciones, subinscripciones y anotaciones
26 que procedan en los Registros correspondientes
27 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.-

28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Para todos los
29 efectos de este Reglamento se fija como
30 domicilio la ciudad de Copiapó.- **ARTÍCULO**

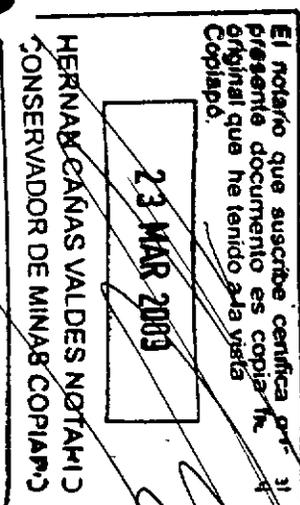
verificados en el momento de la escritura 22718
 EDUARDO CABRERA CORTES
 NOTARIO PUBLICO
 COLIPI N° 351 - FONDO 212901

COPIAPO

1 **TRIGÉSIMO:** El presente reglamento regirá
 2 desde la fecha de su otorgamiento, y sus
 3 preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo
 4 que hubieren celebrado los propietarios entre
 5 sí o con terceras personas. **ARTÍCULO**

6 **TRIGÉSIMO PRIMERO:** El presente reglamento
 7 solo podrá ser modificado por el acuerdo de la
 8 asamblea de copropietarios citada
 9 especialmente para tal efecto, reuniendo los
 10 quórum señalados en el Artículo diecinueve de
 11 la Ley diecinueve mil quinientos treinta y
 12 siete. La modificaciones al presente
 13 reglamento solo producirá efecto desde que el
 14 acuerdo respectivo sea reducido a escritura
 15 publica por la persona comisionada al efecto y
 16 que esta escritura sea inscrita en el
 17 conservador de bienes raíces respectivo.

18 **ARTÍCULO TRANSITORIO:** La sociedad
 19 compareciente, representada por don Jorge
 20 Christie Aguirre y don José Manuel Larrain
 21 Goycoolea en su calidad de representantes
 22 legales de la actual y única propietaria del
 23 "Edificio Empresarial DOÑA ISIDORA". designa,
 24 por este acto, en carácter de Administrador
 25 Provisional del referido Edificio empresarial
 26 "DOÑA ISIDORA" a doña Gabriela Bernardita
 27 Wittwer Ugarte, asimismo se acuerda designar
 28 miembros provisorios del Comité de
 29 Administración al Sr. Jorge Christie Aguirre,
 30 al Sr. Eduardo Saavedra Larrain y a don José



1 **Manuel Larrain Goycolea.-** Se deja
2 expresamente establecido que el Administrador
3 y los miembros del Comité de Administración
4 designados en este acto, se mantendrán en sus
5 funciones hasta la celebración de la Primera
6 Asamblea de Copropietarios. El Administrador
7 designado tendrá, en el ejercicio de sus
8 funciones, todas y cada una de las facultades
9 que le otorgan las disposiciones legales
10 pertinentes y, especialmente, las señaladas en
11 el presente Reglamento de Copropiedad.- **La**
12 **personería de don Jorge Christie Aguirre y don**
13 **José Manuel Larrain Goycolea, para actuar en**
14 **representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA**
15 **DOÑA ISIDORA LIMITADA,** consta de la
16 escritura de constitución de la Inmobiliaria,
17 otorgada con fecha DOS DE JUNIO DE DOS MIL
18 SEIS, ante don Félix Jara Cadot, Notario
19 Público de la Cuadragésima Primera Notaría de
20 Santiago, domiciliado en Huérfanos mil ciento
21 sesenta, local doce, comuna de Santiago, y
22 cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas
23 ciento noventa vuelta número ciento cuarenta y
24 nueve, del Registro de Comercio del
25 Conservador de Santiago, correspondiente al
26 año dos mil seis, y publicado en el Diario
27 Oficial con fecha diecisiete de junio del año
28 dos mil seis, la cual no se inserta por ser
29 conocida de las partes y a petición de éstas.-
30 Minuta redactada por el Arquitecto señor

COPIAPO

1 **Marcelo Molina Ross.** En comprobante, previa
2 lectura firman. Se da copia. Anotada en el
3 Repertorio bajo el número tres mil setecientos
4 noventa/dos mil siete. DOY FE.

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

J.M. LARRAÍN G. **J.D. CHRISTIE A.**
C.N.I. N° 6.610.600-4 C.N.I. N° 4.425.294-5
p. Comercio e Inversiones
Santa Isabel S.A.
R.U.T. N° 96.673.190-7
p. INMOBILIARIA EDIFICIO DOÑA ISIDORA LIMITADA
R.U.T. N° 76.571.530-K

EDUARDO CABRERA CORTES
NOTARIO PUBLICO
TITULAR

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA

COPIAPO, _____

El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia original que he tenido a la vista Copiapo.

23 MAR 2009

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

FRUTILLERMO
INFORME ART. 404 INC. 3º G. E. A.

[Handwritten mark]



1



Anotado en el Repertorio con el N° 8.898.-

Inscrito en el Registro de Hipotecas y Agrar.

a fojas 4796v. N° 2020 con esta fecha

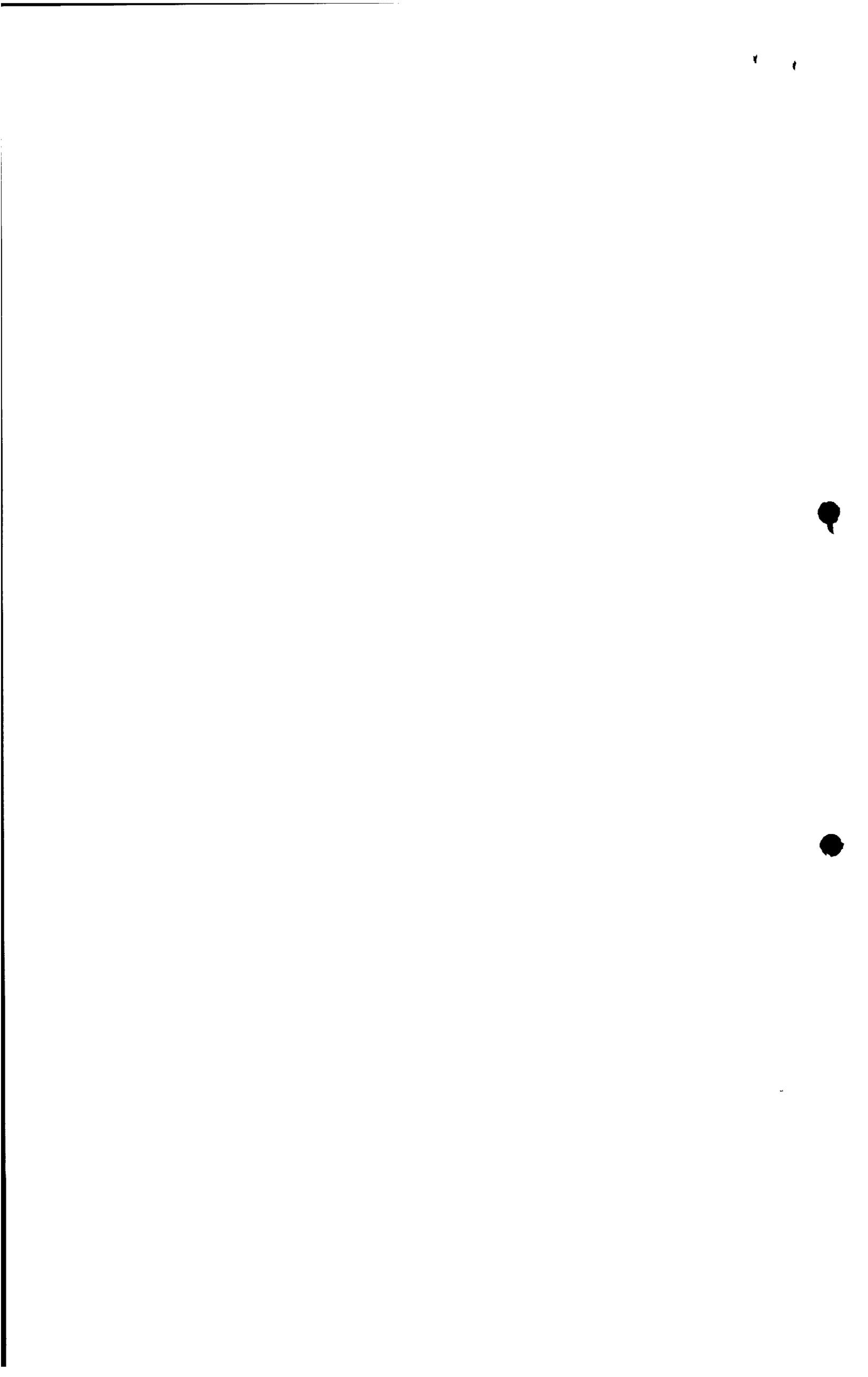
COPIAPO, 20 DIC 2007



El notario que suscribe certifica que el presente documento es copia del original que he tenido a la vista.
Copiapo.

23 MAR 2009

HERNAN CANAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO





C/MR N° 124/ COPIAPO, 15 de julio de 2009.

REF: Local principal, Edif. DOÑA ISIDORA,
Copiapó

Señor
MANUEL BRITO VIÑALES
ASESOR JURIDICO
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

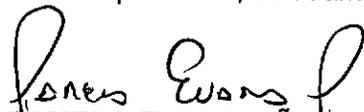
Estimado Manuel:

En relación a los antecedentes legales pendientes para firmar el arriendo del local, piso a la calle y bóveda del edificio "DOÑA ISIDORA", de Copiapó, adjuntamos lo siguiente a fin de finalizar el estudio de títulos:

2.- ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

Certificado de Comercio y copia extracto Publicación Diario Oficial

Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud.


PAMELA EVANS PIÑA
MOLINA & SAAVEDRA Y ASOCIADOS
www.urbnet.cl

INCL Lo indicado
Cc Archivo
Min Hda Sr. S. Baudoin.
MMR/PEP/arv



C/MR N° 121/ COPIAPO, 13 de julio de 2009.

REF: Local principal, Edif. DOÑA ISIDORA,
Copiapó

Señor
MANUEL BRITO VIÑALES
ASESOR JURIDICO
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Estimado Manuel:

En relación a los antecedentes legales pendientes para firmar el arriendo del local, piso a la calle y bóveda del edificio "DOÑA ISIDORA", de Copiapó, adjuntamos lo siguiente

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS:

Certificado de avalúo fiscal Local principal, completo (en estos momentos está en proceso de subdivisión en el municipio) ✓ (P)
Certificados de avalúo fiscal de los estacionamientos 1'al 4 ✓
Certificado de avalúo fiscal de Bodega N° 7 ✓

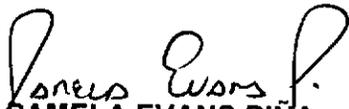
2.- ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

Certificado de Comercio y Publicación Diario Oficial (se enviarán a través de mail martes 14/07/2009) ✓
Copia Extracto Inmobiliaria Edificio Doña Isidora ✓

3.- TITULOS DE LA PROPIEDAD:

Certificado de dominio vigente ✓
Certificado de Hipotecas y gravámenes y prohibiciones ✓

Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud


PAMELA EVANS PIÑA
MOLINA & SAAVEDRA Y ASOCIADOS
www.urbnet.cl

INCL. Lo indicado
Cc Archivo
Min Hda Sr. S Baudoin
MMR/PEP/arv



Fecha de Emisión 13 de Julio de 2009

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2009

Comuna	COPIAPO
Número de Rol	00159-00428
Dirección o Nombre de la Propiedad	LOS CARRERA 795 LC 101
Destino de la Propiedad	OFICINA

AVALUO TOTAL	: \$	118.774.654
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	\$	0
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	\$	118 774 654
AÑO TERMINO DE EXENCION		

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad

Nota para el destinatario Si desea verificar los antecedentes de este Certificado diríjase a www.sii.cl

Por Orden del Director

Ernesto Terán Moreno
 Subdirector de Avaluaciones
 Servicio de Impuestos Internos

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :
 RUT :
 FECHA : 13 de Julio de 2009

Actualmente se encuentra en proceso de subdivisión (local 172)



Fecha de Emisión 13 de Julio de 2009

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2009

Comuna	COPIAPO
Número de Rol	00159-00384
Dirección o Nombre de la Propiedad	VALLEJO 535 EST 1
Destino de la Propiedad	ESTACIONAMIENTO

AVALUO TOTAL	: \$	1.772.804
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	\$	0
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	\$	1.772.804
AÑO TERMINO DE EXENCION		

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad

Nota para el destinatario Si desea verificar los antecedentes de este Certificado diríjase a www.sii.cl

Por Orden del Director

Ernesto Terán Moreno
 Subdirector de Avaluaciones
 Servicio de Impuestos Internos

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :
 RUT :
 FECHA : 13 de Julio de 2009



Fecha de Emisión: 13 de Julio de 2009

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2009

Comuna	COPIAPO
Número de Rol	00159-00385
Dirección o Nombre de la Propiedad	VALLEJO 535 EST 2
Destino de la Propiedad	ESTACIONAMIENTO

AVALUO TOTAL	: \$	1.772.804
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	\$	0
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	\$	1 772 804
AÑO TERMINO DE EXENCION		

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad

Nota para el destinatario Si desea verificar los antecedentes de este Certificado diríjase a www.sii.cl

Por Orden del Director

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE
CERTIFICADO

NOMBRE :
RUT :
FECHA : 13 de Julio de 2009

Ernesto Terán Moreno
Subdirector de Avaluaciones
Servicio de Impuestos Internos



Fecha de Emisión: 13 de Julio de 2009

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2009

Comuna	COPIAPO
Número de Rol	00159-00386
Dirección o Nombre de la Propiedad	VALLEJO 535 EST 3
Destino de la Propiedad	ESTACIONAMIENTO

AVALUO TOTAL	: \$	1.772.804
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	\$	0
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	\$	1 772 804
AÑO TERMINO DE EXENCION	.	

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad

Nota para el destinatario Si desea verificar los antecedentes de este Certificado dirijase a www.sii.cl

Por Orden del Director

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE
CERTIFICADO

NOMBRE :
RUT :
FECHA : 13 de Julio de 2009

Ernesto Terán Moreno
Subdirector de Avaluaciones
Servicio de Impuestos Internos



Fecha de Emisión 13 de Julio de 2009

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2009

Comuna	COPIAPO
Número de Rol	00159-00387
Dirección o Nombre de la Propiedad	VALLEJO 535 EST 4
Destino de la Propiedad	ESTACIONAMIENTO

AVALUO TOTAL	: \$	1.772.804
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	\$	0
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	\$	1 772 804
AÑO TERMINO DE EXENCION		

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad

Nota para el destinatario Si desea verificar los antecedentes de este Certificado dirijase a www.sii.cl

Por Orden del Director

Ernesto Terán Moreno
Subdirector de Avaluaciones
Servicio de Impuestos Internos

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :
RUT :
FECHA : 13 de Julio de 2009



Fecha de Emisión 13 de Julio de 2009

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2009

Comuna . COPIAPO
 Número de Rol . 00159-00410
 Dirección o Nombre de la Propiedad VALLEJO 535 BD S 7
 Destino de la Propiedad BODEGA Y ALMACENAJE

AVALUO TOTAL	: \$	2.059.460
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	. \$	0
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	\$	2 059 460
AÑO TERMINO DE EXENCION		

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad

Nota para el destinatario. Si desea verificar los antecedentes de este Certificado dirijase a www.sii.cl

Por Orden del Director

Ernesto Terán Moreno
 Subdirector de Avaluaciones
 Servicio de Impuestos Internos

FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :
 RUT :
 FECHA . 13 de Julio de 2009